

UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
ISEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA VICTIMOLOGIA ENFOCADA AL ABUSO SEXUAL
INFANTIL EN EL ECUADOR**

Autora: ANDREA DEL CARMEN AGUIRRE MORENO

Tutor: DR. JULIAN CARDENAS LOPEZ

Previo a la obtención del título de
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

QUITO, 2009

INDICE

	Página
Declaración Juramentada	i
Declaratoria	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatoria	iv
Resumen Ejecutivo	v
Abstract	vi
Introducción	vii

CAPITULO I

CONCEPTOS BÁSICOS

1.1 Definición de víctima	1
1.1.1 Evolución Histórica de la Víctima	1
1.1.2 Definiciones	2
1.2 Clases de víctimas	4
1.2.1 Víctima Inocente o Inculpable	4
1.2.2 Víctima Parcialmente Culpable	4
1.2.3 Víctima Culpable del Delito	5
1.3 DEFINICIÓN DE VICTIMOLOGÍA	6
1.3.1 Importancia del Estudio de Victimología	8
1.4 DEFINICION DE MALTRATO INFANTIL	10
1.4.1 Indicadores de Maltrato	13
1.4.2 Tipos de Maltrato Infanto-Juvenil	14

1.4.2.1 Maltrato Físico	14
1.4.2.2. Abuso Fetal	16
1.4.2.3. Maltrato Emocional	17
1.4.2.4. Abandono o Negligencia	18
1.4.3 Abuso Sexual Infanto-Juvenil	19

CAPITULO II

EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL

2.1 Entorno social donde se desarrolla en mayor magnitud el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador	25
2.1.1 Núcleo Familiar	26
2.1.2 Medio Ocupacional	27
2.1.3 Escuela	29
2.1.4 Medios Informáticos	29
2.1.5 Ausencia de Autocontrol del Abusador Sexual	30
2.2 Conducta victimal posterior a la agresión sexual	31
2.2.1 Pedro Alonso López “El Monstruo de los Andes”	32
2.2.2 Comportamientos y consecuencias de las víctimas de abuso sexual	34
2.2.3 Relación entre Víctima y Victimario	37
2.3 Tratamiento de las víctimas de abuso sexual	39
2.3.1 Tratamiento Médico	40
2.3.2 Tratamiento Psicológico	41
2.3.3 Asistencia Social	42

2.4 Prevención	43
2.4.1 Prevención Individual	44
2.4.2 Prevención Escolar y Comunitaria	45
2.4.3 Prevención Colectiva	46
2.4.4 Prevención Estatal	47

CAPITULO III

EL MENOR DE EDAD VICTIMA DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

3.1 Tipos de abuso sexual que señala el Código Penal Ecuatoriano	48
3.1.1 Delitos sexuales	48
3.2 Protección legal al menor víctima de abuso sexual	52
3.2.1 Constitución de la República del Ecuador	52
3.2.2 Código de la Niñez y Adolescencia	54
3.2.3 Otras Normas y Conductas en el Abuso Sexual	57
3.3 Los menores víctimas de abuso sexual en el Proceso Penal	57
3.3.1 Denuncia	58
3.3.2 Investigación	61
3.3.3 Etapa de Juicio	61
3.4 Reparación del Daño	63

CAPITULO IV
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

4.1 Derecho Victimal	65
4.2 Medidas adoptadas por el Estado Ecuatoriano para proteger a las víctimas de abuso sexual	67
4.2.1 El programa de protección de víctimas y testigos	68
4.3 Programas de protección a víctimas por parte de Organismos Internacionales	72
4.3.1 Organización de las Naciones Unidas	72
4.3.1.1 Convención sobre Justicia y apoyo a víctimas del delito y abuso de poder	73
4.3.1.2 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	75
4.3.2 Corte Penal Internacional	76
4.3.3 Declaración de Estocolmo	78
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFIA	83
HEMEROGRAFIA	84
ANEXOS	85

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1.

Algunos de los lugares y establecimientos donde son abusados los menores con más frecuencia. _____ 86

ANEXO 2.

Los dibujos de los niños maltratados

- Un sol Agresivo _____ 87
- La Tortura que Quiero _____ 88
- El Grito _____ 89

ANEXO 3.

Díptico distribuido por la Fiscalía: Programa de Protección a Víctimas y Testigos _____ 90

ANEXO 4.

Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. _____ 91

ANEXO 5.

CONVENCION NACIONES UNIDAS: sobre Justicia y Apoyo a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder. _____ 101

ANEXO 6.

Declaración y Programa de Acción Primero Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Fragmento) _____ 109

INTRODUCCION

La víctima es un sujeto pasivo del proceso penal, aunque en últimos tiempos se ha procurado darle mayor protagonismo, por haber sido perjudicado en sus derechos. Existen varias clases de víctimas según su comportamiento anterior al delito, las mismas que son estudiadas por la Victimología, cuyo propósito es analizar las causas que llevaron a la victimización, además de brindar las alternativas de asistencia necesarias en cada caso.

Los menores de edad, en nuestro país son víctimas inocentes del maltrato en sus diversas formas, siendo una de ellas el abuso sexual, que consiste en someter a un menor para realizar actos reñidos con su edad y su madurez sexual, afectándole física y emocionalmente al niño, niña o adolescente abusado. Generalmente el abusador tiene una relación cercana con el abusado o con su familia. La Victimología estudia además las circunstancias que rodearon al delito, entre ellas el entorno social en que se desenvuelven los menores que han sido víctimas de abuso sexual, la conducta de las víctimas antes y después del cometimiento del delito y las posibles alternativas de tratamiento para su recuperación; incluye la prevención a través de alertas que deben ser difundidas mediante programas educativos y por la misma familia.

En el Ecuador las víctimas se encuentran legalmente protegidas ya que existen leyes y sanciones para quienes cometen actos relacionados con el abuso sexual, como ocurre con el Código Penal, teniendo en cuenta que la sanción se agrava cuando se trata de menores de edad. Sin embargo, existen aún delitos que faltan tipificarse.

Es obligación del Estado Ecuatoriano proteger a las víctimas poniendo énfasis en los menores de edad como un grupo vulnerable que requiere de mayor atención, es por ello que procura defender sus derechos, conforme se consagra en la Constitución Política de la República, complementando sus preceptos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La justicia penal establece las sanciones respectivas según el delito cometido y para que esto se haga efectivo es necesario que se lleve a cabo un proceso penal, que se inicia con la presentación de la denuncia, el desarrollo del juicio, concluyendo con la sentencia emitida por el Tribunal competente.

La víctima puede ser indemnizada para cubrir las necesidades que se hayan presentado como consecuencia del delito y para ello dentro del proceso se requiere presentar

acusación particular, pero lamentablemente por razones económicas la víctima no siempre tiene la posibilidad de acceder a este derecho.

A fin de que las víctimas tengan mayor protección y seguridad en todas las áreas, en especial la legal, es necesario impulsar el Derecho Victimal que garantice la atención integral de quienes han sido víctimas de un delito, siendo más importante cuando se trata de menores de edad. Es primordial la inclusión de este Derecho Victimal dentro de la legislación debido a la importancia de que es sujeto el delincuente dentro del proceso mientras que la víctima ha sido minimizada.

El Estado ha incorporado dentro del Ministerio Público el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal para brindar mayor protección a las víctimas cuando existe un proceso penal en contra del victimario.

Distintos organismos internacionales exigen de los Estados el cumplimiento de los derechos de la personas y que éstas sean protegidas una vez que han sido víctimas de delitos, aún más tratándose de menores de edad que han sido abusados sexualmente.

CAPITULO I

CONCEPTOS BÁSICOS

1.1 DEFINICION DE VÍCTIMA

1.1.1 Evolución Histórica de la Víctima

Etimológicamente, víctima, proviene del latín *víctima*, que significa -el vencido- destinado al sacrificio; también se asocia el origen del término con la palabra latina *vincta*, que significa -atado-, ambas definiciones tenían una connotación religiosa que formaban parte de un ritual.

A través del tiempo el concepto de víctima ha ido evolucionando, así Platón y Aristóteles en su *Teoría de la Práctica Política*, manifestaban que “el vencido siempre es culpable, y como tal merece ser tratado y maltratado. Es culpable de no haber sabido defender su libertad”¹, dejando en claro sus pensamientos acerca de la víctima como aquella sobre la cual recae la responsabilidad de sus actos, por no hacer que se respeten sus derechos y libertad individual o simplemente por encontrarse en el lugar y momento equivocados.

En el origen del Derecho Penal, en las diferentes civilizaciones, la víctima no era solo un elemento del delito, sino el principal protagonista, ya que no se consideraba al delito como daño público, sino que era de derecho privado, y permitiendo por tanto que la víctima o sus familiares apliquen la -venganza privada-, que posteriormente con la Ley del Talión se fijan valores que puedan de alguna manera compensar a la víctima, cuyo sistema subsiste hasta la Edad Media.

¹ PLATON Y ARISTOTELES, “Teoría y práctica política”. Comentarios del Prof. Moratti A. Ciencias de la actualidad, Bologna 2000, pp 43.

Al fortalecerse el poder monárquico en la Edad Media, se pierde lo que en principio era la Justicia Victimal Privada, quedando la víctima en un segundo lugar dentro del proceso penal.

Surge en la Baja Edad Media el Derecho Penal Estatal, con el cual la víctima pierde todos sus derechos de castigar por sí mismo la pena cometida; desde ese momento es el Estado el encargado de aplicar sanciones a aquellos quienes violan el derecho público, enfocándose en el delincuente y dejando a un lado el papel de la víctima.

Es a mediados del siglo XIX, que ciertos autores y encuentros internacionales quieren dar un reconocimiento a la víctima y que se le reconozca la reparación del daño causado. Cabe destacar entre los Congresos realizados, “el Congreso penitenciario de París de 1895, donde se denuncia la desigualdad de trato dentro del proceso penal con respecto a la víctima, y fue en el VI Congreso Penitenciario de Bruselas de 1884, en donde autores como Garófalo y Prinias pidieron que se considerara legislativamente la introducción de reparación de la víctima como pena alternativa a la pena de prisión”.²

1.1.2 Definiciones

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define víctima como “Aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o fortuita.”³

La víctima es aquella persona cuyos derechos han sido vulnerados por un ataque injusto que le provoca un daño o perjuicio por parte de una tercera persona. En el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal, a la víctima se la define como el “sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo”.⁴

“Es víctima toda persona que de forma individual o colectiva, haya sufrido daños, lesiones físicas o morales, cualquier tipo de sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de cualquier derecho fundamental como consecuencia de acciones u omisiones que violen

² Vid. JIMENEZ DE ASUA, “La llamada Victimología”, en estudios de Derecho Penal y Criminología. Bibliografía Omeba. Buenos Aires, 1961, pp19 y ss.

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

⁴ Registro Oficial N° 150 - Viernes 17 de Agosto del 2007, pp. 5

la legislación vigente en los Estados miembros incluidos los que proscriben como abuso de poder”⁵

El artículo 68 del Código de Procedimiento Penal establece como víctima, al ofendido, que es aquel “directamente afectado por el delito y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; así mismo es cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos”⁶. De esta manera, el ofendido es un sujeto pasivo de la acción delictiva.

La víctima sin embargo juega un papel mínimo dentro del proceso penal, y a pesar que el Ministerio Público está obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del proceso penal, no se la toma en cuenta como un elemento sin el cual no hubiese existido el delito.

El victimario puede elegir a su víctima al azar, como puede también tener un patrón establecido o simplemente ejerce poder ya sea físico o emocional sobre la víctima, tanto, que en muchas ocasiones no llega a denunciar al delincuente por el temor que éste puede ejercer sobre la misma, en especial cuando se trata de menores de edad, quienes cuando han sido atacados, necesitan de apoyo y seguridad, además de ser atendidos especialmente contra el temor que pueden sentir con respecto a los adultos así como otros sentimientos, ya sea ira, tristeza y hasta culpa.



Víctima de maltrato infantil

⁵ Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de las víctimas del delito y de abuso de poder, año 1961.

⁶ Art.68 Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial No. 360 – Jueves 13 de enero del 2000

1.2 CLASES DE VÍCTIMAS

La víctima según su comportamiento previo a la ejecución del delito, por su grado de culpabilidad determinada por los niveles de provocación que hayan incidido en el victimario para que éste considere las posibilidades de cometer el delito, se ajusta a la siguiente clasificación:

1.2.1 Víctima Inocente o Inculpable

Es aquella persona que ha sido perjudicada y ha sufrido daño por parte de un tercero, sin que de por medio hubiese existido provocación o motivo alguno y que por lo tanto no tiene grado de culpa en el hecho; esta clase de víctimas se producen por la conducta antisocial del victimario. En los casos de menores de edad, esta es la categoría más común, puesto que muchos infantes son agredidos y abusados de distintas maneras, a pesar de la inocencia que transmiten por su edad. En el Ecuador, ha habido casos en los cuales bebés de meses de edad, han sido víctimas de abuso sexual, debiendo preguntarnos: qué nivel de provocación de tipo sexual podría provocar una tierna criatura?; en estos casos el único responsable es el individuo que cometió el acto ilícito que en su mente enfermiza consideró como algo normal cometer tan execrable acto, dejando como secuela graves heridas físicas y psicológicas en el menor que en ocasiones han producido la muerte de la víctima inocente que sufre la agresión, sin entender el porqué de los actos en su contra.

1.2.2 Víctima Parcialmente Culpable

También conocida como aquella “merecedora de la conducta antisocial del victimario, ya que por falta de conocimiento o precaución, por ignorancia o inexperiencia”⁷, la víctima se arriesga a ser agredida o aprovechada sexualmente. Se produce cuando la menor o el menor, se expone fácilmente al engaño de su victimario, teniendo algún grado de participación en el hecho. Uno de los ejemplos de esta agresión es conocida como estupro, en el campo penal.

1.2.3 Víctima Culpable del Delito

⁷ Beristain Ipiña, Antonio. Criminología y Victimología- Alternativas Re-creadoras al Delito-. Santa Fe de Bogota-Colombia: Editorial Leyer 1999, p. 224

Es aquella víctima que induce a que se cometa el delito, su conducta provoca que el victimario actúe; consiente y acepta convertirse en víctima por su propia voluntad y deseo, sucumbiendo a los engaños del victimario. En esta categoría podemos encontrar a niñas que después de haber sido víctimas de abuso sexual o de algún tipo de maltrato, eligen voluntariamente prostituirse, y de este modo obtener recursos económicos para mantenerse alejadas de quienes las maltratan. Al provocar y atraer a adultos que serán sus –clientes–, siguen siendo víctimas de abuso sexual por el hecho de ser aún menores de edad aunque sean ellos mismos quienes llamen la atención del adulto.

En esta categoría no cabe incluir a las menores que han sido introducidas a la prostitución a la fuerza o atraídas por algún proxeneta, ya que es éste quien se encarga de que sean abusadas sexualmente por parte de terceros.

Sin importar la conducta o nivel de provocación que haya tenido la víctima sobre el infractor, la menor o el menor son siempre considerados como víctimas inocentes, de esta manera, al adulto que se aprovecha sexualmente de un menor de edad, no se le pueden considerar atenuantes, por el contrario, si la víctima es menor de 14 años de edad, el Código Penal considera ese factor como un agravante en lo que se refiere a delitos sexuales. Siempre se procura sobreguardar los derechos de los menores, por lo que la responsabilidad absoluta del abuso sexual contra éstos, recae sobre los adultos, e incluso adolescentes que por ser de mayor edad que los niños, y encontrándose en una etapa en la que comienzan a conocer su sexualidad, también se convierten en abusadores y muchas veces no saben medir sus fuerzas, en otras ocasiones quieren echar la culpa al menor, que en cualquier caso como lo menciono antes, es inocente.



Menores que se prostituyen voluntariamente

1.3 DEFINICIÓN DE VICTIMOLOGÍA

La Victimología es un vocablo compuesto que, etimológicamente quiere decir *-tratado de las víctimas-*. Podemos definirla brevemente como la ciencia que se ocupa del estudio de las víctimas y de las causas de su victimización, “el Iter Víctimae, la trayectoria que la conduce a convertirse, de forma activa o pasiva en la parte del proceso penal que resiente las consecuencias de la conducta del delincuente o sujeto activo del delito”⁸.

La Victimología es considerada por la mayoría de tratadistas, como una rama de la Criminología, sin embargo es más reciente y está considerada como una ciencia nueva, teniendo su origen en el trabajo de Von Henting *-The criminal and his victim-* escrito en el año 1948, donde se destaca la figura de la víctima que hasta esa fecha era olvidada, resaltando la necesidad de una *ciencia de la Victimología*, que había sido mencionada anteriormente por el profesor israelí Beniamin Mendelsohn, quien realizó el primer estudio sistematizado de las víctimas desde 1937. La Criminología hasta entonces se centraba en el estudio del autor del delito; Rodríguez Manzanera afirma que este fenómeno se da porque “existe una identificación consciente o inconsciente con el criminal, con aquel que se atreve a ejecutar lo que nosotros no osaríamos realizar”⁹, pero no es deseo de nadie convertirse en víctima por ninguna circunstancia y por ello se ha puesto más énfasis en el estudio del delincuente, a quien se lo conoce, se lo protege, se lo auxilia y se lo clasifica a fin de ser sancionado, mientras que a la víctima se la considera como un testigo. Por otra parte, la escuela clásica de Derecho Penal, se enfoca más en el hecho delictivo como un ente jurídico, y en lo que se refiere a la víctima, se le debe otorgar una justa retribución que básicamente consiste en que el responsable sea sancionado.

En un sentido amplio, la Victimología es la ciencia que se encarga del estudio de la víctima que ha sufrido un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita, diferenciando las víctimas directas que son aquellas que han sido sujetos expuestos directamente al acto traumático, siendo el principal perjudicado; y las víctimas indirectas, que a pesar de no haber sido atacada, pueden ser testigos y presentar algún tipo de trauma, aun sin ser directamente perjudicado por el acto que puede ser fortuito o delictivo. Las víctimas indirectas pueden tener grados diferentes de relación con la víctima directa, pueden ser familiares, amigos o estar implicados profesionalmente en el acontecimiento (policías, bomberos, personal de emergencias, etc). Dentro del presente estudio, nos

⁸ <http://www.monografias.com/trabajos38/crimino-victimologia/crimino-victimologia2.shtml>

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. 10ª ed. México, D.F.- México: Editorial Porrúa 2007, p. 5

interesa conocer a la víctima directa de un acto delictivo que debe estar tipificado en el Código Penal. Cuando se realiza el estudio de la víctima, es necesario examinar detenidamente el entorno que la rodea, y si ello contribuyó a la precipitación del delito, para lo cual se analiza la personalidad, características individuales, círculo social, educativo y familiar de la víctima, así como la relación entre ésta y su victimario, a la cual Mendelsohn denominó como la *Pareja Penal*. Todo esto, a fin de que se determine también quienes son las personas más propensas a ser víctimas y de este modo procurar que los porcentajes de ciertos delitos puedan disminuir y se alerte a la sociedad sobre los peligros existentes.

La Victimología a pesar de ser una ciencia nueva, ha ido evolucionando, pues ya no se enfoca únicamente en las características personales de la víctima o los factores previos a la conducta antisocial cometida en su contra, también analiza las consecuencias, los traumas sufridos, repercusiones tanto físicas como psíquicas, y las posibilidades de que siga siendo vulnerable a un delito o aún peor, que se convierta también en victimario.

Existiendo múltiples casos de delitos que afectan a las personas, en el presente estudio nos concentraremos en el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, en el que es relevante indagar los hechos previos al acometimiento del delito, tales como acecho, acoso, intimidación o negligencia, esta última ya sea por parte de padres, maestros, o cualquier persona que se encuentre a cargo del menor, en especial si alguno de los factores mencionados ocurrieron a pesar de que el menor dio aviso previo, dando como consecuencia que el crimen llegue a consumarse.

Es indispensable determinar quienes son más propensos a ser víctimas y cuál es el papel que éstas desempeñan en el acto delictivo, deteniéndonos en la relación del delincuente y su víctima, si ésta fue un agente determinante y si el delincuente termina siendo víctima de sí mismo; para ello, en el estudio de la víctima, se debe realizar también una descripción del delincuente, que permita de una manera más eficaz, acercarse a un perfil del victimario y de esta manera centrándonos nuevamente en la víctima ya que sin ella no puede hacerse justicia, para esto es necesario crear una ciencia independiente: la Victimología.¹⁰

Esta ciencia busca, además de investigar el perfil del victimario y conocer las condiciones

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. 10ª ed. México, D.F.- México: Editorial Porrúa 2007, p.

personales de la víctima, que se curen las lesiones, se restituya la paz y la serenidad que la víctima no debió perder; se intenta reparar en cierto grado el daño físico y moral, así como la dignidad del perjudicado para así evitar una futura victimización ya sea de la misma persona o de un tercero que se encuentre en la misma situación de riesgo. Podemos decir que la Victimología es una disciplina no solamente científica, sino también humanista, ya que se enfoca en la protección del ciudadano evitando que se convierta en otra víctima, y de llegar a serlo, que no quede en el olvido, pues el miedo que se tiene en el delincuente, lleva a que se le ponga mayor atención, y así como se clasifican a los autores de los distintos delitos, es importante que los hechos victimales sean también clasificables y legales, a fin de llegar a la explicación en términos de leyes y convertirlas en principios y determinar también si existen conductas predecibles que prevengan a la sociedad evitando el aumento de víctimas.

Como consecuencia de haber tomado conciencia con respecto a las víctimas de crímenes, se han realizado reuniones internacionales conocidos como Simposio Internacional de Victimología, los cuales alientan a la investigación y abren nuevos campos de trabajo y estudio. El primero de estos Simposios, se celebró en la ciudad de Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, donde se trataron temas como el concepto de Victimología, la víctima y sus clases, relación víctima-delincuente, sociedad y víctima, actitudes y políticas de prevención, tratamiento, resarcimiento, etc. A continuación se realizaron once Simposios más, en Estados Unidos, Japón, Australia, países de Europa, Canadá, Sudáfrica y Brasil, este último, el único país de Latino América donde se ha celebrado este importante Simposio, con gran concurrencia y donde se trataron temas de: drogas, minorías, derechos de las víctimas, víctimas diversas y cuestiones teóricas y conceptuales. El próximo Simposio está previsto a realizarse en Japón del 23 al 28 de agosto del 2009.

1.3.1 Importancia del Estudio de Victimología

Durante siglos, el Derecho Penal se ha enfocado en el delito como tal y las sanciones que a su autor le corresponden, apareciendo posteriormente la Criminología que añade otro elemento de estudio en lo que se refiere al acto antijurídico, dejando de lado a la víctima, sin reconocer que se ha vulnerado en sus derechos, su integridad física y psicológica.

Dentro de una sociedad que se ve cada vez más sumida en la inseguridad, se tiene la sensación de que el infractor se encuentra mucho más protegido que la víctima, pues tanto

la Constitución como los tratados internacionales, abogan por que a las personas sancionadas se les reconozcan los derechos humanos, lo cual sería totalmente justo y significativo si se aplicara similar preocupación por las víctimas, sin embargo se tiene la percepción de que a las víctimas no se les brinda la seguridad que necesitan, cuando los derechos humanos de esas personas fueron totalmente vulnerados el momento que fueron atacadas.

La Victimología procura que al estudiar a la víctima, se consideren todos los factores internos y externos que rodean al hecho delictivo, tanto previos como posteriores, pues es necesario analizarlos detenidamente, con el fin de que tanto la víctima como el resto de personas que conforman su entorno no sean sujetos de ataques similares, reconociendo a las personas potencialmente vulnerables que se encuentran en similares condiciones de quien ya ha sido víctima.

Con el estudio de la Victimología se pretende proteger no solo a la víctima de un delito, sino también a la sociedad de la victimización.

Cuando la víctima logra ser atendida de una manera adecuada y oportuna, se puede también evitar conductas posteriores que pueden ser dañinas para ella misma como para la sociedad. Al tratarse de víctimas menores de edad, su importancia es más grande aun, pues son más propensos a convertirse en victimarios cuando alcanzan la edad madura. Es por esto que la Victimología requiere del apoyo de otras ciencias para alcanzar a su objetivo principal que es la protección y el estudio integral de la víctima, tales como:

- **Medicina.-** Estudia la salud física de la víctima y las afecciones que pueden presentarse después de haber sido victimizada.
- **Psicología.-** Estudia la mente humana y debe centrarse en la psiquis de la víctima.
- **Sociología.-** Estudia las relaciones que se dan entre los miembros de una colectividad.
- **Antropología Criminológica.-** Estudia los aspectos físicos y culturales que han contribuido para el desarrollo criminológico en la sociedad.
- **Biología Criminológica.-** Que en Victimología, estudia al hombre como ser vivo y los factores biológicos que han influido en la víctima para ser victimizada.
- **Penología.-** Estudia la reacción social frente a ciertos sujetos inadaptados.

- **Ciencias Penales.-** Según las evaluaciones que brindan las otras ciencias, ésta permite determinar la existencia de agravantes o el grado de peligrosidad del agresor.

Con estas ciencias complementarias, la Victimología es capaz de profundizar las causas de un delito analizando el comportamiento psico-social del autor, así como las circunstancias que rodearon el acometimiento del crimen, incluyendo el comportamiento de la víctima.

1.4 DEFINICION DE MALTRATO INFANTIL

Son víctimas de maltrato infantil, las personas comprendidas a partir del no nato, hasta el adolescente que no cumple los dieciocho años de edad. En la mayoría de definiciones y de estudios, el maltrato infantil se inicia a partir del nacimiento del niño, sin embargo hay hechos de maltrato previos al nacimiento que afectan al niño o niña, cuando mujeres que van a tener hijos no deseados, se someten a métodos abortivos y si no logran su propósito final, se maltratan ellas mismas a fin de lastimar al feto, cuyas consecuencias pueden ser físicas, cuando nacen con algún tipo de anormalidad, o psicológicas, cuando nacen con problemas mentales. Por otro lado, cuando se produce violencia intrafamiliar, aquel que maltrata a la mujer embarazada, está también maltratando al niño que lleva dentro, lo que se denomina abuso fetal.

El Centro Internacional de la Infancia de París, define al maltrato infantil como "cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo"¹¹.

Al maltrato infantil se lo define también como “el uso intencionado de fuerza física de manera no accidental, con el propósito de lesionar o destruir a un niño, niña o adolescente, que se ejerce por una persona que se encuentre a cargo de su cuidado, y que pueden producir lesiones físicas, psíquicas, morales o incluso llevar hasta la muerte”¹².

El maltrato infantil es resultado de actos impulsivos de violencia que se originan como consecuencia de estructuras sociales deficientes, problemas de alimentación y justicia,

¹¹ <http://www.um.es/facpsi/maltrato/>

¹² Torre, Raúl Osvaldo. La Víctima del Crimen. 1ª ed. Argentina: Dopsyuna Ediciones Argentinas. pp. 31

estrés, individuos violentos, adicciones, desintegración familiar, factores propios del menor tales como el llanto, control de esfínteres, educación, entre otros.

El maltrato infantil constituye una de las problemáticas sociales más ignoradas y menos denunciadas ya que se desconoce su magnitud y las repercusiones reales.

El maltrato a los niños, niñas y adolescentes, es un grave problema social, que tiene raíces culturales y psicológicas, no está relacionado con el nivel socioeconómico ni con la raza y puede encontrarse en familias o grupos de cualquier estrato o nivel educativo.

Existen ciertas circunstancias en las cuales los menores son más susceptibles a ser víctimas de maltrato infanto-juvenil, que se denominan Factores de Riesgo, los mismos que se clasifican en:

1. Deficiencias: -Físicas
-Mentales
-Psico-sociales, es decir, dificultad para interactuar con los demás individuos de la sociedad.
2. Estrés familiar: Cuando los padres son víctimas de psicopatías o sociopatías que los lleva a ser agresivos con el menor.
3. La existencia de adicciones tales como: drogas o alcohol, que vuelven a la persona agresiva y con pérdida del autocontrol.
4. Falta de comunicación familiar que produce:
 - aislamiento y soledad
 - agresividad
 - dificultad de relacionarse entre padres e hijos.
5. Cuando los padres han sido maltratados de niños, tienden a actuar de la misma manera con sus hijos.
6. Existencia de violencia doméstica: el agresor maltrata a todos los miembros de la familia sean menores o adultos.
7. Agresividad con fines disciplinarios que se aplica como norma de conducta.

Los elementos que rodean el maltrato infanto-juvenil son: - agresor
- niño, niña, adolescente
- acontecimiento violento

Sin ellos no se configura de maltrato infanto-juvenil, pues es un delito y se requiere del autor, la víctima y el acto delictivo.

Las distintas formas de maltrato no siempre son denunciadas, ya sea porque el adulto a cargo del niño no le da crédito a la denuncia del menor, o por el miedo a las represalias, sin embargo es posible detectar, especialmente cuando los casos son graves. Es obligación de los médicos, odontólogos, psicólogos y personal de salud reportar todos los casos que involucra el maltrato infanto-juvenil, con el fin de prevenir situaciones más graves o para proteger a sus pacientes. Así también las organizaciones de protección infanto-juvenil, profesores, organizaciones populares e incluso los abogados, pueden detectar este tipo de violencia y hacer la denuncia respectiva.

Cuando existen sospechas de maltrato, es necesario un acercamiento con la familia por parte de los profesionales que han atendido al menor maltratado, como son los médicos, odontólogos, psicólogos o personal de la salud, para asegurar que a futuro el menor deje de ser maltratado. Se deben realizar exámenes físicos y psicológicos que determinen la existencia del maltrato infanto-juvenil y abuso sexual. Para que se cuente con el debido soporte legal, la historia clínica debe ser examinada por un perito y debiendo la misma contar con el interrogatorio realizado por el médico tratante al menor y a sus familiares, así como los resultados del examen físico, los documentos deben cumplir con ciertas formalidades, como son: el membrete de la institución, el nombre y la firma del profesional con el número de colegiatura.

Hay que tener en cuenta que cualquiera sea el tipo de maltrato, tiene repercusiones psicológicas en los niños, niñas y adolescentes, quienes tienden a aislarse de las personas de su edad, o se vuelven agresivos, adoptan actitudes impropias que ha aprendido de la agresión sufrida, mucho más cuando han sido víctimas de abuso sexual.

Los niños y niñas son generalmente frágiles ante su agresor y su capacidad de defenderse ante el maltrato es mínima. Los agresores aprovechan esta situación para sentirse más poderosos y autoritarios, creyendo que su agresividad va a controlar ciertas conductas del niño aunque algunas de estas sean inconscientes (como es el caso del control de esfínteres). Estas personas generalmente amargadas o resentidas sociales, se sienten impotentes o son incapaces de entablar una conversación con el niño, poniendo a este en igualdad de condiciones que él, olvidando que también son personas y por lo tanto son sujetos de derecho, que precisamente por su vulnerabilidad necesitan de mayor atención y protección;

siendo necesario que el adulto practique con su ejemplo, resaltando las virtudes humanas para que el menor se forme correctamente y cuando alcance la madurez, se convierta en una persona de bien, sin rencores ni conductas agresivas.

1.4.1 Indicadores de Maltrato

Cuando los menores son víctimas de abuso sexual, se exteriorizan cambios físicos, emocionales y de conducta, que revelan la existencia del maltrato. Estos cambios deben ser observados y estudiados a fin de descubrir la agresión, la frecuencia con la que ésta se produce, de qué forma, el entorno que rodea al menor y las personas que le acompañan. Para establecer estos factores de riesgo, existen dos clases de indicadores de maltrato que se dividen en indicadores físicos e indicadores emocionales.

Indicadores físicos:

- Las marcas de golpes y otras lesiones.
- La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo corporal.
- La falta de higiene y cuidado corporal
- Los –accidentes- frecuentes.
- Dificultad de caminar, de sentarse, manchas de sangre en la ropa interior de niños y niñas cuando han sido víctimas de abuso sexual.
- Embarazo.

Indicadores emocionales:

- Las ausencias reiteradas a clase
- El bajo rendimiento escolar y dificultades de concentración
- La depresión o conductas auto agresivas, en ocasiones con ideas suicidas.
- La docilidad excesiva y la actitud evasiva o defensiva frente a los adultos.
- La búsqueda excesiva de expresiones de afecto a las personas adultas, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- Las frecuentes actitudes o juegos sexualizados impropios de su edad.

En el año 2007, en el Ecuador se ha detectado un alto porcentaje de padres castigadores (52%). Las sanciones afectan más a los varones que a las niñas en edad escolar (54% y 51%, respectivamente).¹³

1.4.2 Tipos de Maltrato Infanto-Juvenil

El abuso infanto-juvenil es el patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se infringe contra los niños, niñas y adolescentes y que afecta a sus aspectos físicos, emocionales, sexuales, también es la actitud negligente hacia el menor o el *quemeimportismo*, actitudes que amenazan a la estabilidad emocional del menor y atentan contra su bienestar y salud, así como la atención de sus necesidades vitales.

El maltrato infanto-juvenil se puede clasificar en maltrato por acción y maltrato por omisión.

- **Acción:** Cualquier acto agresivo contra el niño
- **Omisión:** Privar al niño de algo a lo que tiene derecho

Los tipos de maltrato son los siguientes:

1.4.2.1 Maltrato Físico

Se define como maltrato físico al uso intencional de la fuerza que tiene como consecuencia una lesión física infringida al niño o niña (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas) producidas por golpes, estirones de pelo, pinchazos, mordeduras, torceduras, puntapiés u otros medios con los que se lastime al menor, ejercida por parte del adulto que se encuentra a cargo del cuidado del mismo, ya sea este el padre, la madre, profesores, jefes (en caso de explotación laboral), etc.

Aunque los padres o adultos a cargo pueden no tener la intención de lastimar al niño, los casos de maltrato infanto-juvenil son siempre considerados como no accidentales; también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se

¹³ Niños y Violencia. El maltrato infantil es el pan de cada día. Artículo publicado por Diario Hoy (en línea) de fecha 1 de Agosto de 2007. <http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row_id=254972> [consulta: 5 de mayo de 2008]

produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del menor. El caso más típico de lesiones que se producen por el empleo de medios exagerados, es cuando el niño carece de control de esfínteres y la madre para -solucionar el problema- lo somete a calor intenso, ya sea que lo siente en objetos extremadamente calientes, o lo sumerge en agua hirviendo, produciéndole quemaduras graves.

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

Niño con glúteos quemados por la madre

A diferencia del maltrato físico que produce lesiones, el castigo físico se define como el empleo de la fuerza sobre el menor con intención de causar dolor, sin lesionar, que tiene el propósito de corregir una conducta determinada y disciplinar, por ejemplo dar una palmada en la mano del menor cuando toma algo que no es de su propiedad. El castigo corporal es una práctica muy difundida y aceptada dentro de la sociedad, pero que en gran número de casos se ha transformado en maltrato.

Como se menciona anteriormente, los médicos que sospechan de la existencia de maltrato deben reportar estos casos, por lo que es muy importante su participación. El personal médico que debe detectar estos problemas, además de los pediatras, lo son también los odontólogos, ya que en muchos de los casos de maltrato físico, se encuentran traumatismos craneoencefálicos o en la zona de la cabeza en general. Los familiares o adultos a cargo del menor suelen tomar la precaución de cambiar médico a fin de no ser descubiertos, pero no suelen tomar las mismas medidas con el Odontólogo.

Las lesiones que sugieren la existencia del maltrato, de las cuales se debe observar su tiempo de evolución y su ubicación son:

- Contusiones
- Hematomas
- Quemaduras
- Heridas Cortantes
- Laceraciones
- Sangrados

El problema que se presenta cuando los menores son llevados a consulta médica, es que por lo general las lesiones como contusiones ya no son visibles, y los casos en que se busca atención inmediata se debe a que las lesiones son muy graves, y el o los agresores inventan excusas que son incoherentes con los tipos de heridas. Pueden presentarse también malformaciones cuando se han fracturado huesos del menor que no han sido atendidos, o se llegan a descubrir casualmente cuando acuden al médico por otro tipo de lesiones, lo que refleja un maltrato constante del menor.

QuickTime™ and a
FF (sincoprimir) decompressor
are needed to see this picture

Niña con golpe en el rostro por parte del
padre

1.4.2.2. Abuso Fetal

Este tipo de maltrato ocurre cuando la madre que está en estado de gravidez, ingiere deliberadamente alcohol u otras drogas, se propina golpes ella misma con el fin de dañar al feto dentro de su vientre con el intento de auto provocarse un aborto, o también cuando a consecuencia de violencia doméstica, el agresor maltrata el vientre de la futura madre, y en ninguno de los casos se produce la muerte del feto. Producto de estas agresiones, el niño o niña nace con problemas, malformaciones, o retraso mental severo.



Mano izquierda de un niño que nació sin dos de sus dedos como consecuencia de maltrato durante el embarazo

1.4.2.3. Maltrato Emocional

Es una de las formas de maltrato más común que se comete en contra de los niños, niñas y adolescentes. Los adultos utilizan palabras que hieren los sentimientos de los menores, haciéndoles sentir inferiores, son habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados, lo que afecta su desarrollo intelectual y su adecuada integración a la sociedad. Se entiende como maltrato psicológico, la acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones que afectan su dignidad, atentan contra su bienestar y alteran su salud. Por lo general las lesiones psicológicas son producidas por parte de los familiares más cercanos a la víctima, aunque también reciben este tipo de menosprecio en los sitios que frecuentan, como la escuela, la calle, incluso en los medios de transporte público, entre otros.

El maltrato psicológico se puede presentar de distintas formas, como son:

- Violencia verbal.
- Comportamientos sádicos.
- Desprecio o rechazo.
- Exigencias excesivas y desproporcionadas en relación a la edad del niño.
- Obligar al menor a realizar tareas complejas o imposibles.
- Infundir sobre el menor sentimientos de culpabilidad por acciones no cumplidas.
- Humillaciones públicas (se presentan con más frecuencia en el ámbito escolar)

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

La violencia doméstica genera también afecciones
psicológicas en los menores

Las excusas que presentan los individuos hacen uso de este tipo de maltrato, están relacionadas con la disciplina, ya sea por corregir una determinada conducta, por desobediencia, falta de cumplimiento de tareas, entre otras; lo que finalmente conduce a que el

rendimiento escolar sea deficiente y el menor tenga sentimientos depresivos, que en ocasiones llevan incluso al suicidio a causa de su baja autoestima o por el contrario, puede adoptar una actitud agresiva contra personas de su misma edad o menores que él, aspectos que son importantes en la posterior adaptación social del menor.

Otra manifestación de maltrato psicológico, es cuando el menor es sometido a presenciar actos de violencia física o verbal contra otros miembros de la familia, ya que esta conducta afecta al menor que es testigo de la agresión contra sus seres queridos, lo que puede también afectar su desenvolvimiento social, exteriorizando su miedo y desconfianza hacia determinado grupo de personas que en forma directa o indirecta fueron los agresores de su familia.

Además de los aspectos señalados anteriormente, cuando a los menores se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso del alcohol, también se los maltrata psicológicamente, ya que esta despreocupación refleja falta de cariño, afecto y comprensión.

1.4.2.4. Abandono o Negligencia

Conocido también como maltrato pasivo, se produce cuando por descuido intencional de los padres o personas responsables del cuidado del menor, se le niega la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas tales como alimentación, atención médica, educación, higiene, cuidado, afecto, seguridad; elementos indispensables para su desarrollo físico, mental y moral.

El abandono o negligencia se da cuando la familia o quienes están a cargo del menor, encontrándose en condiciones de poder brindar estos elementos básicos ya sea por medios propios o con la ayuda de entidades de apoyo social, no lo hacen y como consecuencia se produce el deterioro en la salud del menor y si este descuido es permanente, puede incluso llevarlo hasta a la muerte.

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

Niño abandonado a la intemperie sin los respectivos cuidados de
la madre

La negligencia como maltrato, puede derivar en los otros tipos de maltrato: el físico, cuando

por la falta de higiene el menor contrae enfermedades y no se lo lleva a un centro médico para que reciba la atención apropiada y oportuna (en el Ecuador se dan estos casos principalmente en comunidades indígenas donde los niños son atendidos por shamanes o *brujos*, que en ocasiones en lugar de mejorar la situación del menor, la empeoran); maltrato psicológico, cuando por negligencia se permite que los menores presencien actos violentos dentro de la familia o cuando se les tolera el abuso de drogas o alcohol; el abuso sexual, cuando el adulto conoce que el niño está siendo sexualmente afectado y sin embargo permite al atacante que siga abusando del menor (por ejemplo, en el caso de que el padrastro abusa de su hijastra y su madre conoce del hecho pero no hace nada por evitarlo).

Existe también negligencia por la inseguridad del menor, que por lo general se presenta como consecuencia de la pobreza, cuando los padres del menor salen de su vivienda para trabajar, dejando solos a los menores más pequeños, sin la supervisión de ningún adulto; este descuido ha generado accidentes e insalubridad. Se han presentado casos en que los niños son encerrados en sus casas sin ninguna posibilidad de salir, y a consecuencia de las travesuras propias de su edad, han ocasionado incendios en los que no han tenido oportunidad de escapar ni de ser rescatados. En este último ejemplo, el abandono o descuido es más bien resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.

1.4.3 Abuso Sexual Infantil

Como se mencionó anteriormente, el abuso sexual, está clasificado como uno más de los tipos de maltrato, pero por ser objeto del presente estudio, se procederá a un análisis más profundo.

Podemos definir al abuso sexual como la obligación de someter al menor a ejecutar actos de naturaleza sexual por parte de un adulto o incluso de un adolescente, mediante el uso de la fuerza, engaños, o de su autoridad, teniendo en cuenta la imposibilidad de autodefensa del niño o niña. Para que se configure el abuso, no es necesario que exista contacto físico, basta con enseñarle al menor imágenes explícitamente sexuales que atentan contra su moral y la formación intelectual propias de su edad, aprovechando su falta de conocimiento e inocencia.

La Asociación Francesa de Información y de Investigación para la Infancia Maltratada dice lo siguiente: “es abuso sexual toda utilización del cuerpo del niño para el placer sexual de otra

persona de mayor edad que él, cualesquiera que sean las relaciones entre ellos, y aunque no haya obligación o violencia”¹⁴.

Se consideran como abuso sexual los siguientes actos realizados por el adulto o el adolescente:

- Acariciar los genitales, pechos o nalgas de un niño, niña o adolescente
- Convencer a un niño, niña o adolescente que le acaricie los genitales
- El contacto de los genitales de un niño, niña o adolescente con la boca
- Tocar al niño, niña o adolescente con los genitales
- Penetrar la vagina o el ano de un niño, niña o adolescente
- Enseñarle los genitales a un niño, niña o adolescente
- Enseñarle pornografía a un niño, niña o adolescente
- Utilizar a un niño, niña o adolescente como modelo para hacer la pornografía

Cabe mencionar que cuando el atacante es adolescente, arremete contra niños o niñas, ya que para éste es más fácil someterlos ya sea por la fuerza o como demostración de superioridad.

En los casos mencionados, el menor es tocado o es forzado a tocar partes íntimas propias o del agresor, o también es obligado a mantener relaciones sexuales y penetración con éste o a su vez entre menores mientras la persona mayor observa.

Cuando se ejecuta el abuso sexual, el agresor infunde sobre la víctima sentimientos de culpa, miedo, vergüenza y recelo; se hace creer a la víctima que es indigna por su naturaleza¹⁵, haciendo que la autoestima de la víctima se vea severamente afectada.

¹⁴ Merlyn Sacoto, Marie-France. La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes: Panorama General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito-Ecuador: Centro de Publicaciones, 2005, pp. 3

¹⁵ Torre, Raúl Osvaldo. La Víctima del Crimen. 1ª ed. Argentina: Dosyuna Ediciones Argentinas, pp. 43

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

Otra manera de atraer a la víctima es mediante el chantaje u oferta de gratificación, el agresor otorga regalos al menor, que pueden llegar a ser desde caramelos hasta dinero en poca o alta cantidad, con el fin de atraer y atrapar a su víctima.

Aunque no siempre está presente la fuerza física, es importante señalar la asimetría existente entre la víctima y su agresor, comprendiéndose como tal la diferencia de edad y la relación de poder.

La mayoría de casos de abuso sexual, se dan dentro del entorno familiar de la víctima, lo que representa otro problema: no todos los casos son denunciados, ya sea por el afecto que tiene el menor con respecto del abusador o porque es seducido por éste, convenciéndole que no cuente el secreto e infundiéndole miedo de que toda la culpa caerá sobre la víctima incluso amenazándole que perderá la vida, esta presión que la utiliza tanto para acceder sexualmente como para no ser detectado. Otra de las razones por las que no se denuncian estos casos, es porque aunque el menor cuente lo sucedido, los adultos, generalmente familiares no le creen y lo ignoran pensando que es un invento o cuento. En ocasiones el menor incluso lo comenta como si su situación fuese el caso de otro niño, ya que a través de fantasías puede contar la verdad. Por estos motivos, es trascendental que en todos los casos los menores sean escuchados y llevados inmediatamente a realizar los respectivos exámenes médicos y psicológicos que permitan reconocer si se trata efectivamente de un caso de abuso sexual a fin de realizar la respectiva denuncia contra el agresor.

Se identifica como el más común de los abusadores dentro del ámbito familiar, al padrastro; aun cuando existen altos índices de padres abusadores, estos se ven limitados emocionalmente por el parentesco que tienen con el menor, así como el tabú del incesto, sentimientos que el padrastro no los tiene. Entre los abusadores también se encuentran tíos, primos e incluso abuelos aunque en forma excepcional, pero los abusadores no solo se pueden catalogar dentro

del género masculino, también hay abusadoras mujeres.

Los agresores que no son miembro de la familia del menor o de su entorno familiar, en la mayoría de casos tienen una cercanía personal con ellos, pues se encuentran a cargo de su cuidado, generalmente son los profesores en la escuela, los vecinos que velan por el niño, niña o adolescente por un tiempo limitado (mientras los padres del menor salen a trabajar), o por un tiempo indefinido (cuando los padres abandonan a sus hijos producto de la migración a otras ciudades o países por razones económicas).

El abuso sexual, se presenta también cuando por falta de recursos económicos, los menores se ven obligados a trabajar y son sometidos a explotación laboral, donde como en los casos anteriores, quienes están a cargo del niño, niña o adolescente, abusan sexualmente de ellos, utilizando igualmente maniobras de chantaje tanto emocional como económico.

Para detectar los casos de abuso sexual infanto-juvenil, es importante la intervención de los médicos y personal de salud, quienes al examinar físicamente al niño, niña o adolescente pueden detectar que cierto tipo de manifestaciones corporales, como inflamaciones, laceraciones o enfermedades, son producto de agresiones de tipo sexual. La víctima puede presentar ciertas características físicas o psicológicas que posibilitan determinar la existencia de este tipo de maltrato, estas manifestaciones son generalmente observadas por especialistas de la salud, psicólogos o personas que se encuentran en el entorno del menor, quienes notan irregularidades en el cuerpo del agredido o por cambios de comportamiento, y se presentan de la siguiente manera:

- Manifestaciones Directas
 - a. Traumatismo genital, oral y/o uretral
 - b. Hemorragia genital o anal
 - c. Enfermedades de transmisión sexual
 - d. Embarazo
 - e. Hallar un cuerpo extraño dentro de la vagina o el recto

- Manifestaciones Indirectas
 - a. Infección o flujo genital
 - b. Vulvitis o vulvovaginitis
 - c. Disuria

- d. Infecciones urinarias recurrentes
 - e. Dolor genital o anal crónico
 - f. Enuresis
 - g. Defecación dolorosa
- Cambio de Comportamiento
 - a. Apego excesivo a personas ajenas a la familia
 - b. Agresión
 - c. Pesadillas
 - d. Problemas de aprendizaje, bajo rendimiento escolar
 - e. Un temor reciente y obvio hacia una persona o a ciertos lugares
 - f. Una reacción no normal ni anticipada cuando se le pregunte si alguien lo ha tocado
 - g. Dibujos que muestran actos sexuales
 - h. Una conciencia repentina de los órganos genitales
 - i. Actos y palabras sexuales compartidas con otros niños o animales
 - j. Preguntas sobre la actividad sexual que no son apropiadas para su edad
 - k. Destrucción de la autoestima
 - l. Auto-agresión
 - m. Abuso sexual a otros niños



Dibujos realizados por menores donde se refleja que han sido víctimas de abuso sexual¹⁶

¹⁶ Derecha: dibujo denominado “Mi hermano me mete la mano”, realizado por una niña de siete años, en el cual “se autorretrata con mirada de vigilancia, subrayada por el tamaño de los ojos; omitiendo o tachando algunos

Los exámenes médicos y psicológicos deben estar descritos con precisión en la historia clínica y reconocidos por un perito médico legista para que tenga valor legal suficiente para acusar al autor del delito.

La víctima del abuso sexual, siendo inocente y vulnerable, no comprende a su corta edad y desarrollo físico y psicológico el por qué de la conducta del agresor.

La vulnerabilidad de la víctima se relaciona no solamente con la edad de la misma sino también con las discapacidades físicas y mentales, que le dan más poder y seguridad al agresor sobre el menor.

Una vez que la víctima toma conciencia de lo sucedido, se rodea de sentimientos de miedo, culpa, ira e impotencia cuando siente que su protector es la misma persona que el agresor. Posteriormente se percata que se encuentra en peligro y siente inseguridad, sobre todo en los lugares donde han sido abusados, como pueden ser el hogar o la escuela.

Se producen efectos graves en la salud de la víctima, tanto física como psicológica que le harán difícil un normal proceso de desarrollo psicosexual. Aunque cada persona tiene sus propias particularidades psicológicas y la salud mental reacciona de diferentes maneras, el menor abusado requiere de un largo proceso de recuperación. Los niños, niñas y adolescentes de bajos recursos económicos no tienen las mismas oportunidades de acceso a servicios de salud y terapias como los de sociedades más pudientes. Por otra parte, se conoce que el porcentaje de casos denunciados de abuso sexual, es muy inferior a aquellos que permanecen en la oscuridad por no denunciarse, es decir, la mayoría de los niños abusados sexualmente no reciben atención efectiva ni oportuna, ya sea médica o psicológica, y tampoco sus agresores llegan a ser procesados. En muchos de los casos ni siquiera sus propios familiares se llegan a enterar del acto delictivo, el niño vive con huellas profundas e irreparables lesiones psicológicas que pueden acarrear consecuencias perjudiciales tanto para la víctima como para la sociedad.

detalles corporales (como la boca) y añadiendo genitales masculinos a su figura de niña”. Izquierda: dibujo denominado “El cerebro me estalla” realizado por una adolescente de catorce años, donde grafica a su familia tocándose entre sí. (Fuente: Diario El País. Madrid-España).

CAPITULO II

EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL

2.1 ENTORNO SOCIAL DONDE SE DESARROLLA EN MAYOR MAGNITUD EL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

Si bien el Abuso Sexual es un delito generalizado que se presenta en todo nivel socioeconómico no solo en el Ecuador, sino también a nivel mundial, existen diversos factores asociados con la economía de las familias que inciden para que este tipo de maltrato se presente con más frecuencia o en mayores proporciones.

Es conveniente determinar el entorno que rodea este tipo de problema dentro de nuestra realidad, a fin de proponer soluciones que vayan dirigidas a estos sectores en particular.

Existen además sujetos cuya personalidad influye sobre la víctima, envolviéndole con engaños facilitando el que se lleve a cabo el delito ya que el menor accede voluntariamente al abuso, que, como recordaremos, no requiere de contacto físico para que se constituya como tal.

A continuación se identifican los siguientes factores de riesgo que influyen en el entorno social de los menores víctimas de abuso sexual, cometido tanto por adultos como por adolescentes mayores que los inmolados:

- Núcleo Familiar
- Medio ocupacional
- Escuela
- Ausencia de autocontrol del abusador sexual

2.1.1 Núcleo Familiar

El hogar de niños, niñas y adolescentes, que debería constituir su refugio y protección, es el lugar en donde la mayoría de casos de abuso sexual se presenta, en especial debido a la relación de poder que tiene el padre, la madre, el abuelo, la abuela, tíos, tías, primos, primas, madrastras y más aún tratándose de padrastros, quienes por no recaer sobre ellos el tabú del incesto, son mas propensos a desatar sus perversos deseos sexuales.

Cuando el padre es el abusador, usualmente se debe a la existencia de problemas entre la pareja, sobretodo falta de comunicación sexual. “Es el mal funcionamiento de la pareja un elemento patológico que lleva al abuso”¹⁷.

Las causas para que se deteriore la estructura familiar son de índole distinta, pudiéndose destacar las siguientes:

- **Maltrato Doméstico:** Cuando existe violencia intrafamiliar, aún si los niños no son directamente maltratados, sufren consecuencias de índole psicológica. Existen casos en los que los conflictos de la pareja vuelven más vulnerable al menor, y puede buscar protección fuera del ámbito familiar ya que no se siente seguro en su hogar, volviéndose más propenso a convertirse en víctima de abuso sexual.

El maltrato intrafamiliar en el Ecuador generalmente se genera por parte de padre contra su pareja pero también puede recaer sobre todos los miembros de la familia,

¹⁷ Merlyn Sacoto, Marie-France La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes: Panorama General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito-Ecuador: Centro de Publicaciones, 2005, pp.10

pudiendo darse que no solo sean víctimas de maltrato físico, psicológico, sino también de abuso sexual. Consecuentemente, una familia entera se constituye en víctima de un integrante de la misma.

- **Migración:** Como consecuencia de los problemas de tipo económico que afecta a gran parte de las familias a nivel nacional, el fenómeno migratorio se ha ido incrementando alarmantemente, tanto dentro como fuera del Ecuador, dando como resultado el menoscabo en la sociedad, principalmente dentro de la estructura familiar, afectando directamente en el desarrollo evolutivo de los menores.

El problema migratorio, determina también que se produzca en ocasiones el abuso sexual infanto-juvenil, sea que se trate de familias que migran desde áreas rurales hacia ciudades cosmopolitas junto con sus hijos, o peor cuando uno o ambos padres emigran al extranjero buscando mejores oportunidades de trabajo dejando a sus hijos al cuidado de familiares o amigos.

La migración proveniente de los sectores rurales más desprotegidos del país hacia las grandes ciudades, afecta en forma directa a los niños y adolescentes, puesto que sus padres, en un país que tiene un elevadísimo índice de desempleo, encuentran dificultad en conseguir trabajo, viéndose en la necesidad de mendigar o someter también a sus hijos a la mendicidad o a la explotación laboral donde también pueden convertirse en víctimas del abuso sexual.

La migración masiva hacia países del primer mundo que se ha dado en los últimos años, trae aparejado además de otros problemas, el abuso sexual. Cuando uno de los padres deja a su familia para migrar, ésta queda parcialmente desprotegida y puede aparecer, aunque en menores proporciones el abuso sexual, generalmente por parte de los propios miembros de la familia. En los casos en que ambos padres dejan a sus hijos, en ocasiones de apenas pocos meses de edad, buscan que los menores se encuentren bajo el cuidado y protección de algún adulto que pueda hacerse responsable, hasta ajeno al núcleo familiar, como pueden ser vecinos o amigos; con este resquebrajamiento de la estructura base, y con valores familiares anulados, los menores se sienten desprotegidos, y son mas vulnerables a los peligros; en esta situación, quienes se sienten con relación de poder frente a ellos, aprovechan la situación para agredir sexualmente a quienes tienen a su cargo o los hacen víctimas de maltrato a tal punto que llegan a escaparse de sus hogares sustitutos y terminan siendo

víctimas de abuso sexual a nivel externo.

2.1.2 Medio Ocupacional

Dentro de esta categoría, algunos de los casos de abuso sexual, se dan como consecuencia de problemas de índole económico tales como la mendicidad, la explotación laboral, el tráfico ilegal de menores, la prostitución, entre otros.

- **Mendicidad:** Producto de la extrema pobreza, en las calles de las distintas ciudades del Ecuador, ya no es extraño encontrar niños mendigando y exponiéndose a los múltiples peligros existentes en el medio, uno de ellos el abuso sexual. Sobre este delito, las cifras son desconocidas, pues en este entorno, la ignorancia implica impunidad. Hay adultos que aprovechando la situación vulnerable de estos menores, encuentran un ambiente propicio para satisfacer sus mas perversos instintos, seduciendo al menor con dinero o alguna gratificación, y dado su bajo nivel de educación, la candidez y el hambre, convierten al menor en -presa fácil- para su victimario. Esta situación sucede mayormente con los niños más pequeños, ya que cuando llegan a mayor edad, se agrupan con otras personas en situaciones similares, conformando pandillas u organizaciones delincuenciales, donde dan rienda suelta al odio o rencor que les produjo haber sido víctimas de abuso sexual o hacen de éste una profesión pagada.
- **Trata de Menores:** Hay quienes utilizan directamente este medio para beneficiarse econonómicamente por parte de pedófilos que solicitan expresamente el envío de menores con ciertas características, con el fin de abusar sexualmente de ellos o utilizarlos para obtener ingresos en otras actividades ilícitas, tales como la pornografía infantil, la explotación sexual, la prostitución, la explotación laboral que no necesariamente esta vinculada al abuso sexual. En ninguno de los casos, el consentimiento de la víctima menor de edad tendrá importancia alguna, como lo señala el artículo 528.17 del Código Penal.
- **Explotación Laboral:** Tanto dentro como fuera del Ecuador, como consecuencia del tráfico ilegal de menores antes mencionado, hay niños que por su condición indigente, son obligados a trabajar, en condiciones inhumanas y con pagos insignificantes, se dan

casos inclusive que el menor se convierte en una mercancía cuando sus padres le venden al patrono para que sea explotado laboralmente. En estas condiciones el menor está sujeto a la voluntad de su empleador, incluso a acceder a sus bajos instintos, recordemos que el abuso sexual no siempre implica un contacto físico.

- **Prostitución:** Aunque se trata de una de las consecuencias generadas por el abuso sexual cometido contra el menor, lo incluyo brevemente dentro del plano ocupacional puesto que es una actividad a la que el menor se dedica con fines económicos, generalmente forzado por el adulto que siniestramente funge de *protector*, pero a nivel legal se lo conoce como proxeneta, como lo tipifica el Código Penal en su artículo 528.1 y cuya pena es agravada cuando la víctima es menor de 14 años, según lo indica el artículo 528.2 numeral 1. En esta actividad son las personas adultas, las que solicitan de los servicios de los menores en lugar de evitarlo, olvidando que se trata de una actividad ilícita, aún a sabiendas de que lo que hacen es ilegal.

“En América Latina más de 20 000 niños de los países más pobres son vendidos a pedófilos de EEUU, Canadá y Europa y más de 10 000 menores entre los 9 y 16 años de edad son destinados a prostíbulos con un precio inferior al de un equipo de vídeo”¹⁸.

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

2.1.3 Escuela

Debiendo ser el lugar donde los menores se eduquen y aprendan a cuidarse de las acechanzas de pervertidos sexuales, con el fin de que conozcan que se trata de un delito y que es una actividad incorrecta e inmoral, se convierte en ocasiones en un sector de riesgo, al igual que el propio hogar de los menores, ya que existen profesores enfermos sexuales que se aprovechan de sus alumnos, en su condición de poder ante ellos, provocando en el menor trastornos físicos

¹⁸ MARTÍNEZ L., Olimpo, SERRANO P. Ana, HERNÁNDEZ P. Iliana. Incidencia de abuso sexual en niños y adolescentes < <http://www.monografias.com/trabajos15/incidencia-abuso-sexual/incidencia-abuso-sexual.shtml>> [consulta: 15 de julio de 2008]

y mentales, bajo la amenaza de afectarle en su rendimiento escolar, que de todas maneras baja ante los acosos y ataques por parte del docente.

2.1.4 Medios Informáticos

Con los avances de la tecnología, aparecen delitos que se cometen a través de los medios informáticos, en especial de tipo sexual cometidos en contra de menores de edad, esta práctica es conocida en el derecho anglosajón como *-Child Grooming-*, que implica contactar a través de Internet a menores de edad, simulando una identidad falsa, para sostener con éstos conversaciones de carácter sexual, obteniendo que envíen sus imágenes para procurar excitación sexual, o incluso provocar encuentros personales para abusar de ellos, los que pueden estar acompañados de amenazas, coacción o engaños.

Este tipo de delito se configura de varias maneras, la más común es a través de salas de *-chat-*, en las cuales los adultos buscan tener contacto con menores de edad, intercambiando frases, imágenes y sonidos de contenido sexual explícito, no solo enviando estos contenidos como archivos, sino también haciendo uso de cámaras web, a través de las cuales el intercambio de imágenes es fácil y rápido y para lo cual no existen restricciones como en el caso del acceso a páginas de contenido pornográfico que tienen niveles de seguridad para prohibir el ingreso desde las computadoras que se encuentran programadas para ello.

Es importante el control de los padres sobre el uso del computador por parte de los menores de edad, ya que están expuestos a peligros y son muy vulnerables a ser víctimas de abuso sexual, aun cuando no exista un contacto físico, las imágenes pueden estar siendo utilizadas no solamente por un adulto en el momento en que el menor se presta para mostrar imágenes obscenas sobre sí mismo, sino que puede ser utilizado y distribuido entre varias personas a quienes les gusta realizar este tipo de actividad enfermiza.

2.1.5 Ausencia de Autocontrol del Abusador Sexual

En esta categoría encontramos a aquellos individuos que ya sea temporal o permanente mente, sufren de algún tipo de trastorno que no le permite actuar a conciencia, como ocurre con quienes tienen algún tipo de adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes como drogas o alcohol y a aquellos con psicopatía permanente.

- **Adicciones:** Corresponde a las personas que son fármaco-dependientes, drogadictos,

alcohólicos, que suelen perder temporalmente sus capacidades psíquicas, motivando que en algunos casos se vuelvan violentos e incapaces de controlar su comportamiento; como resultado, pueden atacar a otras personas, o abusar sexualmente de ellas sin razonar si son o no menores y sin medir las consecuencias de sus actos. En estos casos, las adicciones no eximen de responsabilidad al victimario.

- **Psicopatías:** Es un trastorno de la personalidad o enfermedad, quienes la padecen adoptan conductas contrarias a las normas sociales. En ocasiones se desarrolla como producto de infancias traumáticas y en su pensamiento sienten que deben retribuir de la misma manera a la sociedad. Dentro como fuera del entorno familiar, ciertos psicópatas se convierten en abusadores sexuales. Estos individuos son inimputables conforme lo establece el Código Penal en su artículo 34, donde se determina que deberán ser internados en un hospital psiquiátrico, previo informe satisfactorio de dos médicos psiquiatras designados por el juez, en lugar de ser sancionados con una pena de reclusión en el caso de abuso sexual contra menores. Mientras que el artículo 35, señala una reducción de la pena en caso de que el imputado tenga perturbación mental que sea relativa.

Del entorno social del que es parte la víctima, se puede destacar que en la mayoría de casos, la víctima conocía y era cercana al agresor.

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

2.2 CONDUCTA VÍCTIMAL POSTERIOR A LA AGRESION SEXUAL

Luego de haber sido víctima de abuso sexual el niño, niña o adolescente, se produce un cambio de comportamiento casi de inmediato, con consecuencias psicopatológicas tales como trastornos de personalidad, frigidez, impotencia, aberraciones sexuales de finalidad

(sadomasoquismo) y de objeto (homosexualismo), complejo de culpa, depresión¹⁹; en los dos últimos casos, el menor puede tener pensamientos suicidas y finalmente llevarlos a cabo, igualmente se producen graves lesiones en su personalidad, se vuelve violento y se aísla de los demás, o por el contrario, busca la protección, de sus seres mas allegados o se refugia en sustancias adictivas o se asocia con grupos con similares situaciones que por lo general, por los traumas psicológicos que acarrearán, como lo mencioné anteriormente, crean pandillas u organizaciones con fines delictivos.

“Los traumas psicológicos, llevan a un cierto número de cambios mentales que pueden ser reveladores de algunos problemas de carácter adulto, así como de algunas formas de pensamiento psicótico, de violencia, ansiedad, en fin toda una gama de desórdenes serios de personalidad”²⁰.

A continuación, presento el siguiente caso que representa un claro ejemplo de las severas consecuencias motivadas por los traumas de una infancia oprimida por el abuso sexual de un sujeto que presentaba una psicopatía grave, y que es quizá el caso más sonado, conocido y repudiado en el Ecuador.

2.2.1 Pedro Alonso López “El Monstruo de los Andes”

De nacionalidad colombiana, se le atribuye la victimización de aproximadamente 300 personas, habiendo el propio Pedro A. López admitido que en el Ecuador fueron 110. Está catalogado como el asesino en serie número uno a nivel mundial de los últimos tiempos.²¹

Sus datos biográficos narran que a la edad de ocho años, Pedro Alonso López, fue expulsado de su hogar por su madre, quien era prostituta, después de encontrarlo acariciando a su hermana menor. Por la edad del niño, no se podría considerar que estaba tratando de abusar sexualmente, sino que seguramente estaba imitando a la madre, quien llevaba a sus -clientes- a su casa ante la presencia de sus hijos. Este sujeto, al no tener un hogar que lo proteja, una vez expulsado del suyo, comenzó a vivir en la calle, donde un hombre adulto le ofreció comida y un techo donde cobijarse, sin embargo se conoce que este individuo aprovechando la

¹⁹ Datos obtenidos de la Red de prevención y atención al niño maltratado. INNFA

²⁰ MERLYN SACOTO, Marie-France. La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes: Panorama General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito-Ecuador: Centro de Publicaciones, 2005.

²¹ <http://tecnoculto.com/2008/03/24/asesinos-seriales-pedro-alonso-lopez/>;
<http://marcianos.com.mx/tag/pedro-alonso-lopez/>;
<http://crime.about.com/od/serial/p/lobez.htm>

vulnerabilidad del menor, abusó de él violándolo por repetidas ocasiones. Cuando Pedro Alonso López logra escapar del yugo de este sujeto, vuelve a refugiarse en las calles donde habría sido abusado sexualmente de manera constante. Finalmente una familia lo recogería y empezaría a educarlo con valores además de inscribirlo en la escuela, donde había sido nuevamente víctima de abuso por parte del profesor. Ante esa situación había escapado de la casa que lo acogió para nuevamente regresar a la calle, donde se formaría sin valores y con un rencor creciente hacia la sociedad.

Registros policiales colombianos indican que Pedro Alonso López en su juventud se torna en ladrón de vehículos suponiendo que este era su medio de subsistencia; por estos delitos la policía habría de atraparlo a la edad de veinte años, siendo sentenciado por robo; se conoce además que en prisión nuevamente lo hacen víctima de abuso sexual por parte de cuatro sujetos a quienes los asesina argumentando defensa propia, razón por la cual fue liberado a pesar de haber sido sentenciado a seis años de prisión.

Con estos antecedentes, los problemas mentales de este sujeto se iban agudizando, lo que creó en él serios trastornos de personalidad, reflejados en cada viaje que realizaba, pues se desplazaba entre las fronteras de Colombia, Ecuador y Perú, seduciendo con dulces y una aparente docilidad a niñas de entre ocho y doce años de edad, a quienes posteriormente ataba para violarlas y luego las asesinaba. Se conoce que su personalidad era tan siniestra, que en algunas de sus declaraciones había afirmado:

"A mí me caen bien las muchachas en Ecuador, son más dóciles y más confiadas e inocentes, no son como las muchachas colombianas que sospechan de extraños."

Esta frase refleja la búsqueda de víctimas más dóciles, ingenuas y de fácil acceso, observándose también la candidez y falta de preparación de las niñas respecto a su comportamiento ante extraños, alerta que debería haberse dado en sus propios hogares.

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

Otra de sus frases fue: "Perdí mi inocencia a la edad de ocho años así que decidí hacer lo mismo a tantas muchachas jóvenes como pudiera."²²

Los sentimientos de rencor e ira que tenía en su interior, habrían salido a flote a través de los ataques a niñas, que por su vulnerabilidad, hacían que se sienta un sujeto poderoso ante ellas; en su mentalidad enferma habría querido sentir lo mismo que sintieron sus agresores al abusar de él.

Como una clara demostración de la enajenación mental de este individuo, expresó la siguiente frase estremecedora: "Sólo mataba de día, porque, me producía el máximo placer sexual contemplar cómo la llama de la vida se apagaba lentamente en los ojos de mis pequeñas víctimas mientras eran estranguladas."

A pesar de su condición mental que lo hacía inimputable, fue condenado a reclusión mayor por 16 años en el Penal García Moreno (en aquella época no existían penas acumulativas) y su pena fue disminuida a 14 años por buen comportamiento, habiendo recobrado su libertad. Insólito pero cierto.

Este es el caso mas grave de alteración psíquica producida como consecuencia de los traumas causados por abuso sexual a corta edad, que desemboca en comportamientos criminales del individuo sin ningún límite.

2.2.2 Comportamientos y consecuencias de las víctimas de abuso sexual

Las víctimas de abuso sexual, presentan comportamientos anormales en forma inmediata al hecho y también a largo plazo, síntomas que pueden pasar inadvertidos para sus familiares si es que no se les presta la debida atención y que pueden degenerar en hechos violentos, como se presenta a continuación.

- **Aislamiento:** El sentimiento de culpabilidad y temor de volver a pasar por una situación similar, conducen a que la víctima se retraiga en sí misma y se aleje de la sociedad, a la que ve con temor y desprecio.

²² http://www.escalofrio.com/n/Asesinos/Pedro_Alonso_Lopez/Pedro_Alonso_Lopez.php

- **Agresividad:** Los sentimientos de ira que guarda la víctima, los refleja con conductas agresivas, los menores tienden a golpear a personas de la misma edad o menores y muestran rebeldía ante los adultos que intentan corregir su conducta.
- **Imitación:** Los niños pequeños no entienden el comportamiento sexual del victimario y cuando por el abuso sexual no ha experimentado dolor o ningún tipo de trauma, sino que ha sido táctil o visual, el menor repite esa conducta con los niños o niñas de su edad.
- **Suicidio:** Los sentimientos de culpa generados por la agresión de la víctima, conducen a una intensa depresión que puede derivar en el deseo de quitarse la vida y llegar a perpetrarlo.
- **Pandillas:** Se reúnen jóvenes que se encuentran en similar situación y conforman pandillas que por la ira motivada por el maltrato y el abuso sexual, a manera de venganza, arremeten contra la sociedad, cometiendo delitos menores y en ocasiones mayores con el fin de provocar temor masivo.
- **Embarazos no deseados:** Niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual con penetración, corren el riesgo de quedar embarazadas, en edades en las que se encuentran recién en proceso de formación y desarrollo tanto físico como psíquico. Hay tres consecuencias que se presentan como resultado: la aceptación; el rechazo al hijo nacido que implica maltrato o abandono; y por último el aborto.
- **Aborto:** Ocurre en los casos en que producto del abuso sexual, las menores resultan embarazadas y a consecuencia del trauma ocasionado, toman la decisión de abortar, la cual no siempre llega a ser una buena solución, debido a que ponen en riesgo su salud física e incluso su vida, poniéndose en manos de médicos inescrupulosos o personas sin formación profesional dedicadas a cometer este delito.
- **Homosexualismo:** Tras haber padecido un abuso sexual, algunos niños y adolescentes, se encuentran confundidos respecto a su identidad sexual, inclinándose por la homosexualidad aunque hayan sido heterosexuales.
- **Prostitución:** Es más frecuente en las niñas y las adolescentes. La prostitución puede ser voluntaria cuando las víctimas de abuso sexual consideran que si ya fueron

afectadas, sus cuerpos bien pueden ser utilizados para obtener provecho económico, aunque ello implique una devaluación de su autoestima. La víctima puede ser también sometida a la prostitución, cuando una tercera persona, por lo general proxenetas y prostitutas o ex prostitutas, encuentran a la víctima desprotegida, especialmente si ésta ha huido de su casa como consecuencia del abuso sexual. Usualmente la víctima es engañada al principio proporcionándole trabajos en bares y discotecas para posteriormente convertirlas en prostitutas, siendo nuevamente sometida a todo tipo de abuso sexual por parte de desconocidos que pagan dinero por -utilizar- sus servicios.

- **Agresor sexual:** Al llegar a una edad madura, algunos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual tienden a adoptar la misma conducta, convirtiéndose en consecuencia, en victimarios que vuelven a reproducir sus vivencias, pudiendo convertirse en psicópatas como fue el caso relatado del *monstruo de los Andes*. El problema puede mantenerse y ser transgeneracional, es decir, que exista la posibilidad de repetirse el abuso de generación en generación.
- **Mendicidad:** Cuando son sexualmente abusados los menores por algún miembro de su propia familia, surge la desconfianza y se apodera de ellos un sentimiento de culpa que les impide revelar la penosa verdad o cuando lo hacen no se les cree, por lo que deciden escapar de sus hogares, refugiándose en las calles y mendigando para sobrevivir.
- **Enfermedades de transmisión sexual:** Los menores que son víctimas de violación, corren el riesgo de contagiarse de enfermedades de transmisión sexual si su agresor es portador de alguna de ellas tales como Chancro, Gonorrea, Sífilis, Herpes genital, Hepatitis B y C, entre otras, algunas de ellas que si son tratadas a tiempo no traen mayores complicaciones a futuro y , otras que simplemente no tienen cura, como ocurre con el VIH Sida.
- **Toxicomanías:** Es más común en los adolescentes maltratados, cuyas depresiones son tan agudas, que encuentran refugio en sustancias psicotrópicas como drogas y alcohol hasta que se producen graves adicciones que conllevan fatales consecuencias en sus vidas, pudiendo perder la razón, y si no es tratado a tiempo la misma vida, además de que pueden asumir conductas delictivas.

- **Conductas delictivas:** Las condiciones psicológicas que aquejan a las víctimas de abuso sexual, los sentimientos de ira, el aislamiento, las toxicomanías, son factores que llevan a la víctima a convertirse en delincuente y ejecutando desde hurtos pequeños hasta asesinatos en serie con aplicación de torturas previas.

Los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, requieren de manera oportuna del tratamiento médico y psicológico necesario para lograr cambios positivos en su conducta que les permitan reintegrarse con normalidad dentro de la sociedad, evitando que a futuro la víctima se convierta en un riesgo para sí mismo, para su familia o para la sociedad.

2.2.3 Relación entre Víctima y Victimario

Cuando se habla de Victimología, no se debe dejar de lado a la *Pareja-Penal*, es decir a la interacción que tiene la víctima con el criminal, lo que es de gran interés para las Ciencias Penales, puesto que este estudio determina el grado de culpabilidad del autor del delito a fin de aplicar las sanciones correspondientes, con relación a la provocación o no hacia una conducta antisocial por parte de la víctima. Para que un delito se exteriorice, se requiere de la relación de interdependencia de la víctima y del victimario, cuales quiera que sean las circunstancias, la una no existe sin la otra, es decir, para que una persona sea víctima, requiere de otro que la victimice.

En el primer capítulo del presente estudio, se analizó a profundidad las diferentes Clases de Víctimas que se pueden reconocer, según su comportamiento; sin embargo, para ampliar más los conocimientos relativos a la responsabilidad de estos sujetos, se debe sumar a esta clasificación la relación que tiene la víctima con su victimario al momento que ocurre el acto delictivo.

Rodríguez Manzanera en su libro *VICTIMOLOGIA*, distingue cuatro situaciones referentes a la relación entre la víctima y el victimario al momento de cometerse el ilícito, las mismas que son analizadas a continuación:

a) Criminal y víctima se conocen.

Como hemos visto anteriormente, el abuso sexual infanto-juvenil aparece en la mayoría de los casos dentro del propio entorno familiar, cometido por personas que

tienen una relación cercana con la víctima, rompiéndose de esta manera la seguridad y protección que debería brindar el hogar.

La relación entre la víctima y su victimario es estrecha por los vínculos familiares existentes, donde generalmente hay afecto entre la pareja penal. Los agresores son padres, tíos, primos, abuelos de la víctima y utilizan chantaje emocional para conseguir que la conducta del menor sea satisfactoria para el adulto o adolescente mayor; también se presenta la agresión física y amenazas a fin de acceder violentamente pero asegurándose de no ser inculcado por el hecho delictivo, imponiendo en el menor sentimientos de culpa, haciéndolo creer que fue éste quien provocó la conducta antisocial, si lo relacionamos con la clasificación de la víctima, cuando se trata de niños pequeños, no puede existir ningún tipo de provocación puesto a que ese comportamiento es impropio de su edad, aunque así lo interprete el agresor, quien es el único y mayor responsable de este tipo de delitos, siendo además un agravante de la pena abusar sexualmente de personas menores de catorce años.

b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal

En este caso el victimario elige a su víctima y busca la manera de atraerla. Por lo general el abusador estudia el comportamiento del menor para saber la manera cómo debe proceder para cumplir con su cometido. En la mayoría de estos casos, se producen ataques violentos hacia la víctima que sin su consentimiento termina siendo afectada psicológicamente en lo posterior.

Dentro de ésta categoría, podemos incluir a los pedófilos, en especial a extranjeros, que conocen a las víctimas a través de fotografías de índole pornográfica a través de internet u otras fuentes y al sentirse atraídos por determinado menor, realiza gestiones para su traslado al exterior y abusar sexualmente del mismo.

c) La víctima conoce al criminal pero éste desconocía previamente a la víctima

La víctima a pesar de ser consciente del comportamiento del delincuente y de sus antecedentes, se acerca a él a sabiendas que corre peligro del que ya estaba precavido; a esta víctima la podemos ubicar en las categorías de víctima parcialmente culpable o culpable, en caso de que ésta haya inducido al victimario con su conducta, y por ese motivo se haya cometido el delito.

d) Víctima y victimario son desconocidos.

Se produce cuando el victimario escoge a su víctima al azar, con la condición de que se encuentre bajo un patrón establecido en la mente del victimario. En este caso existe el desconocimiento individual entre la pareja penal. En el ejemplo expuesto de Pedro Alonso López, podemos observar claramente la forma de actuar del criminal, cuyo patrón era la edad de las víctimas y su contextura física, generalmente niñas delgadas y pequeñas, simplemente analizaba que las menores encajen con estas características para proceder a cometer sus crímenes. Las niñas llegaban a conocer al victimario al momento del *iter criminis*, es decir, cuando procedía a engañarlas llevándoselas a deshabitados a fin de cometer el acto delictivo.

El delito que se asocia mayormente a esta categoría es la violación, cuando esta es cometida por antisociales desconocidos que eligen a sus víctimas al azar y además de ello, procuran mantenerse en el anonimato, sin detenerse a pensar en las consecuencias que puede traer a la víctima.

Después de cometido el abuso sexual, la víctima puede tener varios sentimientos hacia su victimario, el más común es que llegue a sentir rabia, odio, temor hacia él, y eventualmente puede conducir a la víctima a tener un sentimiento de venganza, constituyendo un peligro tanto para la pareja penal como para la sociedad que no fue responsable del delito.

Entre las distintas reacciones que presentan las víctimas, increíblemente se puede encontrar que algunas sienten admiración por el criminal, identificándose con él y viéndolo hasta como una persona protectora; esta conducta se denomina *eclitofilia criminal*, a la cual se la conoce más comúnmente como el *Síndrome de Estocolmo*, que es un estado psicológico en el que la víctima de secuestro, o persona detenida contra su voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. Debe su nombre a un hecho curioso sucedido en la ciudad de Estocolmo, Suecia en 1973, cuando se produjo un robo en el banco Kreditbanken de la mencionada ciudad. Los delincuentes debieron mantener como rehenes a los ocupantes de la institución bancaria durante 6 días. “Al entregarse los captores, las cámaras periodísticas filmaron el momento en que una de las víctimas besaba a uno de los captores. Además, los secuestrados defendieron a los delincuentes y se negaron a colaborar en el proceso legal

posterior”²³. A pesar que este síndrome es asociado con los casos de privación de la libertad de una persona o grupos de personas, también se acopla a otros delitos, principalmente aquellos vinculados con el abuso sexual, que en el caso de niños, puede desencadenar hasta en un apego al victimario.

2.3 TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Uno de los objetivos de la Victimología es analizar las condiciones individuales de cada víctima, en las circunstancias que la rodearon al momento del acto delictivo, con el fin de brindarle la ayuda y el tratamiento médico y psicológico respectivo para cada caso, y tratar de eliminar o disminuir los efectos producidos por el abuso así como para tratar de evitar futuras agresiones.

Esta asistencia comprende el apoyo conjunto de médicos, psicólogos, abogados y trabajadores sociales, quienes se encargan de otorgar la mayor seguridad posible a las víctimas y de manera oportuna para que pueda reintegrarse normalmente a la sociedad.

2.3.1 Tratamiento Médico

En los casos de abuso sexual cometidos contra menores de edad, es de gran importancia realizar los exámenes médicos pertinentes, estos deben ser en presencia de un familiar, tratando de mantener el máximo de discreción, evitando que el menor vuelva a revivir momentos dolorosos. El tratamiento médico consiste en:

- Ingreso al hospital o tratamiento ambulatorio
- Tratamiento de enfermedades de transmisión sexual,
- Anticonceptivo oral de emergencia en la niña que menstrua o se encuentra en edad de hacerlo
- Manejo interdisciplinario: Apoyo social y psicológico

²³ SÍNDROME DE ESTOCOLMO <http://www.tuotromedico.com/temas/sindrome_de_estocolmo.htm>



No todos los casos de abuso sexual que acuden para la atención médica son oportunos, como tampoco se advierte de la existencia del delito a consecuencia de la vergüenza que sienten los padres de los hijos ante una situación como esta, especialmente si el abuso sexual proviene del mismo hogar del menor. Ante estas situaciones, el médico cuando realiza los exámenes correspondientes y sospecha que el menor ha sido sexualmente agredido, debe actuar con perspicacia para indagar sin tener que interrogar, debiendo mantener una actitud adecuada con la familia que le asegure no perder el caso y estar en constante vigilancia de la víctima y de la misma familia, manteniendo una actitud de ayuda y no de juzgamiento para poder conocer la verdadera situación en la que se encuentra el menor, y observando igualmente su comportamiento, para remitirlo a un psicólogo. Si el médico logra comprobar que se trata de agresión sexual, está en la obligación de denunciar al atacante, por lo que la historia clínica que presente deberá tener valor legal, es decir, cumplir con requisitos formales a más del contenido detallado del examen médico y el interrogatorio. De no presentar la denuncia respectiva, recae sobre el médico la sanción penal establecida en el artículo 293 del Código Penal, siendo su obligación en función de su profesión.

2.3.2 Tratamiento Psicológico

Los traumas psicológicos que deja un abuso sexual, pueden generar graves secuelas en la personalidad de las víctimas, mucho más si son menores de edad, como se analizó anteriormente, derivado en trastornos mentales si las personas afectadas no son atendidas a tiempo por profesionales.

La psicoterapia dirigida a víctimas menores que han sido sexualmente abusadas tiene como objetivos:

- Aliviar los síntomas que produce el problema (trastornos alimenticios, pesadillas,

aislamiento, agresión, etc.)

- Ayudar al menor a revalorarse a sí mismo.
- Corregir la deficiencia en el aprendizaje y concentración
- Reestructurar la percepción de la realidad

Es de gran importancia atender los problemas del menor agredido, pues los sentimientos de culpabilidad que tiene, no le permiten integrarse con normalidad en la sociedad, por lo que requiere de rehabilitación mental y social. Esto es, que el menor se desempeñe con conductas adecuadas a su edad.

El psicólogo debe trabajar conjuntamente con el trabajador social, el mismo que le dará los informes con los datos del entorno en el que se encuentra la víctima en el presente y cuando ocurrieron los hechos del abuso sexual, el profesional debe examinar esta dinámica antes de dar un diagnóstico, o de intervenir al menor.

Generalmente los menores de abuso sexual se sienten co-responsables y avergonzados por lo que obtener información requiere de mayor tiempo hasta que el paciente se sienta en confianza para contar su problema, ante esto el psicólogo deberá evaluar el lenguaje, ver si este es apropiado y guarda concordancia con el contexto del relato; toda la información que obtenga debe calificarla y evaluarla.

Usualmente una manera de crear confianza sobretodo en los más pequeños, es mediante el juego, crearle un ambiente cómodo donde se sienta seguro y pueda recuperar el control sobre sí mismo una vez que relate los sucesos.

Para realizar un diagnóstico de la personalidad y el entorno del menor también son muy importantes los dibujos que estos realizan, puesto que en ellos reflejan sentimientos que no pueden exteriorizarlos verbalmente, de esta manera se puede determinar también la magnitud del impacto que tuvo la agresión sobre la personalidad del menor.

Con un diagnóstico establecido por cada víctima, el psicólogo se encuentra en la capacidad de proporcionar el tratamiento necesario para cumplir con los objetivos tendientes a la mejoría mental del paciente, para que sea rehabilitado y los recuerdos tormentosos no lo invadan pudiendo de esta manera realizar su vida con mayor normalidad y sobretodo que haya recuperado la seguridad en sí mismo.

2.3.3 Asistencia Social

Cuando se presentan casos en los que se encuentra inmerso un menor de edad en un delito, ya sea como víctima o como victimario, debe intervenir la Asistencia Social, que debe encargarse de estudiar el entorno social en el que vive el menor, las necesidades que tiene y sobretodo las personas que lo rodean, y en el caso de las víctimas para determinar el peligro en el que se encuentran cuando han sido atacados en su propia vivienda.

El trabajo social debe investigar sobre el entorno familiar, escolar y barrial del menor, observando las circunstancias del abuso, manteniendo la confidencialidad en los casos, debiendo proteger a las personas involucradas en el problema, sin usar la culpabilidad en sus informes.

Cuando el abuso sexual se ha cometido dentro del hogar, se procura apartar al menor del lugar por lo menos hasta el tiempo que las autoridades procedan con la detención del agresor y este sea definitivamente alejado de la vivienda. El trabajo social procura que se mantengan los vínculos afectivos familiares, pero si se encuentra el victimario cerca, la sensación de protección del niño será insignificante o nula y los tratamientos psicológicos que reciba pueden no dar resultados, en estos casos, en aquellos en que la familia entera se encuentra desvalorizada aún habiendo salido del entorno el abusador, deberán encargarse los trabajadores sociales de trasladar al niño a una familia sustituta, debido a que persiste la sensación de peligro dentro de su propio hogar.

En el Ecuador existen distintos centros, tanto públicos como privados que se encargan de prestar ayuda integral a las víctimas de abuso sexual, a continuación algunos de ellos:

- Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. (Ministerio Público)
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, CEPAM
- Instituto del Niño y la Familia, INFA.
- Fundación Patronato San José
- Centro de Apoyo Integral las Tres Manueles
- Sistema Red de Prevención y Atención al Niño Maltratado, SIREPANM.
- Fundación María Guare (Guayaquil)
- Corporación Mujer a Mujer (Cuenca)

- Fundación Nuevos Horizontes (Portoviejo)
- Foro Integral de la Mujer y de la Familia, FODIMUF (Esmeraldas).

Lamentablemente estos centros de atención a víctimas, cuentan con recursos limitados, ya que allí no sólo se atiende a los menores abusados sexualmente, sino a todo tipo de personas que han sido maltratadas, incluyendo víctimas de abuso sexual adultas que requieren también de este tipo de tratamiento; es por ello que no todos los menores abusados tienen acceso oportuno a la rehabilitación y cuando esta es tardía, produce desilusión y finalmente rechazo a la ayuda.

2.4 PREVENCIÓN

La mejor forma de evitar que se continúe utilizando a menores de edad con fines sexuales, es la prevención, la misma que debe estar dirigida hacia los adultos, a los niños y adolescentes. Existen distintas maneras de difundir la información que permita erradicar este problema, para ello es necesario que todas las personas conozcan qué es el abuso sexual, cómo se manifiesta, en qué circunstancias y sobretodo que entiendan que se trata de un delito.

2.4.1 Prevención Individual

Los primeros seres que están en la obligación de informar a los menores sobre este tipo de maltrato, son los propios padres, proporcionando al hijo o hija información individual. Si bien es cierto que los estadistas señalan que los sitios donde más se cometen este tipo de abuso, es en el hogar, es necesario que se alerte al menor sobre el peligro que corre ya sea en su propio entorno familiar o fuera de él. La prevención individual, la pueden también realizar personas cercanas a la familia, teniendo en cuenta que el abuso sexual ocurre en todos los estratos socioeconómicos y culturales de nuestro país.

Los métodos para realizar este tipo de prevención son muy sencillos y no requieren de mayor esfuerzo, podemos mencionar algunos:

- Mantener diálogos con los menores explicándoles qué es y en qué consiste el abuso sexual, indicándole que no es una conducta apropiada del adulto y que en ningún caso el menor es culpable de los hechos.
- Enseñar al menor cuáles son las partes privadas de su cuerpo y los nombres de cada

una de ellas, y que nadie está permitido tocarle y si lo hace el niño tiene la potestad de evitarlo y denunciar. El hecho de que el niño sepa nombrar sus partes privadas puede ser de gran ayuda cuando ya ha sido abusado, pues al momento de informar a un adulto, éste entenderá perfectamente sin que mal interprete cuando no se identifican las partes íntimas con sus nombres propios.

- Para el menor, contar lo sucedido puede ser muy difícil, por lo que es necesario que sea escuchado atentamente y darle la confianza para que relate lo que le sucede, y asegurarse de que el menor se sienta seguro de revelar cuando alguien intenta o está abusando sexualmente de él o ella, sin que sienta temor, vergüenza, y mucho menos culpa.
- Brindarle el tiempo y atención suficiente al menor para que se sienta protegido y tenga confianza para conversar todas sus vivencias.
- Es importante que los padres o los responsables del menor conozcan a las personas que rodean al niño ya sea en la escuela, en actividades extracurriculares e incluso sus amigos y a los padres de estos.
- Advertir al niño sobre los peligros que puede traer mantener cualquier tipo de contacto con un adulto desconocido, sin la supervisión de un adulto de confianza.
- Conocer si en la escuela a la que asiste el menor, se manejan programas de prevención del abuso sexual y de no existir uno, sugerirlo o promoverlo.
- Dar aviso a la autoridad competente cuando existen sospechas de abuso ya sea del hijo, del niño a quien cuida o de un menor extraño.

2.4.2 Prevención Escolar y Comunitaria

Los menores, además de ser informados en el hogar, deben serlo también en las escuelas y en la comunidad, pues no siempre los familiares tienen la confianza de hablar con sus hijos de este tipo de temas, no saben cómo hacerlo, sienten vergüenza, se sienten incómodos, o porque el núcleo familiar se encuentra con los valores tan deteriorados que se comete y permite el abuso sexual. Mientras tengan mayor conocimiento del tema, la prevención funciona con mayor eficacia.

La metodología utilizada tanto por los maestros como por dirigentes comunitarios, es similar a

la prevención individual, enfocándose a transmitir a los menores conocimientos sobre el abuso sexual, la individualidad y territorialidad del menor sobre su cuerpo y la potestad que tiene de impedir que sea utilizado sexualmente por un adulto. La dinámica debe ser tal, que el niño o niña también pueda aprender divirtiéndose, siempre que distinga que el abuso sexual es una perversa manifestación de personas mayores que les hacen creer que son ellos por su autoridad quienes tienen la potestad sobre el cuerpo de los menores. Tanto en la escuela como en la comunidad, el menor debe sentir seguridad y para ello se les debe educar adecuadamente, con el propósito de que esté en posibilidad de:

- Reconocer a las personas a quienes debe dirigirse cuando tiene dudas, temores o si recibe algún tipo de maltrato, incluyendo el abuso sexual.
- Debe reconocer las conductas de los adultos, cuáles son buenas y cuales son perjudiciales.
- Ningún adulto o persona mayor puede abusar del menor aún si utiliza medios amenazantes o chantajes, por lo que ante una situación así se debe informar inmediatamente al adulto de su confianza.
- Los lazos afectivos no se crean mediante contacto sexual, mirando o tocando partes íntimas ya sea del menor o del adulto y mucho peor teniendo contacto físico.
- El maltrato en cualquiera de sus formas, no es manera de educar ni de corregir conductas.

Los programas de prevención educativa, deben ir dirigidos no solo a los alumnos, sino también a los maestros, ya que existen casos en que éstos mismos han sido victimarios, por ello es necesario que el profesor conozca todas las consecuencias que acarrea tanto para la víctima como para el atacante, que debe ser juzgado penalmente cuando ha abusado sexualmente de un menor o una menor.

2.4.3 Prevención Colectiva

Todas las personas, sin distinción alguna, deben estar informadas sobre los tipos de maltrato y dentro de éstos, el abuso infantil, sus peligros, factores de riesgo y consecuencias, de tal

manera que el mensaje llegue a todas las familias del Ecuador, y conduzca a disminuir o erradicar el abuso sexual infantil, lo que se conoce como difusión masiva.

La realización de campañas informativas transmitidas por los diferentes medios de comunicación, son recursos importantes para que las personas aprendan y entiendan los daños que conlleva abusar sexualmente de los menores de edad, ya sean estos niños, niñas o adolescentes. Las campañas que existen sobre el tema en la actualidad son muy limitadas; es así que la poca difusión que se hace en la televisión, por ejemplo, se transmite en horarios de poca audiencia como son los programas de índole familiar en horas de la mañana, encaminados al respeto y a los buenos valores. La institución que ha realizado campañas un poco más extensas, es la Policía Nacional, en lo referente a la trata de menores (para la explotación sexual o laboral), sin embargo, en estos últimos tiempos, no se ha visto ni oído campañas periódicas que hablen y mucho menos que expliquen en qué consiste el abuso sexual ni cómo prevenirlo.

Se deberían realizar campañas sobre el tema en los diferentes medios de comunicación, que estén dirigidas al público adulto, en que se explique en qué consiste el abuso sexual, cómo se exterioriza, consecuencias para la víctima y el victimario, así como los métodos de prevención que deben utilizar los padres con sus hijos e hijas. Las campañas dirigidas a los niños y niñas, deben ser distintas a las dirigidas a los adolescentes, utilizando métodos que sean atractivos de acuerdo a su edad, en los que se ponga prioridad la potestad personal sobre el cuerpo y la posibilidad de decir *no*, así como la necesidad de que se informe a un adulto de confianza si está siendo abusado sexualmente para que a su vez este denuncie ante la autoridad competente.

2.4.4 Prevención Estatal

El Estado, como representante de la sociedad, está obligado a realizar campañas en las que se difunda masivamente y se informe sobre el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, adoptando políticas que permitan el monitoreo permanente de este delito, buscando siempre el respeto hacia la infancia, después de todo en ella se encuentra el futuro de la Patria y es allí donde debe comenzar el cambio, ya que las estadísticas muestran que los porcentajes de maltrato infantil y abuso sexual se han incrementado, según los datos de los años 2007 y 2008 de las denuncias receptadas en el Ministerio Público, lo que refleja el grave deterioro moral de la sociedad actual.

CAPITULO III

EL MENOR DE EDAD VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

3.1 TIPOS DE ABUSO SEXUAL QUE SEÑALA EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Para conocer los delitos y las penas referentes al abuso sexual en el Ecuador, es necesario remitirse al Código Penal, en el cual se encuentran claramente identificados los delitos

sexuales y la prioridad en cuanto a las víctimas menores de edad.

Cada tipo penal tiene prescrita su correspondiente sanción y cuando se trata de menores de edad contra quien se comete este tipo de delitos, las penas se agravan aumentando el tiempo de reclusión.

3.1.1 Delitos Sexuales

Atentado al Pudor.- En el Código Penal se eliminó los artículos 505,506 y 507 referidos al atentado al pudor, sin embargo, en junio del año 2005 el Congreso Nacional incorporó en el mismo en un artículo innumerado del Capítulo I las características del atentado al pudor, sancionando a “quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual sin que exista acceso carnal”. Reconociendo los efectos jurídicos de esa derogatoria, el Congreso Nacional aprobó la Ley Interpretativa del Art. 9 de la Ley Reformatoria al Código Penal, que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 de 6 de septiembre del 2006, en la que declaró que los elementos del atentado al pudor se encuentran subsumidos en el artículo que se interpreta. En este caso se configura el delito de abuso sexual al momento de corromper al menor a través de imágenes o el tacto, no siendo necesario que se produzca el acto sexual como tal, aún cuando exista el consentimiento del menor. Es la forma más común de abuso sexual ya que no es necesario el contacto físico, también entra en esta categoría mostrar al menor los genitales del adulto o que éste le solicite que se los muestre generalmente con fines de satisfacción sexual propia del abusador.

Estupro.- El artículo 509 del mismo cuerpo legal, señala al estupro como otro delito que atenta contra la integridad sexual de los menores, explicándose como tal “la cópula con una persona empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento”, el cual constituye delito si la víctima es mayor de catorce años y menor de dieciocho, pues si la persona fuese menor de catorce años, constituiría violación. Es importante considerar la edad de la víctima, que a los catorce años no ha alcanzado aún un nivel de madurez suficiente como para decidir por ella y mantener relaciones sexuales, teniendo en cuenta además la ingenuidad para aceptar a través de seducción y falsas promesas realizar este tipo de actos. De este delito contempla únicamente a las adolescentes de entre 14 y 18 años de edad.

Violación.- El artículo 512 del Código Penal en su numeral primero, señala que con o sin el consentimiento de la víctima, es “el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal de los objetos , dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, cuando la víctima sea menor de catorce años, constituye delito”²⁴; esta condición (la edad), se establece como un agravante en relación con los otros factores que configura el delito de violación, conforme el mismo artículo en sus numerales dos y tres. El artículo 513 establece la sanción de reclusión mayor especial de 16 a 25 años de reclusión mayor especial cuando se trata de menores de 14 años. Si el agresor es responsable o tiene autoridad sobre la víctima, el artículo 515, establece que a la pena que se le imponga al infractor, se le aumentará cuatro años más.

Proxenetismo.- El Código Penal, define al proxeneta en el Artículo 528.1, como aquella persona que promueve o facilita la prostitución de otra persona a menos que tenga una casa de tolerancia a su cargo, condición que no será tomada en cuenta, si la persona que está siendo prostituida es menor de catorce años, constituyéndose además en un agravante de la pena.

²⁴ Artículo 512, Código Penal Ecuatoriano. 1ª ed. Quito-Ecuador: Corporación estudios y Publicaciones, 2007

Corrupción de Menores.- Dentro de éste tipo penal, se sanciona en el Artículo 528.6, a aquellas personas que incitan al menor a ser parte de actos de naturaleza sexual contrarios a su edad, señalando entre estos: imágenes visuales o auditivas obscenas, o la práctica de las mismas, así como incitar a los menores de catorce años a la ebriedad, o pervertir su instinto sexual, que aún no se encuentra plenamente desarrollado. En este tipo de delitos, la víctima no necesariamente tiene contacto físico con el agresor, basta que éste sea sometido a ver imágenes o espectáculos obscenos que puedan afectar su normal desarrollo sexual.

Explotación Sexual.- El artículo 528.11 del Código Penal, sanciona a quien promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas, haciendo uso de la fuerza o de amenazas, engaños o por cualquier medio para atraerla con el fin de obtener un lucro al explotar a los menores obligándolos a realizar actividades sexuales. Se aplica el máximo de la pena si la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, es decir reclusión mayor ordinaria a doce años; y pena de doce a dieciséis años cuando la víctima sea menor de doce años de edad.

Pornografía infantil.- Se sanciona a todo el que “produjere, publicare, o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato, u organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en las que participen menores de edad”²⁵, agravando la sanción cuando la víctima es menor de catorce años y aumentando la pena si el victimario tuviere algún tipo de relación cercana con la víctima, ya sea familiar, escolar, de culto o de trabajo.

Promoción sexual de actividades turísticas.- El artículo 528.9 y 528.10, se refieren a quienes organicen, ofrezcan o promuevan servicios de naturaleza sexual en actividades relacionadas con el turismo, agravando la sanción del responsable del delito cuando dichos *servicios* sean prestados por menores de edad. Quienes contratan servicios de naturaleza sexual relacionadas con el turismo, a sabiendas que quienes realizan esa actividad son menores de edad, también son sancionados conforme lo establece el Código Penal.

Rapto.- Cuando una persona con fines deshonestos, por medio de violencias, artificios o amenazas, en forma directa o a través de terceros hubiere arrebatado o hecho arrebatar a un

²⁵ Título VIII, Capítulo III.1, Código Penal Ecuatoriano. 1ª ed. Quito-Ecuador: Corporación estudios y Publicaciones, 2007, art. 528.7

menor de edad, agravándose la pena cuando la víctima fuese menor de siete años de edad. Cuando se trata de menores de edad, el consentimiento de estos a seguir voluntariamente a su raptor, no constituye por ningún motivo un atenuante de la pena.²⁶

Los legisladores con las sanciones mencionadas anteriormente, han procurado introducir los tipos penales posibles en los cuales se enmarque la figura del abuso sexual. Sin embargo, los delitos se van modificando y adaptándose al modo de vida de las personas, determinando que no siempre se prevé cierto tipo de delitos como es el abuso sexual a través de medios informáticos, los mismos que se han incrementado paulatinamente junto con los avances tecnológicos y la facilidad de comunicación entre las personas alrededor del mundo, ampliando el ámbito del delito no solo dentro de un Estado sino a nivel global, pudiendo un menor encontrarse en el Ecuador mientras quien abusa de este ya sea a través de imágenes, sonidos o texto de contenido sexual explícitos, puede encontrarse en algún país de otro continente que tampoco han sancionado este tipo de delito.

Existen además vacíos legales en cuanto a las sanciones por pornografía infantil, ya que las penas van dirigidas a quienes “produjeren, publicaren, o comercializaren” este tipo de imágenes, pero no señala ningún tipo de sanción para quien obtenga este material, quien es el principal responsable para que este tipo de negocios subsista clandestinamente y actuando como pedófilo al observar a menores de edad en actividades sexuales para satisfacer sus bajos instintos. Se incluye en esta categoría a quienes tengan en su posesión material pornográfico infantil obtenido a través de la Internet ya sea en salas de chat, o páginas web que se dediquen a su distribución.

QuickTime™ and a
TIFF (sin comprimir) decompressor
are needed to see this picture.

El abuso sexual a menores a través de los medios informáticos
ha aumentado en los últimos tiempos.

²⁶ Art. 529, 530 y 531, Código Penal Ecuatoriano. 1ª ed. Quito-Ecuador: Corporación Estudios y Publicaciones, 2007

Los delitos de explotación sexual, por lo general van más allá del territorio ecuatoriano, por lo que es necesario legislar no solo a nivel nacional, sino también a través de tratados internacionales en los cuales se permita sancionar internacionalmente a quienes hagan del abuso sexual infantil un negocio lucrativo o entretenimiento propio traspasando las fronteras en todo el mundo. Ciertos países como Alemania, Australia, Estados Unidos, Escocia y recientemente Chile, han incluido en sus legislaciones penales, sanciones contra los pedófilos a través de medios informáticos o el *Child Grooming* (término incorporado por el Derecho Anglosajón), que deberían ser adoptadas mundialmente puesto que con los adelantos tecnológicos y el fácil acceso de los menores a la Internet, sin la constante supervisión de adultos, principalmente tratándose de adolescentes entre 12 y 18 años, cuyo peligro es aun mayor, pues pueden ser sujetos de la perversidad de un adulto inescrupuloso que le enseñe material sexual o lo incite a realizar actos de tipo sexual.

3.2 PROTECCIÓN LEGAL AL MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL

Los niños, niñas y adolescentes, son considerados en el Ecuador como uno de los sectores más vulnerables de la sociedad pero a la vez, son sujetos de derecho. El Estado está en la obligación de velar por el cumplimiento y observación de los derechos de los cuales son beneficiarios, promulgándolos en las distintas leyes y difundiéndolos para conocimiento de toda la sociedad. Los principales cuerpos legales que se refieren a la materia motivo del presente estudio son :

- La Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y Adolescencia

3.2.1 Constitución de la República Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del día lunes 20 de octubre de 2008, hace referencia en algunos artículos a la protección a los menores de edad, especialmente en materia de abuso sexual y señala además el ejercicio de los derechos que tienen como ciudadanos y como grupo vulnerable.

Señalamos a continuación:

Art. 35.- [...] recibirán atención prioritaria las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil[...].²⁷

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos [...]

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica [...] al respeto de su libertad y dignidad [...]

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes [...].

En estos artículos se reconocen los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, a ser protegidos contra la violencia, el maltrato y el abuso sexual, propendiendo a su integridad física y dignidad personal, siendo obligación del Estado la protección hacia toda la ciudadanía, en especial a los grupos más vulnerables, en los cuales se encuentran los menores de edad.

²⁷ En este artículo, a diferencia del Art. 47 de la Constitución anterior, incluye a las víctimas de violencia sexual, aunque no la considera como parte del maltrato infantil.

La Constitución por ser la norma fundamental del Estado, plantea los lineamientos de protección a sus ciudadanos cuando se encuentran expuestos a peligros, teniendo la potestad de sancionar a quienes la infringen, apoyándose en otros cuerpos legales como es el Código Penal en el cual se encuentran tipificados los delitos sexuales que atentan contra los menores de edad, fijando penas mayores a quienes cometen este tipo de actos delictivos.

Un importante avance de la Constitución actual es el reconocimiento de las víctimas y su protección, que ha sido olvidado anteriormente, ya que se enfocaba más en el delincuente, tanto para sancionarlo como para protegerlo, y aunque las diferencias no sean mayores, se logró incentivar el “Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal”²⁸, que a pesar de haber sido creada en el año 2005, es apenas desde la publicación del Reglamento Sustitutivo en el 2007, que toma mayor fuerza.

Sin embargo, a pesar del avance mencionado anteriormente, se han producido algunas exclusiones que se encontraban contempladas en la Constitución de 1998 en importantes temas como la pornografía infantil, tráfico de menores, prostitución, entre otros, que estaban señalados el artículo 50 en sus numerales 4, 5, y 7, y que no se incluyen en la Constitución recientemente aprobada.

3.2.2 Código de la Niñez y Adolescencia

Este Código, se encuentra en concordancia con la Constitución, y el mismo se encarga de regular el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, además de la protección integral a la cual se obliga el Estado. Distingue además en su Artículo 4 a los niños y niñas de los adolescentes, siendo los primeros las personas que no han cumplido doce años y los segundos, aquellos que no han cumplido dieciocho años de edad. Reconoce además a la familia como un ente protector, al que le corresponde la responsabilidad de brindar respeto, protección y cuidado a los hijos, que a pesar de ser una obligación, no siempre se cumple.

Es importante destacar en este Código, los Derechos de Protección a niños, niñas y adolescentes, que constan en el Capítulo IV de dicho cuerpo legal, en los siguientes artículos:

Art. 50.- Derecho de los menores a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

²⁸ Registro Oficial No. 150- Viernes 17 de Agosto de 2007

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen

Art. 52.- Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.

El **Título IV** del mismo Código, *De La Protección Contra El Maltrato, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico Y Pérdida De Niños, Niñas Y Adolescentes*, abarca los siguientes artículos referidos al abuso sexual:

Art. 67.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado [...]

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido[...]

Art. 68.- Abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto a conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

Art. 69.- Explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

Art. 70.- Tráfico de niños.- Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, Pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Art. 72.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

Art. 73.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Los artículos indicados del Título IV se refieren a la protección de las niñas, niños y adolescentes contra el abuso sexual y otros tipos de maltrato, pero también establece las medidas de prevención que debe tomar la sociedad en general, comenzando por el Estado, también medidas correctivas cuando ya existe el daño, a fin de que el menor vuelva a un entorno más sano y tranquilo. Se establecen también cuáles son los exámenes médico legales a los que se debe someter a los niños, niñas y adolescentes y su condición de confidencialidad para mantener la integridad física y emocional de los mismos, así también para que los informes consten como prueba dentro de un proceso judicial.

3.2.3 Otras Normas y Conductas en el Abuso Sexual

Además de las leyes aquí señaladas, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, también contempla la prohibición de ejercer cualquier tipo de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, contra cualquier miembro de la familia, esto incluye a niños, niñas y adolescentes.

Es importante que los menores aleccionados desde una temprana edad, que no solo informen si alguien pretende hacerles daño sino que además sea una manera de protección para ellos mismos, el conocer sobre la manera de poner resistencia ante el abuso sexual. Las leyes en el Ecuador pretenden proteger a los menores de la mejor manera posible, pero es desde el núcleo familiar que se debe comenzar, es por ello la estrictez de las normas cuando quien atenta contra un menor especialmente en su libertad sexual, es un miembro cercano a la familia o perteneciente a ésta. El Estado no trabaja solo y es por ello que requiere de la concurrencia de todos los ciudadanos para mantener la armonía y mejores condiciones de vida, y la familia tiene bajo su responsabilidad el bienestar de los menores, hasta cuando éstos alcancen la mayoría de edad y sean personas de bien, lo que posibilite mantener la armonía entre los ciudadanos. Si las personas que se encuentran a cargo de un menor ya sea en el entorno familiar o escolar, que son los principales pilares de su educación no solo pedagógica sino también moral, abusan infringiendo cualquier tipo de maltrato, entonces crecerá con resentimiento hacia la sociedad y no podrá desarrollarse normalmente; cuando esto ocurre, debe intervenir el Estado para procurar la protección y atención necesaria por su vulnerabilidad.

3.3 LOS MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN EL PROCESO PENAL

Cuando un menor ha sido víctima de abuso sexual, es necesario que se tomen las medidas legales que conlleven a una sanción dirigida al agresor cuando ha cometido un acto típico, antijurídico y culpable que ha producido el perjuicio físico, psicológico o moral de la víctima.

Dentro del proceso penal, se debe tomar en consideración, que el acto sea considerado ilícito, para ello debe encontrarse tipificado en el Código Penal, de lo contrario, no se puede establecer una sanción contra el individuo responsable del hecho. En lo que se refiere a los delitos sexuales en contra de menores de edad, hasta el año 2005 había ciertos vacíos en el

Código Penal, pero ese año fue reformado ante las crecientes cifras de pornografía infantil, que hasta entonces no estaba contemplado como delito, siendo el caso más grave, el ocurrido en la provincia de Galápagos, en que la pareja Burdett Cedeño producía y traficaba imágenes explícitas utilizando niños y niñas de entre seis y catorce años de edad, a quienes drogaban y obligaban a mostrar sus pequeños cuerpos desnudos con el propósito de obtener ganancias por parte personas inescrupulosas que obtenían estas imágenes alrededor del mundo ya sea a través de la internet o por la venta del material de contenido pornográfico.

Aún cuando las leyes han sido ajustadas a la época tecnológica que vivimos, se requiere de sanciones más fuertes además de añadir penas, que estén dirigidas a quienes obtienen material pornográfico infantil o para los delitos que se cometen a través de la red informática, los cuales no han sido previstos.

Quilón™ 2012
100 años de independencia
del Ecuador en las Américas

Una vez ocurrido el delito, es necesario que la persona responsable sea sometida a un proceso penal, para que obtenga la sanción correspondiente, para ello debe cumplir con las siguientes etapas:

3.3.1. Denuncia

Para que se haga efectivo un proceso penal en contra del agresor sexual del menor, es necesario que se presente una denuncia ante la autoridad competente, en este caso por ser un delito de acción pública, se debe presentar ante el Fiscal, quien a su vez está facultado para iniciar de oficio el proceso.

A pesar de que el artículo 45 del Código de Procedimiento Penal establece que “no se admitirá denuncias de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni cónyuge contra el otro, ni

hermano contra hermano”, el mismo artículo señala como excepciones:

- a. Los previstos en las leyes de protección de la mujer y familia
- b. Cuando entre ofendido e imputado exista uno de los vínculos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Por lo tanto, si el abuso sexual se cometiere entre personas del mismo núcleo familiar, la ley permite que se recepten las denuncias correspondientes y así se evita la impunidad del agresor

La denuncia tiene como propósito poner en conocimiento del Fiscal la existencia del delito, sin embargo existen causas por las cuales muchas víctimas, en este caso, menores de edad sexualmente abusados, no presentan su denuncia, entre ellas encontramos:

- **Desconfianza en el sistema.-** La manera como se maneja el sistema procesal penal en el Ecuador, ha llevado a que la gente desconfíe y prefiera el silencio a someterse a largos y tediosos procesos que creen muchas veces inútiles por la existencia de la corrupción, generando un sentimiento de desprotección hacia la víctima y en general hacia la sociedad.
- **Miedo a represalias.-** Muchos de los menores que han sido víctimas de abuso sexual, reciben amenazas por parte de sus agresores si llegan a revelar el cometimiento del delito, produciéndose el temor de sufrir por venganza consecuencias peores que las sufridas en el acto delictivo.
- **Vergüenza.-** Además del temor que sienten los menores al dar a conocer que han sido abusados sexualmente, muchos agresores introducen sentimientos de culpa en el menor y vergüenza de ellos mismos ante las demás personas, haciéndoles responsables de lo sucedido por lo que temen decirlo a sus padres o a otros adultos, quienes al desconocer lo sucedido, no presentan la correspondiente denuncia ante la autoridad.
- **Por falta de Pruebas.-** La mayoría de casos de abuso sexual ocurren dentro del entorno familiar y son los mismos padres los que ocultan la existencia del delito, evitando que el menor sea atendido por médicos de manera oportuna, impidiendo que se realicen los exámenes médicos que permitan determinar la existencia del abuso sexual. Psicológicamente, cuando los niños pasan por episodios traumáticos en sus vidas, después de algún tiempo, tienden a olvidar lo ocurrido, pero en su inconsciente queda gravado el hecho, lo que motiva desajustes en su comportamiento, como ya se mencionó anteriormente. Existen exámenes psicológicos que pueden determinar que

el menor ha sido víctima de abuso sexual, sin embargo, la falta de conocimiento, lleva al ofendido a pensar que iniciar un proceso va a ser una pérdida de tiempo por la falta de pruebas necesarias para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del agresor.

- **Por tiempo .-** Así como ocurre con la falta de confianza en el sistema, las personas creen también que va a tomar mucho tiempo llevar a cabo un proceso, a pesar de que se ha implementado el sistema oral, que agiliza los juicios. Por otro lado, la gran cantidad de casos existentes y la deficiente infraestructura, además del limitado número de juzgados, no permite que se lleve a cabo con la celeridad necesaria cada proceso.
- **Lazos afectivos con el agresor.-** Como se mencionó anteriormente, el abuso sexual contra menores se ejecuta en su mayoría dentro del entorno familiar, por lo que hace más difícil la posibilidad de una denuncia contra un miembro de la familia, con quien la víctima tiene fuertes lazos afectivos.
- **Falta de credibilidad en el menor.-** No siempre la palabra del menor es tomada en cuenta por los adultos, principalmente cuando tienen relación de confianza en el agresor, y al no creer en el menor, no ven necesario presentar una denuncia.

No solo se generan los problemas señalados cuando no se presenta una denuncia, sino también cuando se presentan denuncias falsas, especialmente cuando existe conflicto entre los padres con respecto a la tenencia del menor. Es así como existen casos en que se denuncia al otro cónyuge por abuso sexual con el fin de evitar que se mantengan los lazos afectivos del menor con su padre o madre. Para ello es necesario que se realicen las pruebas pertinentes al menor que determinen la realidad de los hechos.

La denuncia constituye un -agente informal de control del delito-. Sin embargo no se debe olvidar que la relación entre la víctima y el victimario, o la edad y condición de la primera, pueden influenciar al momento de aplicar una sanción, como ocurre por ejemplo, cuando el abuso ha sido cometido por uno de los padres contra el hijo, constituye un agravante adicional de la pena. Así mismo, cuando la víctima es menor de catorce años, pues la legislación ha previsto la reacción social con respecto a la calidad de la víctima para imponer la sanción, haciéndola más grave o más benévola.

3.3.2. Investigación

Luego de presentada una denuncia, el Fiscal, iniciará la Indagación Previa para investigar los hechos y determinar la existencia del delito y de un responsable, para que este pueda ser procesado, para lo cual requerirá de la participación del menor afectado, y si el abuso sexual tuvo afectaciones físicas, solicitar la intervención de un médico legista que examine a la víctima, cuyo informe determine los daños físicos y psicológicos sufridos, para que en la etapa del juicio, se presenten como pruebas que demuestren la existencia del delito y la gravedad del daño.

Una vez que se haya logrado encontrar los elementos necesarios para imputar a una persona, el fiscal iniciará la etapa de Instrucción Fiscal, donde continuará con sus investigaciones para asegurar la existencia de pruebas que sean necesarias para identificar al agresor, en especial tomará las declaraciones de la víctima y de los testigos. Una vez concluida esta etapa, el fiscal emitirá un dictamen ya sea absolutorio o acusatorio dependiendo del resultado de las investigaciones, el mismo que deberá ser notificado a las partes, es decir al ofendido y al imputado, abriendo así la etapa intermedia del proceso penal, en la que se debe realizar una audiencia para que el juez escuche al imputado, al fiscal y al acusador particular y emita su resolución, la misma que debe considerar si es necesaria la apertura de un juicio dictando un auto de llamamiento a juicio, o de lo contrario si no existen los fundamentos necesarios para procesar al imputado, dictará un auto de sobreseimiento.

3.3.3 Etapa de Juicio

Esta etapa se abre con el Auto de llamamiento a juicio, dictado por el juez inferior al considerar que existen graves presunciones sobre la responsabilidad del imputado en el cometimiento de un delito, para lo cual presentará pruebas y testimonios, así como los informes periciales, que solo tienen validez en esta etapa del proceso. Aquí se valorarán los informes presentados por los médicos y psicólogos tratantes de la víctima.

En esta fase, cuando los testigos rinden sus testimonios ante un tribunal, la víctima pasa a ser un testigo mas, sin ser catalogado como sujeto importante dentro del proceso penal, por el contrario, se constituye en un sujeto pasivo cuya intervención en el juicio puede ser tan traumante como la propia agresión, ya que debe revivir los momentos en que fue sexualmente abusado, además de que necesariamente tiene que encontrarse nuevamente en presencia de su

victimario.

Una vez que el tribunal haya analizado todas las pruebas presentadas, deberá dictar la sentencia que se ajuste al tipo penal al que corresponde y según el delito se aplicará la sanción, existiendo la posibilidad de impugnar el fallo tanto por el fiscal, como por el acusado o el acusador particular.

Lamentablemente en el Ecuador, el sistema de Justicia Penal enfoca su atención en encarcelar, sancionar o rehabilitar a los responsables de los delitos, quedando la víctima sin mayor atención, aumentando en ocasiones el trauma sufrido tras el delito. Se aplica la sanción conforme a derecho pero no con relación a la reparación del daño. Por no ser parte del proceso, la víctima no se siente lo suficientemente defendida, observando además que para realizar una acusación particular, requiere el auspicio de un abogado, a quien debe pagar sus honorarios, mientras el responsable del delito se encuentra amparado y tiene acceso a la protección por parte de defensores públicos por los que no tiene que pagar, siendo esto un factor que acentúa el sentimiento de desprotección y frustración por parte de la víctima, ya que en nuestro país, la mayoría de la población no tiene posibilidades de pagar un abogado.

En los casos de delitos sexuales, la Audiencia es privada, a fin de proteger a la víctima de la exposición pública, sin embargo tiene que confrontarse nuevamente a un pasado traumático, debiendo revivir detalladamente los hechos dolorosos que le afectaron al rendir su testimonio, además de enfrentarse a su agresor; es por ello que se debe prestar especial atención en estos casos y no permitir que la víctima se sienta desprotegida y temerosa. Los interrogatorios a menores de edad no deben prestar juramento en un testimonio o interrogatorio, pero deben estar acompañados por un curador. Se recomienda que el este proceso se lleve a cabo de manera privada, donde el menor no tenga que estar expuesto ante su agresor, tomando especial precaución respecto de las preguntas que se le realizan y prestar atención a la actitud de la víctima, en lo posible contar con la asistencia de un psicólogo que preste asistencia al menor afectado durante y después del proceso, sin embargo este interviene únicamente en casos específicos previa solicitud de la propia víctima o de su representante en el caso de los menores de edad y demanda de más gastos a la familia de la víctima.

3.4 REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño se refiere a la manera de enmendar el menoscabo que ha sufrido la víctima, pretendiendo que las cosas vuelvan al estado anterior a la agresión, o incluso mejorar la condición de la persona agredida, mientras que el victimario sea sancionado conforme a la ley. Cuando se cometen delitos graves, ya sea contra la vida o contra la libertad sexual y el pudor, se considera que el daño producido es irreparable, pues la pérdida de la vida o de la estabilidad emocional de la víctima no tienen un valor económico preciso como es el caso de los delitos contra el patrimonio. Algunos tratadistas consideran que la forma de reparar un daño causado cuando la pérdida es invaluable, es a través de la sanción misma hacia el autor del delito, sin embargo, se debe considerar también que los perjuicios físicos y psicológicos causados, deben estar valorados económicamente, debido a los gastos que demanda la rehabilitación del afectado, quien no siempre se llega a recuperar del todo pero se lo trata de insertar nuevamente en la sociedad, llevando una vida menos tormentosa.

En el Ecuador, no todos los casos de abuso sexual son denunciados, razón por la cual, los agresores no reciben una sanción justa, por lo tanto, no es posible que se pueda resarcir a la víctima por el daño ocasionado. Así también, cuando la víctima no está en posibilidades de contratar un abogado o por falta de conocimiento, no acude a consultorios jurídicos gratuitos para ser auspiciada y levantar la acusación particular en la etapa de instrucción fiscal, y si el juicio procede de oficio, el afectado no estará en posibilidades de solicitar la reparación del daño, pues requiere de esta formalidad para que sea aceptada por el juez, el mismo que deberá revisar el monto solicitado por los daños causados, incluyendo el valor de las costas procesales.

Nuevamente la víctima se ve afectada por el hecho de ser un sujeto pasivo del delito al no dársele el tratamiento que merece por la afectación que le produjo el ataque hacia su persona.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, adoptó y aprobó la Declaración sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la misma que dispone que “las víctimas sean tratadas con compasión y respeto, que se les repare el daño sufrido, se les preste asistencia apropiada, que minimicen las molestias causadas a ellas, se garantice su seguridad, que se les conceda indemnizaciones, que sean resarcidas equitativamente, que se les preste asistencia material,

médica, psicológica y social...”²⁹. A pesar de ser el Ecuador país miembro y haber ratificado dicha declaración, la protección a las víctimas no se cumple de una manera eficiente; únicamente desde el año 2005, se encuentra vigente el Programa de Protección a víctimas y testigos, el mismo que ha comenzado a funcionar desde agosto del 2007.

Existen deficiencias dentro del ámbito procesal penal, puesto que no se aplica el artículo 159 del Código de Procedimiento Penal que establece las medidas cautelares como: la prohibición de enajenar bienes, secuestro de bienes, retención y embargo, a fin de garantizar la indemnización de daños y perjuicios a la víctima por parte del mismo victimario, así como por parte del Estado, que está en la obligación de procurar a sus habitantes la seguridad y bienestar, respetando y haciendo respetar los derechos de todos. Por ello, si el culpable de un delito no se encuentra en posibilidades de reparar en su totalidad el valor considerado por el juez, es el Estado quien tiene la responsabilidad de hacerlo.

²⁹ Cfr. NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales, Nueva York, 1988, pp. 262

CAPITULO IV

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

4.1 DERECHO VÍCTIMAL

Ante la inequidad en la Ley, que parece proteger más a los delincuentes que a los ciudadanos afectados por la inseguridad pública, es indispensable impulsar el *Derecho Victimal*, mediante el cual se pueda garantizar una atención mas completa a quienes han sido víctimas de algún delito, así como también la protección a toda la población de ser victimizada.

El Derecho Victimal se lo define como el “conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos”.³⁰

Se requiere un enfoque en la protección de las víctimas cuya vulnerabilidad se vuelve mayor que al momento anterior a ser victimizadas, siendo los niños, niñas y adolescentes sexualmente atacados, los individuos más afectados de la sociedad.

Las leyes penales han sido creadas para sancionar al ofensor y con ello también se ha establecido la protección especial a los reos para que no se vulneren los derechos humanos de los mismos. Esto propende a que el delincuente cumpla su condena en un ambiente en el que sea capaz de rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad luego de transcurrido el tiempo de la pena impuesta; sin embargo, la sensación general de la población, es que se protege mayormente a estos individuos, olvidando el hecho de que un inocente fue vulnerado en sus derechos humanos al momento que fue víctima de un delito cometido en su contra, pues generalmente la víctima es ignorada después del proceso penal y tomada en cuenta en esta etapa únicamente como testigo, sin ser valorada lo suficiente como víctima.

³⁰ Marchiori, Hilda. Victimología. Córdoba, 1999, pp. 74.

El Estado debe propender a impartir justicia en defensa de la sociedad entera, prestando una atención diferenciada a la víctima, quien ante la vulneración de sus derechos, se ve desprotegida como individuo “El Estado está obligado a garantizar los derechos de las víctimas y estas a exigirlos”³¹, sin embargo, el Derecho Penal no fue creado para proteger a las víctimas sino que se enfoca en el delincuente y en la existencia del delito, pero el Derecho Penal debe adaptarse según las circunstancias del delito, ya que cada caso individualizado es diferente a otro, por lo tanto la víctima también debe ser tomada en cuenta de manera individual y no como colectividad únicamente, para ello requiere tanto de la debida atención, como de prevención de la victimización, que son los objetivos principales del Derecho Victimal.

Cabe resaltar, que en ocasiones la víctima y sus familiares o las personas que le rodean, se sienten tan desprotegidas legalmente, que prefieren acudir a medios tan rústicos como la venganza, o la justicia por mano propia, medios que toman como autodefensa ante situaciones desesperadas para evitar que el delito quede en la impunidad. Estos hechos son muy comunes, principalmente si se trata de proteger la integridad de un menor de edad, cuya capacidad de defensa es mínima en relación al victimario.

El tratamiento a la víctima debe ser bastante cauteloso, para que ésta no vuelva a sufrir con las remembranzas de una mala y traumática experiencia, que podría derivar en que , como se mencionó anteriormente, la víctima a su vez se vuelva violenta, convirtiéndose en victimario. Por ello es necesario establecer ciertos parámetros legales en los que se proteja a la víctima dentro del proceso penal, y si es parte importante dentro de una investigación penal, hacer de las entrevistas lo mas justas posibles, que no afecten más a la víctima y esta pueda sentir que el Derecho se encuentra a su favor y pueda haber una reparación del daño sufrido.

El Derecho Victimal no solo debe ser el estudio de los derechos de las víctimas sino que tiene que ser efectivo, estableciendo reglas y lineamientos que le permita desenvolverse adecuadamente. En este sentido, existen pronunciamientos como el de la Organización de Naciones Unidas, que aprobó en 1985 la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de Delitos y Relativos a las Víctimas del Abuso de Poder*, que dio relevancia a la víctima dentro de las ciencias penales, propendiendo a que se adopten medidas más eficaces para que los Estados protejan mejor a las víctimas de delitos y de abuso

³¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. 10ª ed. México, D.F.- México: Editorial Porrúa 2007, pp.357

de poder, así como también a sus familias, testigos y otras personas que tomen parte dentro de un proceso penal, o que de alguna forma se encuentren expuestos a algún daño.

Otra institución que se preocupó por establecer parámetros de Derecho Victimal, fue la Sociedad Mundial de Victimología, que creó un proyecto de código para las conductas hacia las víctimas del delito en Tokio en 1982, que sirvió de base para que la Organización de las Naciones Unidas emitiera la mencionada Declaración.

El que organismos tanto nacionales como internacionales se preocupen por crear nuevas estructuras y establecer lineamientos donde se desarrolle el campo de protección a la víctima a través del Derecho es un gran avance, ya que finalmente permiten tomar conciencia de la importancia que tiene este sujeto, no solo como parte de un proceso penal, sino como ser humano, cuyos derechos han sido vulnerados, por encontrarse en un estado de indefensión.

4.2 MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Después de tanto tiempo bajo un sistema en el cual el único sujeto tomado en cuenta dentro del proceso penal era el delincuente, el Estado ecuatoriano decide finalmente dar la debida importancia a las víctimas del delito, y no solo a estas sino también a testigos y otras personas que participen de este proceso, algunas de las cuales por el solo hecho de emitir una denuncia, se convierten en blanco de la delincuencia volviéndose más vulnerables dentro de la sociedad. Es así que en su esfuerzo por proteger a las víctimas de delitos, desde el año 2005 se lanzó un plan piloto, en las provincias de Pichincha y Guayas, en el cual la Fiscalía de las dos provincias, aplicaría el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal, para ello se creó el reglamento de dicho Programa, manejado por el Ministerio Público que hace posible esta actividad, sin embargo, fueron pocas personas quienes se acogieron a este programa, debido a la falta de difusión del mismo, y fue en el año 2007, que se publica el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección, al cual se le da mayor importancia, incorporándolo a nivel nacional.

Mientras existan personas e instituciones que ayuden a las víctimas a recuperarse, los resultados serán mayores en el sentido que puedan volver a llevar sus vidas con normalidad y lo mas importante, que no permitan que los sentimientos de venganza los invada y los convierta en nuevos delincuentes, pues vemos cómo al ritmo que crece la población, crece

también la inseguridad y el peligro. Por ello, es también necesario que el Estado en su obligación de proteger a la población, advierta de la necesidad de que se denuncie al agresor desde el primer momento en que se lleva a cabo el hecho delictivo, así también se puede motivar a los menores para que no tengan miedo de actuar y dar aviso a un adulto, que han sido víctimas de abuso sexual. Se anotó anteriormente las razones por las que la gente no denuncia y la principal es el parentesco o lazos afectivos que llevan a los padres o adultos a cargo del menor ultrajado a no creerle y cuando lo hacen, la tendencia se inclina a llegar a un acuerdo entre las partes en que el agresor se comprometa a mantenerse alejado de la víctima; sin embargo, ésta no es una solución, ya que si bien puede alejarse del menor afectado, puede estar atacando a otros. Lo importante es que el Estado emprenda campañas de concientización para que incluso se llegue a determinar el nivel de peligrosidad del abusador y su estado mental, posibilitando el que se decida la aplicación de una sanción penal, o si requiere de tratamiento en alguna institución psiquiátrica, donde pueda ser controlado periódicamente y se determine si llega a recuperarse mentalmente, a fin de reintegrarlo a la sociedad y no constituya un peligro para ésta.

Las consecuencias físicas y psicológicas sufridas por las víctimas de abuso sexual, como se indicó anteriormente, pueden ser muy graves y manifestarse tanto a corto como a largo plazo, es por ello que requieren mayor atención por parte no solo del programa estatal, sino también de organismos privados que asisten a estas víctimas para brindarles rehabilitación integral, poniendo mayor énfasis cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

Por primera vez se reconoce en la última Constitución de la República del Ecuador la importancia de las víctimas y promueve un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes procesales como lo señala el inciso segundo del Artículo 78.

4.2.1 EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

El 17 de Agosto del año 2007, se publicó en el Registro Oficial el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal, el mismo que se implementa por distritos que cubren a todas las provincias del país, dando lugar así a una nueva etapa dentro del Proceso Penal en cuanto se refiere a las víctimas, pues éstas tienen un medio por el cual el Estado busca las distintas maneras de protegerlas ante cualquier amenaza o si corren el riesgo de ser nuevamente victimizadas. Entre octubre y enero del 2008,

ingresaron 135 casos, de los cuales 47 eran niños y 4 adolescentes.

El objetivo principal de proteger a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, es evitar la impunidad de los delitos, ya que cuando estas personas se sienten amenazadas, principalmente por el propio infractor, tienden a alejarse del proceso impidiendo la celeridad y oportunidad en la investigación del delito cometido, lo que impide que se lleven a cabo las pruebas necesarias para sancionar al infractor.

Otro de los objetivos de este Programa, es ayudar a la víctima a sobreponerse del daño causado, y velar por la reparación del mismo a fin de que el ofendido pueda volver a desenvolverse con normalidad dentro de su entorno social.

Para que la víctima sea acogida por el Programa, de debe presentar previamente una denuncia formal ante el Ministerio Público, la misma que debe contar con la firma del Fiscal, que es la autoridad competente que debe llenar el formato correspondiente a fin de que la víctima ingrese en calidad de candidato o candidata para ser parte del Programa de Protección. Para el efecto la Fiscalía cuenta con la coordinación de agentes de protección de la Policía Judicial, y profesionales en Psicología y Asistencia Social. Cada uno debe presentar un informe, en que se indique el nivel de riesgo que corren las personas que pueden acogerse al Programa, que son:

- víctimas
 - testigos
 - agentes policiales
 - peritos
 - funcionarios judiciales
 - acusador particular
 - otros que por su participación en el proceso penal hayan sufrido amenazas o agresiones (incluyendo al propio imputado).
- } familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,

La Policía Judicial, siendo un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, tiene entre sus atribuciones la de prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito, y para

cumplir con esta función, se han establecido los Agentes de Protección de la Policía Judicial. Para realizar el informe respectivo señalado anteriormente, requieren de una formación profesional de tres años en lo concerniente al manejo de víctimas. El informe debe presentar un análisis de riesgo, estableciendo si éste es alto o bajo, lo que influye en la decisión para que el candidato ingrese o no en el Programa de Protección.

El Ministerio Público cuenta con un profesional en Psicología, quien es responsable de emitir un informe en el que se analice la situación de la víctima o de la persona que solicita ingresar en el Programa. Dependiendo de la condición psicológica en la que el afectado se encuentra, determina si existe o no la necesidad de que ingrese en el Programa. Si el profesional encuentra peligro inminente que pueda afectar el sano desenvolvimiento de la víctima o demás personas indicadas, procederá a poner en conocimiento del Fiscal.

Otro informe tiene que ser presentado por Asistencia Social, que hace el estudio del entorno en que se desenvuelve la persona afectada, debiendo realizar un análisis de las amenazas inminentes y de las necesidades inmediatas, lo que hace conocer al Fiscal, a fin de que este revise junto con los otros informes del Psicólogo y del agente de protección para determinar si el candidato o candidata, precisa de ingresar en el Programa de Protección, y según las necesidades, establecer que tipo de tratamiento requiere la persona.

Una vez que el afectado ingresa en el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal, los agentes que presentaron sus informes al Fiscal, deben brindar la protección necesaria según el caso, por un periodo de un año o por el tiempo en que se lleve a cabo el proceso penal, y si existen amenazas inminentes hay la posibilidad que se extienda hasta por un año más.

El afectado recibe además atención Psicológica dependiendo del tipo de delito al que ha sido expuesto. Para cumplir con este fin, el Ministerio Público remite la terapia a otros centros especializados, donde se pueda atender las necesidades de una manera mas eficiente, dada la cantidad de casos que progresivamente van aumentando.

Entre las medidas adoptadas por el Programa, dependiendo del riesgo que corre la persona, existe la posibilidad de sacarla fuera del país o cambiarla de ciudad o de domicilio, a fin de buscar mayor seguridad cuando el peligro es constante. Asistencia Social debe realizar visitas frecuentes al beneficiario del Programa, presentando informes periódicos al Fiscal que describan la situación actual de la persona y el auxilio que se le presta, además de los progresos a nivel psicológico que presenta. Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, incluso se les paga los estudios, se compran libros y uniformes a fin de que no suspendan su formación académica y distraigan su atención en la educación, y se les imparte el respeto por los Derechos Humanos. Se busca incluso el acceso a becas en las distintas instituciones educativas.

Otras personas que reciben atención especializada, son las mujeres embarazadas, más aún si son adolescentes, a quienes se les brinda a más de ayuda psicológica, también la asistencia médica necesaria para que el progreso de su estado de gestación se desarrolle con normalidad, protegiendo no solo a la madre sino también al bebé en su vientre.

La Fiscalía ha llegado a determinar que existe mayor peligro para las personas involucradas en el proceso cuando la sanción para el delincuente es de reclusión mayor, generalmente ésta acarrea mayores problemas por la peligrosidad del individuo, por lo que el Programa de Protección actúa paralelo al proceso penal, sin importar el tiempo que éste se lleve a cabo.

El Programa de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal, no solo se encarga de proteger ante las amenazas que puedan existir en contra de quienes se acogen al mismo, sino que también presta ayuda social a fin de que puedan desarrollarse en un mejor entorno y puedan cubrir sus necesidades básicas, es así que incluso se entrega un bono de doscientos dólares mensuales, además de comida por el lapso de un año.

El propósito con la ayuda brindada, es que quienes se ven amenazados, no vivan atemorizados y puedan desenvolverse naturalmente, ya que no solamente están siendo protegidos sino que también son atendidos en sus principales necesidades a fin de que no solamente piensen en una manera de vengarse o por el contrario de esconderse y no se conviertan en lo posterior en victimarios o en personas que prefieren aislarse de la sociedad.

4.3 PROGRAMAS DE PROTECCION A VÍCTIMAS POR PARTE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

En el mundo, algunos países ya han adoptado su propio programa de protección a víctimas dentro de sus legislaciones, pero adicional a esto, ciertas organizaciones internacionales tienen a su vez programas que se enfocan en la protección de víctimas de delitos, y de manera principal cuando el hecho ilícito ha traspasado fronteras e involucra a varias naciones.

Es un gran progreso el hecho de que las víctimas tengan protección no solo estatal, que no siempre acoge las necesidades requeridas, sino a nivel internacional, con organismos que cuentan con medidas tanto de prevención como de acción ante el suceso ocurrido. Algunas buscan también que el propio Estado brinde la protección que la víctima necesita, mediante tratados a los cuales se acoge y se obliga.

4.3.1 ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas es el ente más importante a nivel internacional, que tiene como objetivo buscar soluciones a los diferentes problemas que afronta la humanidad. En todo el mundo, las Naciones Unidas y sus más de treinta organizaciones afiliadas, prestan asistencia a las personas que lo necesitan, organizando programas para distintos requerimientos, siempre enfocándose en el respeto a los Derechos Humanos y procurando que las personas lleven una vida más digna.

Esta organización está a favor de la justicia, los derechos humanos internacionales y la igualdad de derechos y teniendo como finalidad evitar la impunidad. También apunta a brindar protección a víctimas y para ello se creó en 1985 la Convención sobre Justicia y Apoyo a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder.

En lo referente a menores de edad, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, ha realizado programas en defensa de las víctimas con respecto a ciertos delitos específicos.

Cuando los Estados, no cumplen con su obligación de proteger a sus ciudadanos brindándoles la ayuda y protección necesarias, las víctimas pueden solicitar apoyo internacional para que sus derechos sean respetados.

4.3.1.1 CONVENCION SOBRE JUSTICIA Y APOYO A VICTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 40/34 el 29 de noviembre 1985 la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que obliga a los Estados miembros a dar cumplimiento al mismo, estableciendo medidas que faciliten a las víctimas el acceso a la justicia y la reparación por lesiones, pérdidas o daño, así como la oportunidad de ser escuchadas en un proceso penal sin que esto implique prejuzgar al acusado.

La Organización de Naciones Unidas se vio en la necesidad de realizar esta Convención por los millones de personas, sean hombres, mujeres, niños o niñas, que han sufrido daños como consecuencia de un delito, brindándoles la oportunidad de recibir asistencia por parte del Estado al que pertenecen, a través de medidas que protejan la privacidad y seguridad de víctimas, testigos y de sus respectivas familias cuando exista intimidación o posibles represalias, además de prestar ayuda económica y asegurar un justo y oportuno acceso a la justicia.

El Artículo 2do de la Convención, señala a las personas que se encuentran bajo su amparo como “aquellas que resulten victimizadas por actos u omisiones que:

- a) Constituyen violaciones en el Derecho Penal de los Estados Miembros incluyendo el abuso de poder.
- b) No constituyen violación en el derecho penal nacional y si son violaciones en el Derecho Internacional relativas a los derechos humanos.
- c) Son actos de terrorismo y otros definidos en los instrumentos internacionales relativos al terrorismo pensados para causar la muerte o producir grave daño corporal a civiles o no combatientes, o daño a la propiedad, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, sea la de intimidar a una población o forzar a un gobierno o una organización internacional a realizar o a abstenerse de hacer algún acto.”³²

La protección no solo se extiende hacia las víctimas sino también a los testigos y expertos que se encuentran a cargo de la investigación del delito, estableciendo procedimientos para la protección física, normas de seguridad que permitan las correspondientes declaraciones y de

³² Artículo 2do de la Resolución 40/34: Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder

ser necesario la reubicación de las personas fuera de su país, para lo cual el Estado se compromete mediante acuerdos y convenios con los Estados miembros para hacer efectivo el traslado.

Las víctimas y demás personas protegidas por este convenio tienen además derecho ser informados sobre sus garantías, los servicios y ayuda que presta el programa, así como a ser dirigidos en los procedimientos legales desde la denuncia que debe realizar.

Los Estados miembros se comprometen a brindar asistencia, la misma que se divide en tres fases:

- Asistencia Inmediata
 - Atención médica
 - Ayuda material (refugio, transporte, vivienda)
 - Asistencia Socio-Psicológica
 - Planes de seguridad personal y medidas de protección
 - Asesoría Legal
 - Confidencialidad y Privacidad

- Asistencia a Medio Plazo
 - Continuación de la Asistencia Inmediata
 - Terapia psicológica o asesoría pastoral
 - Asistencia Económica
 - Asistencia legal (en lo posible gratuita)
 - Facilitar información para participar en foros de Justicia

- Asistencia a Largo Plazo
 - Continuación de Asistencia Inmediata y a Mediano Plazo
 - Medidas que restablezcan a la víctima en la comunidad
 - Opciones para participar en foros de Justicia Alternativos

Entre otros derechos que la Convención exige que los Estados miembros cumplan, están la reparación del daño causado, aplicando la *Justicia Restaurativa*, así como también la indemnización a las víctimas, de la que cada Estado se compromete a cubrir en caso de que el delincuente no pueda satisfacer en su totalidad los gastos que ha debido realizar la víctima y sus familiares como consecuencia del delito. Cada Estado debe establecer políticas y las

medidas que sean necesarias para que se pongan en práctica las disposiciones de la Convención.

4.3.1.2 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, es una agencia que vela por la protección de los niños y niñas a nivel mundial, aunando esfuerzos ante la creciente población infantil que es víctima de la violencia, la explotación y los abusos, que requieren de una asistencia adecuada y prevención para aquellos que no han sido victimizados, con el propósito de defender sus derechos de supervivencia, crecimiento y desarrollo, teniendo como base la Convención de los Derechos del Niño y numerosos acuerdos internacionales.



La UNICEF tiene programas especiales de protección a niños y niñas, tales como:

- Inscripción de nacimiento
- Trabajo infantil
- Matrimonio infantil
- Trata de niños y niñas
- Niños y niñas en situaciones de emergencia y de conflicto armado
- Niños y la Justicia
- Niños y niñas sin la atención de sus progenitores
- Mutilación genital femenina
- Explotación sexual de niños y niñas
- Violencia contra niños y niñas

Dentro del presente estudio concierne mayormente enfocarse en la protección a los niños y niñas en caso de explotación sexual infantil, que está basada en la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996. La prostitución infantil no solo es una de las peores formas de trabajo sino también es

una forma de esclavitud y lo que se pretende con este programa es proteger a las víctimas de este delito ya que además son tratados como si fueran delincuentes.

Los países miembros deben comprometerse para crear un ambiente que proteja a los menores y para ello es necesario que empleen los mecanismos para evitar este tipo de actividad y la legislación necesaria que permita sancionar a los autores, quienes son los causantes de que los niños sean explotados. Se busca protegerlos, primero como prevención y luego como protección cuando se ha cometido el delito, evitando que sean víctimas de abuso sexual, al tener relaciones sexuales y aún más si estas son remuneradas, en todos los casos el adulto es el delincuente.

La UNICEF, ha creado además programas de incentivo sobre todo en comunidades apartadas enfocados hacia los padres de niños y niñas, que permiten que sus hijos sean sexualmente explotados para ellos también sacar algún provecho económico a costa del sacrificio de los menores que son vendidos con este propósito.

Es necesario que los menores conozcan sus derechos y que se les ayude a protegerse a si mismos de la explotación, abusos y demás peligros como la trata de niños, niñas y adolescentes y prevenirlos de la existencia de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.

4.3.2 CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte Penal Internacional fue creada en 1998 para juzgar a autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; para que las víctimas sean reconocidas y rehabilitadas además de prevenir a que vuelvan a ser victimizadas, y para detener a los responsables de estos delitos.

Se pretende resaltar la necesidad de garantizar que la justicia penal tome más en cuenta a las víctimas y los derechos que estas poseen y que han sido violentados en medio de los crímenes mencionados, asegurando además que las medidas a favor de las víctimas no afecten los derechos del acusado.

El interés de las víctimas de un delito, en un juicio ante la Corte Penal Internacional o ante cualquier medio judicial, es que se llegue a investigar a fondo el crimen y que se haga justicia. Es también es de interés de la Corte la participación de las víctimas en la etapa del juicio, sin que estas sean tratadas como sujetos pasivos, para que aporten pruebas que permitan clarificar

los hechos acaecidos durante el delito, reconociendo su importancia frente al proceso penal, permitiéndole presentar opiniones y observaciones; con este fin la Federación Internacional de Derechos Humanos, creó un grupo de acción legal que asiste a las víctimas en la representación legal, y les permite solicitar protección y reparación ante la Corte Penal Internacional.

De acuerdo con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene la obligación de brindar medidas adecuadas a las víctimas y testigos para proteger su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y privacidad. Para ello, la Corte debe adoptar medidas de seguridad y protección, con la participación de personal con experiencia y formación especializada para atender a las víctimas, poniendo principal atención en las personas que han sido víctimas de violencia sexual, aún más tratándose de menores de edad. La protección, la asistencia y el apoyo son una parte integral del mandato de la Corte durante todas las etapas del procedimiento.

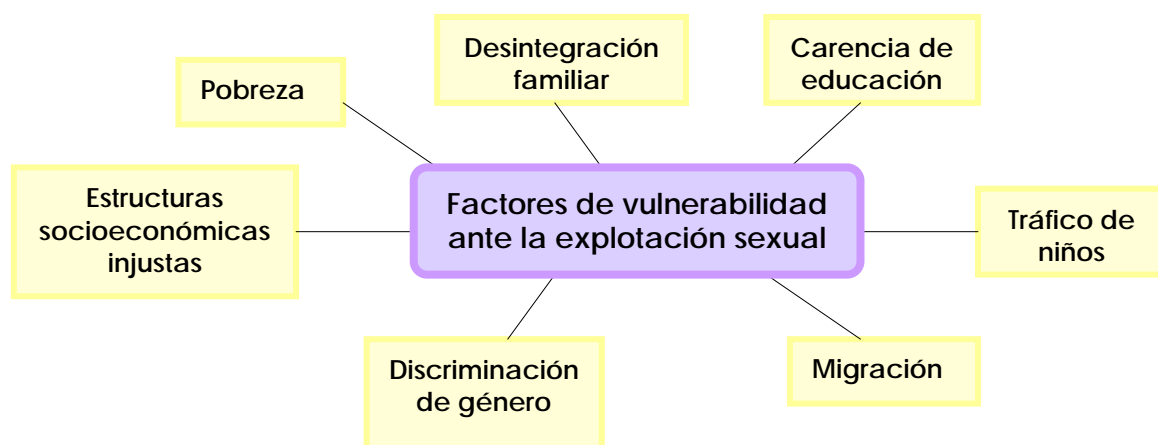


Una de las formas de protección se da al momento de la presentación de pruebas, pues el Fiscal no puede mostrar nada relacionado a ellas hasta el juicio, y si su divulgación representa peligro para la seguridad de alguna víctima o testigo, deberá presentar solo un resumen de la información obtenida de las pruebas. Otra medida es la posibilidad de presentar las pruebas por medios electrónicos, a fin de proteger la identidad de víctimas y testigos, sobre todo ante el público.

4.3.3 DECLARACION DE ESTOCOLMO

En agosto de 1996 se llevó a cabo el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los niños en la ciudad de Estocolmo, Suecia, con la participación de 122 países, la UNICEF, otras agencias de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Se reunió con el fin de tomar acción ante el creciente número de niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo que son víctimas de la explotación y abuso sexual comercial y poner fin a este tipo de actividad ilícita a niveles local, nacional e internacional, exigiendo a los Estados su protección y garantías de restitución, promoviendo además la recuperación física, psicológica y social que sufren tanto las víctimas como sus familiares.

La explotación sexual de los niños es una violación a sus derechos fundamentales ya que son abusados sexualmente por una remuneración, lo cual implica violencia, trabajos forzosos e incluso esclavitud. La Declaración de Estocolmo resalta la existencia de ciertos factores que aumentan la vulnerabilidad de las víctimas menores como objeto sexual comercial entre ellas destacan:



La explotación sexual de los niños es practicada por individuos y grupos de todos los niveles sociales, ya sea que participen como intermediarios, proveedores de servicios, clientes, entre otros que contribuyen a la explotación sin importarles las consecuencias nocivas que causan a los niños, niñas y adolescentes, sean físicas, psicológicas o sociales con la pérdida de valores morales.

Es la responsabilidad de los Estados, organizaciones nacionales e internacionales, la sociedad civil y la familia el proteger y prevenir que se sigan cometiendo estos delitos, a través de la asignación de recursos con el fin de realizar campañas de prevención e información que

permita conocer tanto a menores como adultos el perjuicio que causa la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y las acciones legales aplicables en cada Estado, el mismo que se compromete a crear y promulgar “la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños.”³³

Es importante que cada Estado adopte las medidas necesarias de protección y prevención para detener los abusos que se cometen en contra de los menores de edad, desarrollando programas que permitan ante todo conocer los derechos de los niños y los peligros que corren incluso dentro de sus propios hogares, fomentando además un ambiente propicio donde puedan desarrollarse apropiadamente de acuerdo a su edad y a su nivel de madurez.

Los programas llevados a nivel internacional motivan para que entre los países que son miembros de dichas organizaciones cooperen entre ellos para eliminar la impunidad de los delincuentes y reducir la cantidad de delitos que se presentan en contra de los menores.

³³ Declaración y Programa de Acción Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños

CONCLUSIONES

- En Ecuador así como en muchos países del mundo, no existen cifras reales que indiquen una cantidad aproximada de menores que han sido víctimas de abuso sexual porque no se realizan las debidas denuncias, siendo el factor principal de este problema, que en la mayoría de casos el abusador pertenece al propio entorno familiar de la víctima.
- En lo referente al abuso sexual, aunque los legisladores han procurado tipificar las posibles formas que existen de este delito, aun falta sancionar ciertas conductas, teniendo en consideración que además, por diferentes factores, van apareciendo nuevas clases de abuso.
- La tendencia delictiva de los abusadores sexuales surge por lo general de un trauma psicológico anterior, pues existe la teoría que afirma que si una persona fue maltratada siendo niño o niña, de adulto también maltratará.
- En el proceso penal la atención se centra en el delincuente, dejando a la víctima en segundo plano, considerándola como sujeto pasivo, a quien se la toma en cuenta únicamente como una prueba dentro del proceso, mas no como una persona cuyos derechos han sido violados, y quien para obtener una indemnización del daño causado requiere presentar antes una acusación particular pero no siempre cuentan con abogados que la patrocinen, principalmente por los costos que acarrear.
- En el Ecuador, la protección que se da a la víctima es mínima y no existen políticas que regulen la situación de las mismas, por lo que se sienten desprotegidas, inseguras de su situación después de haber sido victimizadas y sin las garantías necesarias que protejan sus derechos.
- Los organismos internacionales de los cuales el Ecuador es miembro, constantemente emiten reglamentos para proteger a las víctimas de delitos y exigen de los Estados su cumplimiento.

RECOMENDACIONES

- El Estado en su obligación de velar por el bienestar de sus ciudadanos, debe crear políticas de educación, en las que se establezca la obligación de mantener campañas permanentes en las cuales se informe tanto a adultos como a menores de la importancia de prevenir y evitar el abuso sexual, así como la necesidad de dar aviso a la autoridad competente cuando el delito se haya consumado. Recomendando además a los menores que si han sido abusados en sus hogares comuniquen a otros adultos, como puede ser a sus maestros a fin de que sean ellos quienes presenten la denuncia respectiva.
- El Código Penal debe estar sujeto a constantes actualizaciones, para ello los legisladores necesitan estar pendientes de los delitos que se están cometiendo no solo a nivel nacional sino también internacional en el marco del avance tecnológico de la humanidad, para implementarlos dentro de la legislación ecuatoriana.
- Las víctimas menores de edad en todos los casos requieren de tratamientos psicológicos que los ayude a controlar sus emociones y evite conductas delictivas, por lo que el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal debería efectuarse de oficio en todos los casos en los que las víctimas sean menores de edad, y se les brinde toda la asistencia necesaria y un seguimiento que no permita la salida arbitraria de los tratamientos requeridos hasta que ellos no hayan culminado.
- La víctima debe contar con la debida protección legal gratuita, que le brinde la asesoría necesaria según el caso y le permita aportar dentro del juicio como sujeto activo. Así como existen defensores de oficio para los infractores, la institución de Defensoría Pública debería implementar en defensa de los derechos y restitución a las víctimas, defensores que presten sus servicios en caso de que los perjudicados no tengan las posibilidades económicas de pagar un abogado que los patrocine como acusador particular, a fin de poder ser restituidos en los daños causados.

- El Ecuador necesita implementar políticas dirigidas hacia la protección de las víctimas de delitos, y así implementar el Derecho Victimal, que establezca las reglas y lineamientos que conduzcan a la víctima a conocer sus derechos y sentirse amparada por ellos, con la posibilidad de una restitución justa.
- El Ecuador como miembro activo de organismos internacionales, debe actualizar periódicamente la legislación referida a la protección de víctimas, conforme estos emitan nuevas Declaraciones o Reglamentos.

BIBLIOGRAFIA

- Beristain Ipiña, Antonio.** Criminología y Victimología- Alternativas Re-creadoras al Delito-. Santa Fe de Bogota-Colombia: Editorial Leyer 1999
- Código Penal Ecuatoriano.** 1ª ed. Quito-Ecuador: Corporación estudios y Publicaciones, 2007.
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.** Registro Oficial No. 360 – Jueves 13 de enero del 2000
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.**
- Hidalgo, Ruth.** Violencia Intrafamiliar en la Sociedad Ecuatoriana. Quito-Ecuador: Publicado en 2004
- Jimenez De Asua,** La llamada Victimología, en estudios de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires: Editorial Omeba, 1961
- Mensías Pavón, Fabián.** Psicología Jurídica. 2ª ed. Quito-Ecuador: Artes Gráficas CQ, 1997
- Merlyn Sacoto, Marie-France** La problemática del abuso sexual en niños y adolescentes: Panorama General y Situación en el Ecuador. 2ª ed. Quito-Ecuador: Centro de Publicaciones, 2005.
- Novoa Monreal, Eduardo.** Cuestiones de Derecho Penal y Criminología. Santiago-Chile: Editorial Jurídica Ediar- ConoSur. Ltda.,1987
- Platon y Aristóteles.** Teoría y práctica política. Comentarios del Prof. Moratti A. Ciencias de la actualidad, Bolognia 2000.
- Pozo Montesdeoca, Carlos.** Práctica del Proceso Penal. 2ª ed. Quito-Ecuador: Ediciones Abya Yala, 2006
- Rodríguez Manzanera, Luis.** Victimología. 10ª ed. México, D.F.- México: Editorial Porrúa 2007
- Torre, Raúl Osvaldo.** La Víctima del Crimen. 1ª ed. Argentina: Dosyuna Ediciones

Argentinas.

HEMEROGRAFIA

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=48&Itemid=30

http://www.funvic.org/j_rodriguez.html

http://www.trutv.com/library/crime/criminal_mind/profiling/victimology/2.html

<http://html.rincondelvago.com/victimologia.html>

http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n27/AJ27_002.htm

<http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos15/incidencia-abuso-sexual/incidencia-abuso-sexual.shtml>

<http://www.cdc.gov/STD/Spanish/default.htm>

<http://www.tsbvi.edu/Outreach/seehear/fall02/sex-abuse-span.htm>

<http://www.Savethechildren.com>.

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/13560842112138384122202/013181_2.pdf

http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row_id=254972

<http://www.um.es/facpsi/maltrato/>

http://www.tuotromedico.com/temas/sindrome_de_estocolmo.htm

http://www.escalofrio.com/n/Asesinos/Pedro_Alonso_Lopez/Pedro_Alonso_Lopez.php

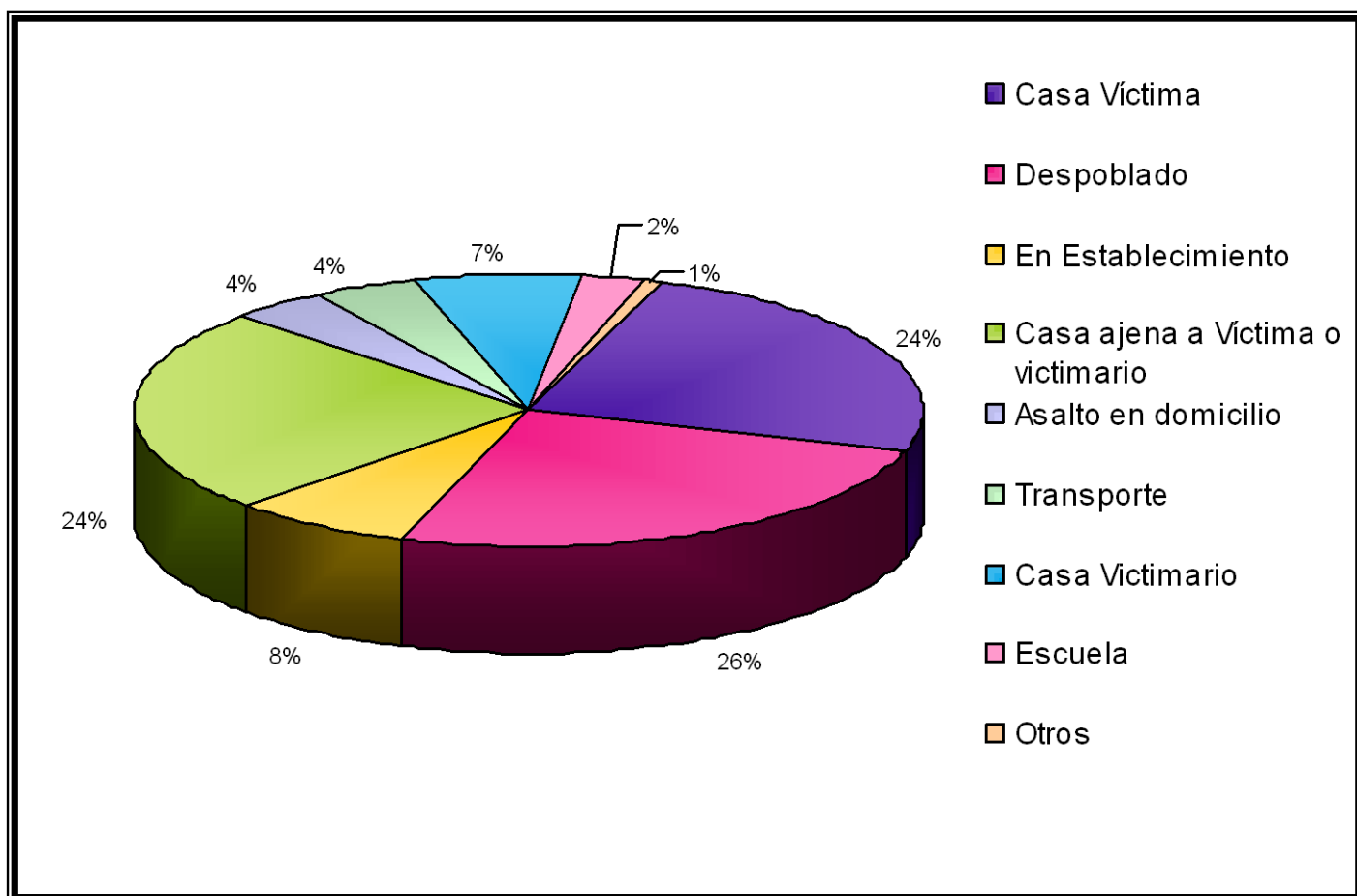
[http://tecnoculto.com/2008/03/24/asesinos-seriales-pedro-alonso-lopez/;](http://tecnoculto.com/2008/03/24/asesinos-seriales-pedro-alonso-lopez/)

[http://marcianos.com.mx/tag/pedro-alonso-lopez/;](http://marcianos.com.mx/tag/pedro-alonso-lopez/)

<http://crime.about.com/od/serial/p/lopez.htm>

ANEXO 1.

ALGUNOS DE LOS LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SON ABUSADOS LOS MENORES CON MÁS FRECUENCIA.



ANEXO 2.

LOS DIBUJOS DE LOS NIÑOS MALTRATADOS

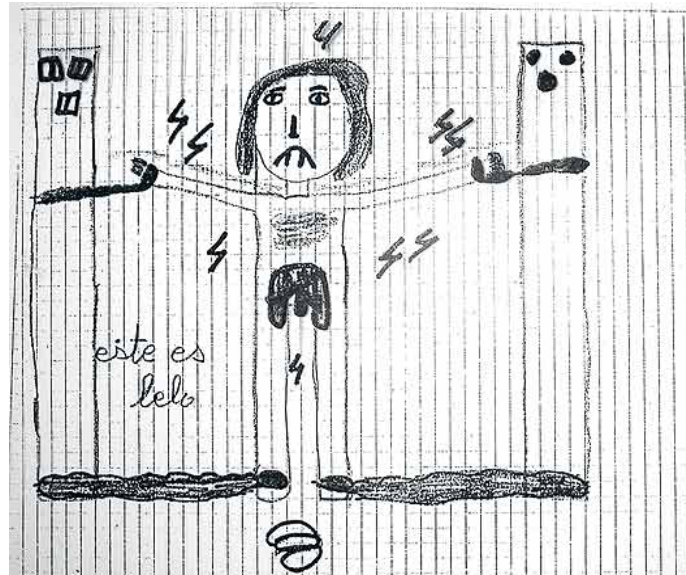
Un sol Agresivo



Un sol dominante y agresivo, que todo lo envuelve, en medio de una furia de colores. Una bestia engulle un cerebro, ante la mirada suplicante de un niño. El autor de este dibujo vive en una familia desestructurada, con episodios de maltrato físico y emocional entre los padres y a hacia los hijos. Se sospecha que el crío pueda ser víctima de abusos sexuales por parte de su padre.

- Niño de nueve años - 15-05-2008

La tortura que quiero



Sufrió abusos sexuales por parte de su padre desde los seis meses de edad: violada vaginal y analmente. Tras la separación conyugal, la menor se quedó a vivir con él hasta que se desveló el maltrato. Al iniciarse la evaluación psicológica, la cría mostraba trastornos de alimentación, conducta agresiva, pobres relaciones con sus iguales,

desconfianza, vergüenza, culpa, pesadillas, rabia y miedos. En dibujo libre, representó así a su padre. “Ésta es la tortura que quiero [para él], o peor”, formula la pequeña. Una especie de crucifixión con elementos muy claros: cadenas, flechas, amputación de los genitales, desangramiento...

El grito




Niña de cinco años maltratada físicamente por su padre y testigo de las palizas que éste propinaba con regularidad a su madre. La pequeña retrata una figura con enormes orejas y boca, que escuchan y gritan pidiendo que finalice de una vez por todas tanta violencia. Al estilo de 'El grito', pintura de Munich. Hay rabia y agresividad reflejadas con trazos enfáticos y claros.

- Niña de cinco años - 15-05-2008

ANEXO 3.

DIPTICO DISTRIBUIDO POR LA FISCALIA PROGRAMA DE PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS

	Qué ofrece el Programa?
“Protegiendo a las víctimas y testigos evitamos la impunidad”	Protección: <ul style="list-style-type: none">- Acogida inmediata- Protección de la Policía Comunitaria- Protección policial permanente- Operativos policiales de traslado- Traslado de domicilio- Ayuda para salir del país- Medidas de seguridad dentro de los Centros de Rehabilitación Social
¿A quién va dirigido?	Asistencia: <ul style="list-style-type: none">- Asistencia Médica- Asistencia Psicológica- Asistencia Social- Ayuda para conseguir empleo- Ayuda para continuar con los estudios
El programa está dirigido a víctimas, testigos, fiscales, agentes policiales, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, y otros, que por su participación en el proceso penal han sufrido amenazas o agresiones.	Apoyo a los Fiscales: <ul style="list-style-type: none">- Localización y traslado a los protegidos- Preparación para la audiencia y juicio a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal- Cambio de imagen corporal para la audiencia de juicio.
Cuál es su función?	Principales derechos del ofendido
Evitar que el delito quede en la impunidad, generando un ambiente de seguridad que permita a los distintos actores del proceso penal colaborar con la administración de justicia. El programa ofrece atención personalizada y desconcentrada, garantizando un trato digno.	<ul style="list-style-type: none">• Intervenir en el proceso penal como acusador particular.• Ser informado por la Fiscalía de la República del avance de la Indagación Previa, Instrucción Fiscal y sus Dictámenes.• Ser informado en su domicilio del resultado final del proceso.• A ser protegida su persona e intimidad.• A reclamar la indemnización civil así no sea parte en el proceso.
¿Quiénes pueden acceder al programa?	
Víctimas, testigos, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a los demás participantes en el proceso penal y sus familiares. <ul style="list-style-type: none">• Víctima.- Es la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos de un delito (amenazas o agresiones).• Testigo.- Aquella persona que ha presenciado o ha tenido conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, instrucción fiscal o testimonio en la etapa de juicio.• Otros participantes del Proceso Penal.- El servidor público, juez, fiscal, policía judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular, que cumpla una función determinada en el proceso penal	

ANEXO 4.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 17 de Agosto del 2007 -- N° 150

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

CAPITULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- Naturaleza de la protección.- La **protección** otorgada por el **programa** es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará por que confluayan el enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, **asistencia** social y seguridad entre otros. Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efectivice en cada una de las unidades distritales.

Art. 2.- Principios generales.- Toda actuación en materia de **protección** se regirá por los siguientes principios:

- **Voluntariedad:** La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.
- **Reserva:** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo el principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.
- **Celeridad:** Por su naturaleza el programa funcionará bajo criterios de efectividad y compromiso con la protección. En caso de urgencia, primará la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por los trámites administrativos.
- **Desconcentración:** A medida que la estructura administrativa y funcional lo permita, se buscará desconcentrar decisiones y servicios, que deban ser tomadas y administradas por los coordinadores distritales del programa.
- **Temporalidad:** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, o hasta que las condiciones del caso y los medios disponibles del programa así lo justifiquen.

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás

participantes en el proceso penal;

- **Testigo:** Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio.
- Dentro de este concepto queda incluidos los coimputados en caso de criminalidad organizada, que brinde su colaboración para perseguir a las organizaciones delictivas. En caso de que estén privados de libertad la protección que dará el programa estará limitada a los parámetros establecidos en el reglamento
- **Víctima:** Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo;
- **Participante en el proceso penal:** Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal;
- **Asistencia:** Es la aplicación del programa para atender la amenaza que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura; y,
- **Riesgo:** Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tiene la expectativa de acceder al programa.

Art. 4.- Responsabilidad del programa.- La formulación y ejecución del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, y demás participantes en el proceso penal, está a cargo del Ministerio Público; pero todas las Instituciones del Estado, deberán de acuerdo a sus funciones, colaborar con el adecuado funcionamiento del programa.

Art. 5.- Funciones del programa.- El programa tiene las siguientes funciones:

- Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos;
- Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones;
- Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos;
- Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en autoseguridad; y,

- Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art. 6.- Protección.- La protección que brinda el programa es:

a) Protección:

- **Acogida inmediata,** Esta protección esta destinado a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.
- **Protección de la Policía comunitaria.-** Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía comunitaria del sector.
- **Protección Policial permanente.-** En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.
- **Operativos de traslado.-** Cuado se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.
- **Traslado de domicilio.-** En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el **programa** podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.
- **Ayuda para salir del país.-** En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.
- **Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.-** En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de **protección** dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

- **Asistencia médica.-** Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la

vida y salud de los protegidos.

- **Asistencia psicológica.-** Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.
- **Asistencia social.-** De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garantice una vida digna del protegido.
- **Ayuda para conseguir empleo.-** Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.
- **Ayuda para continuar con los estudios.-** Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.
- Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

c) Apoyo a los fiscales:

- **Localización y traslado a los protegidos.-** Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.
- **Preparación a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.-** En los casos que los protegidos hayan sido **víctimas** de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.
- **Cambio de imagen para la audiencia de juicio.-** En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad;

d) Medidas judiciales:

Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa.

Art. 7.- Plan individual de protección.- Los coordinadores distritales deberán establecer según el caso, un plan personal o familiar de protección, en el que se podrá incluir una o varias de las medidas establecidas con anterioridad. Su plazo de ejecución en principio no podrá pasar de un año; y en las medidas fijadas como

excepcionales, deberá establecerse seguimientos que justifiquen su continuidad.

En casos que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el Jefe Nacional previo informe del Coordinador Distrital, podrá ampliar su cobertura hasta por un año más.

Art. 8.- Alianzas estratégicas.- Con el objeto de hacer efectivo estas protecciones, el **programa** buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. Para el efecto, se podrá firmar convenios bilaterales, multilaterales o contratar servicios.

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Estructura administrativa.- El Programa de Protección funcionará de manera desconcentrada. Se velará porque este esquema funcional se haga efectivo a través de unidades, cada vez más cercanas a la ciudadanía.

Para el desarrollo y aplicación del programa, se establece la siguiente estructura organizacional:

- Ministro Fiscal General del Estado.
- Director Nacional de Política Penal.
- Jefe Nacional del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.
- Ministros fiscales distritales.
- Coordinadores Distritales del Programa.

Art. 10.- Desconcentración del programa.- El Ministerio Público organizará de acuerdo a las necesidades del programa, unidades distritales que le permitan ofrecer la **protección** en todo el país.

Art. 11.- Del Ministro Fiscal General del Estado.- Son atribuciones del Ministro Fiscal General del Estado:

- Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- Crear las unidades distritales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- Aprobar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Política Penal; y,
- Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del programa.

Art. 12.- De la Dirección Nacional de Política Penal.- Son atribuciones del Director Nacional de Política Penal:

- Diseñar las políticas generales de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal e impartir las directrices respectivas;
- Fijar metas e indicadores anuales del Programa de Protección;
- Solicitar la creación de unidades distritales, recursos humanos o materiales que el programa requiera para su buen funcionamiento;
- Aprobar los informes periódicos presentados por el Jefe Nacional del

programa y atender sus requerimientos; y,

- Las demás que disponga el superior.

Art. 13.- De la Jefatura Nacional Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal- La Jefatura Nacional

tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Dirigir y gerenciar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal;
- Impartir directrices para el funcionamiento de las unidades distritales;
- Elaborar instructivos de procedimientos, de carácter administrativo y ponerlos a consideración del Director Nacional de Política Penal;
- Diseñar propuestas de gestión para el eficiente funcionamiento del programa;
- Receptar inquietudes de las unidades distritales para el fortalecimiento del programa;
- Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento del Programa Nacional y de las unidades distritales; la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios mercerizados;
- Presentar informes periódicos al Director Nacional de Política Penal sobre el funcionamiento del programa; y,
- Las demás que disponga el superior.

Art. 14.- De las unidades distritales: Las unidades distritales estarán conformadas de la siguiente manera:

- Un coordinador.
- Un médico.
- Una trabajadora social.
- Un psicólogo.
- Una Unidad de Policía para protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art. 15.- Deberes y atribuciones de las unidades distritales. Al frente de cada unidad, estará un profesional con formación jurídica, quien será el Coordinador Distrital y actuará exclusivamente para el programa.

El Coordinador Distrital tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil;
- Buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales;
- Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al programa guardando la reserva debida;
- Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección;

- Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal, destinados a la Unidad Distrital;
- Ejecutar las directrices emanadas por la Jefatura Nacional del Programa;
- Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Distrital;
- Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento de la unidad, la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios tercerizados;
- Presentar informes periódicos al Jefe Nacional del Programa; y,
- Los demás que disponga el superior.

Art. 16.- De la Unidad Nacional de Policía de Protección.- El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal del Ministerio Público, contará con el apoyo de una Unidad de la Policía Judicial, especializada en protección, que estará a cargo de un oficial superior, designado por la Autoridad Policial.

Art. 17.- De las unidades distritales de la Policía de Protección.- A pedido del Ministro Fiscal General del Estado, la Policía Judicial establecerá unidades distritales de protección, cuyo coordinador será un oficial subalterno.

Art. 18.- Funciones de la Unidad especializada de la Policía Judicial de protección a víctimas y testigos.- Es una Unidad de apoyo al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y trabajará bajo la dirección del Coordinador Distrital del Ministerio Público.

Sus funciones son:

Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el programa pueda garantizar la integridad física de los protegidos;

- Realizar informes de amenaza y riesgo;
- Otorgar protección personal a los protegidos;
- Coordinar con la Policía Comunitaria los procedimientos de protección;
- Estructurar operativos de traslado para los protegidos;
- Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los funcionarios del sistema de justicia penal; y,
- Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Solicitud de ingreso al programa.- Para el ingreso al programa se requerirá de una solicitud por escrito dirigida al Coordinador Distrital.

Art. 20.- Formato de solicitud.- El Ministerio Público expedirá un formato de

solicitud para el ingreso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, el mismo que contendrá todos los datos personales y referenciales del caso.

Art. 21.- Protección inmediata.- Con la solicitud de ingreso al programa, los coordinadores distritales en caso emergente y como medida preventiva podrán disponer acciones de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y seguridad inmediata.

Art. 22.- Investigación a cargo del programa.- Los coordinadores distritales deberán realizar una investigación sobre los vínculos entre la colaboración con la justicia, las agresiones y amenazas que pueda sufrir la víctima, así como el riesgo que el caso conlleve.

Art. 23.- Informes técnicos.- Las unidades distritales deberán elaborar los siguientes informes técnicos:

- Informe de trabajo social.- Tiene por finalidad describir y analizar la situación real de la víctima;
- Informe de amenaza y riesgo.- La Unidad Especializada de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial, realizará un informe sobre las agresiones, amenazas y potencial riesgo de la persona; y,
- Otros: Informe psicológico o médico, según el caso.

Art. 24.- Protección regular.- En un término no mayor de cinco días, los coordinadores distritales deberán emitir una resolución fundamentada sobre la solicitud de asistencia. En caso de duda, se elevará a consulta al Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en un plazo no mayor de 48 horas.

De existir negativa en la conservación de la protección, los interesados podrán apelar la decisión ante el Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en el mismo tiempo citado en el inciso anterior.

Art. 25.- Compromiso de los protegidos.- La aceptación en el programa se realizará mediante la suscripción del acta de protección regular, que será legalizada por el Coordinador Distrital y el protegido. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas y adolescentes, bastará que lo hagan los representantes legales, y en caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella digital.

En el acta constarán las siguientes obligaciones:

1.- Para el protegido:

- Colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer al juicio al ser citado;
- Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público
- Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- Utilizar correctamente las instalaciones físicas y demás recursos que el programa ponga a su disposición;

- Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su seguridad y la del programa;
- Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones normales;
- Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar;
- Abstenerse de salir del país o dar declaraciones públicas; sin contar con la autorización del Jefe Nacional del Programa;
- Mantener comunicación permanente con la Coordinación Distrital del Programa; y,
- Otras impuestas de acuerdo a la naturaleza del caso. 2. Para el programa:
- Diseñar e implementar el plan personal de seguridad y asistencia;
- Gestionar la ocupación laboral, o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible como medios de inclusión social;
- Dar un trato digno al protegido de acuerdo con el marco legal vigente;
- Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados;
- Atender de manera oportuna las inquietudes del protegido; y,
- Canalizar ante la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

CAPITULO IV CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROGRAMA

Art. 26.- **Exclusión del programa.**- Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

- Renuncia voluntaria del protegido al programa;
- Muerte del protegido;
- Extinción de las medidas o riesgos que justificaron el ingreso al programa;
- Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia;
- Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones emanadas del programa;
- Negarse a cooperar con los planes, programa y proyectos tendientes a lograr su reubicación social; y,
- Haber permanecido en el programa por un lapso de dos años.

Art. 27.- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa o haya sido excluido del mismo, la solicitud de reincorporación será dirigida al Jefe Nacional de Programa, el mismo que para su aprobación solicitará informe al Coordinador Distrital.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Art. 28.- **Recursos económicos.**- El presupuesto del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, constará en el Presupuesto General del Estado. Se podrá aceptar recursos provenientes de

donaciones nacionales e internacionales.

Art. 29.- Manejo económico.- Para efectos del manejo económico, el Ministerio Público garantizará que cada Unidad Distrital pueda realizar gastos de manera inmediata. Para el efecto, tomará medidas tales como dotar de caja chica para gastos menores. En desembolsos mayores, se autorizará a los ministros fiscales distritales utilicen sus fondos rotativos, que luego serán restituidos del presupuesto del programa; u otras opciones que garanticen la calidad de la protección.

Art. 30.- Instructivo interno.- El Ministro Fiscal General del Estado emitirá un instructivo interno, donde se establecerá los procedimientos y montos para el manejo de los recursos.

Art. 31.- Auditoría de gastos.- El manejo económico será reportado mensualmente por el Coordinador Distrital al Jefe Nacional del Programa, quien llevará el registro y control de los recursos empleados a nivel nacional.

El **programa**, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Fuerza Pública deberá colaborar con los funcionarios del programa, cuando estos soliciten su contingente.

SEGUNDA.- Derógase el Decreto Ejecutivo 3112 publicado en el Registro Oficial 671 del 26 de septiembre del 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los casos que se hallen dentro de la modalidad de protección inmediata, para efectos de incorporarse a la protección regular, se someterán al régimen establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.

ANEXO 5.

CONVENCION NACIONES UNIDAS: sobre Justicia y Apoyo a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder.

PARTE I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 2

Alcance

Esta Convención incluye a todas aquellas personas que resulten victimizadas por actos omisiones que:

- (a) Constituyen violaciones en el Derecho Penal de los Estados Miembros incluyendo el abuso de poder.
- (b) No constituyen violación en el derecho penal nacional y si son violaciones en el Derecho Internacional relativas a los derechos humanos.
- (c) Son actos de terrorismo y otros definidos en los instrumentos internacionales relativos al terrorismo pensados para causar la muerte o producir grave daño corporal a civiles o no combatientes, o daño a la propiedad, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, sea la de intimidar a una población o forzar a un gobierno o una organización internacional a realizar o a abstenerse de hacer algún acto.

Artículo 3

Aplicación general

(1) Nada en esta Convención disminuirá las disposiciones que protejan los derechos e intereses de las víctimas contenidas en la ley y en la práctica de un Estado Miembro o en el derecho internacional vigente en ese Estado.

(2) Los Estados Miembros deberían asumir o comprometerse a poner en práctica estas disposiciones con el mayor alcance posible dentro de los recursos disponibles. Para planificar estos objetivos, los Estados Miembros establecerán prioridades para la puesta en práctica de estas disposiciones y buscarán la forma de establecerlas a través de la realización progresiva de sus objetivos.

(3) Los Estados Miembros asegurarán que las disposiciones contenidas en este documento serán aplicables a todas esas personas, sin discriminaciones de ninguna índole, tales como raza, color, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política u otra, creencias o prácticas culturales, bienes, lugar de nacimiento o de familia, origen étnico o social o discapacidad. Todo esto será sin detrimento de facilitar una justicia especial y el apoyo más adecuado a las víctimas que son particularmente vulnerables por razón de su edad, género, discapacidad o cualquiera de las características mencionadas.

(4) Los Estados Miembros deberán asegurar que tanto los funcionarios como las personas que tratan con las víctimas las tratarán con cortesía, compasión, sensibilidad cultural y respeto a sus derechos y a su dignidad.

Artículo 4

Obligación de reducir la victimización:

Los Estados Miembros deberán comprometerse a facilitar justicia y apoyo a las víctimas y a reducir la victimización de acuerdo con las directrices internacionales, “inter alia”, desarrollando: a) Una investigación más efectiva, del enjuiciamiento, la sentencia y la rehabilitación de los autores, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas.

b) Medidas para reducir el riesgo de la existencia de delitos abordando sus múltiples causas.

c) Estrategias para reducir la comisión de nuevos delitos mejorando la protección de las personas y los bienes.

d) Colaboración entre la sociedad civil y relevantes instituciones gubernamentales, en áreas tales como la educación, los servicios sociales, la familia, salud pública y los sectores económicos.

e) Marcos institucionales para mejorar la planificación, el coste efectivo y la sostenibilidad de las estrategias.

f) Mayor participación pública en el compromiso con dichas estrategias, a corto y largo plazo.

g) Cooperación internacional para intercambiar prácticas probadas, prometedoras y buscar soluciones transnacionales.

PARTE II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5

Acceso a la Justicia y a un Trato Justo.

(1) Por el daño sufrido, los Estados miembros facilitaran a las víctimas acceso a los mecanismos de justicia y a la reparación mediante mecanismos que sean expeditivos, justos, no costosos y accesibles como está establecido por la legislación nacional, a través de:

- a) Mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación.
- b) Mecanismos informales en la resolución de conflictos, incluyendo la mediación, el arbitraje y los procesos de justicia consuetudinaria en las prácticas indígenas, cuando sean adecuados con el fin de facilitar la conciliación y la reparación a las víctimas.
- c) Información acerca de sus derechos en la búsqueda de la reparación a través de todos estos mecanismos.

(2) Los Estados Miembros asegurarán que estos procedimientos judiciales, administrativos e informales sean sensibles a las necesidades de las víctimas. Esto se debería facilitar:

- a) Brindando a las víctimas dentro de un tiempo razonable la oportunidad de ser escuchadas en la resolución o decisión de su derecho a una reparación por las lesiones, pérdidas o daños sufridos como resultado de su victimización sin prejuzgar al acusado.
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y consideradas en las diferentes etapas de los procedimientos donde sus intereses personales estén afectados, sin prejuzgar a los acusados y en concordancia con el sistema nacional de justicia penal.
- c) Permitiendo a las propias víctimas presentar sus opiniones y preocupaciones por ellas mismas o a través de sus representantes legales u otros sin perjuicio de la discrecionalidad del Juzgado, Tribunal o cualquier otra autoridad, y en consonancia con el sistema judicial penal nacional.
- d) La devolución inmediata a las víctimas de sus propiedades retiradas o recuperadas por la policía o cualquier otro organismo en el curso de la investigación.
- e) Facilitando a las víctimas, cuando sea oportuno, el derecho de apelar la decisión de procesar emanada de la Fiscalía, y a que no se formule acusación en aquellos casos en donde las víctimas puedan resultar victimizadas.
- f) Facilitando adecuada asistencia a las víctima durante el proceso de investigación a través de procesos informales, administrativos, de investigación y judiciales.
- g) Tomando medidas para minimizar los inconvenientes o molestias sufridas por las víctimas y proteger su privacidad si fuera necesario.
- h) Garantizando la seguridad de las víctimas y la de sus familias así como, la de los testigos a su favor de posibles intimidación y represalias.
- i) Evitando demoras innecesarias en la preparación de los casos y en la ejecución de las órdenes o en las resoluciones que concedan ayuda a las víctimas.
- j) Asegurando el cumplimiento de cualquier orden o resolución que conceda u otorgue ayuda económica a las víctimas.

(3) Los Estados Miembros reintegraran a las víctimas y a los testigos los gastos que sean razonables como resultado de su legítima participación en el procedimiento penal.

Artículo 6

Protección de las víctimas, testigos y expertos

(1) Los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias de acuerdo con su sistema legal nacional para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y privacidad de las víctimas, testigos y expertos de potenciales represalias o intimidación y, si fuera necesario a sus parientes y la de otras personas cercanas a ellos.

Artículo 7

Información

(1) Los Estados Miembros garantizarán que se cumpla el que las víctimas tengan un derecho efectivo a la información, y a que a las mismas sean informadas de este derecho, desde su primer contacto con los organismos que aplican la ley u otros organismos. Los Estados Miembros garantizarán que las víctimas reciban información general de la manera más rápida y eficaz apropiada a su cultura, a través de la comunicación oral o escrita a personas que no saben leer o escribir con especial preocupación a las personas analfabetas y a las que se rijan por las costumbres del lugar.

Artículo 8

Asistencia

(1) Los Estados Miembros deberán facilitar a las víctimas la necesaria asistencia ya sea material, médica, psicológica y social a través de medios gubernamentales, de voluntarios, servicios comunitarios o procedimientos indígenas. Esta asistencia puede ser facilitada a través de organismos, o programas relacionados con la asistencia a las víctimas de acuerdo a las leyes o las normas nacionales.

(2) Los Estados Miembros deberán desarrollar redes de justicia penal, servicios sociales, servicios de salud y salud mental, servicios de asistencia a la víctima y otros grupos o instituciones a fin de facilitar remisiones, coordinación y planificación entre los que facilitan asistencia a las víctimas.

(3) Los Estados Miembros deberán fomentar la creación de centros de asistencia a la víctima locales y regionales para coordinar las redes, desarrollar y realizar remisiones que permitan el acceso de las víctimas a estos servicios directos.

(4) Los Estados Miembros deberán facilitar la remisión de las víctimas por parte de la policía a los organismos pertinentes o a los centros de asistencia a las víctimas u otras instituciones que presten este servicio.

(5) Se debería fomentar el empleo de un lenguaje que fuera comprensible a las víctimas. Si se necesitaran traductores, ellos deberían estar preparados para el tema para el que van a ser llamados y, el personal de apoyo a las víctimas debería estar

familiarizado con los términos más comunes empleados.

Artículo 9

Justicia Restaurativa

(1) Los Estados Miembros se esforzarán en crear o mejorar los sistemas de Justicia Reparadora, que tengan como prioridad restaurar o devolver con carácter prioritario los intereses de la víctima. Los Estados pondrán de relieve la necesidad de que el delincuente acepte su responsabilidad con el delito y que conozca las consecuencias tan adversas que el mismo ha tenido para la víctima.

Los Estados Miembros aseguran que las víctimas tengan la oportunidad de elegir programas de Justicia Restaurativa en las leyes nacionales si deciden elegir tales foros, estos mecanismos deberán respetar la compasión y la dignidad de la víctima, sus derechos y los servicios descritos en esta Convención.

Artículo 10

Reparación

(1) Los Estados Miembros promulgaran normas a fin de que los delincuentes o terceras partes responsables paguen las indemnizaciones justas a las víctimas, sus familias o a las personas a su cargo. Dichas indemnizaciones deberán incluir la devolución de la propiedad, el pago por el daño y las pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos derivados de la victimización, el suministro de tales servicios y la restitución de sus derechos.

(2) Los Estados Miembros revisaran su legislación y prácticas y sus Constituciones para asegurar que la reparación sea una opción disponible en los procedimientos penales.

(6) En los casos en que el delincuente tenga la obligación de pagar una indemnización además de otras sanciones pecuniarias, la primera prevalecerá sobre las segundas.

(7) En los casos donde la víctima busque la restitución a través de procedimientos civiles, los Estados deberían esforzarse para dar curso a estos procedimientos y minimizar los gastos del juicio.

Artículo 11

Indemnización

1) Cuando la totalidad de la indemnización no pueda ser satisfecha por el delincuente u otros medios, los Estados Miembros se esforzarán en facilitar la mencionada indemnización:

a) Las víctimas que hayan sufrido una lesión física importante o un deterioro en su salud física o mental a consecuencia de un delito intencional violento;

b) La familia de la víctima, en particular las personas a cargo de la víctima que hayan muerto, o que resulten con lesiones físicas o mentales como resultado de tal victimización.

2) La indemnización se dispondrá para:

- a) Tratamiento y rehabilitación de las lesiones físicas;
- b) El dolor y el sufrimiento y otras lesiones psicológicas causadas a las víctimas;
- c) Los Estados deberán también considerar las pérdidas de salarios, los gastos funerarios y las pérdidas de manutención de las personas a cargo de la víctima.

3) Se debería fomentar el establecimiento, fortalecimiento y expansión de ayudas ya sean nacionales, regionales o locales para indemnizar a las víctimas. Los Estados Miembros deberán considerar el proveerse de fondos a través de las rentas públicas, impuestos especiales, multas, aportaciones privadas y otras fuentes.

4) Estos fondos deberían garantizar una indemnización justa, adecuada y a tiempo. También deberán contemplar ayudas de emergencia. Se deberán adoptar medidas para que estos fondos sean asequibles. Esto requiere, entre otras cosas, una amplia difusión de la información sobre los criterios de accesibilidad elegibilidad y los procedimientos a seguir. Los Estados Miembros deberán también considerar otras vías para que el público conozca la existencia de estos fondos.

5) Cuando fuera oportuno, podrán establecerse otros fondos con este propósito, incluyendo en esos casos, cuando la víctima no sea nacional, que el Estado pueda indemnizarla por el daño infringido.

6) En los casos de victimización en países limítrofes, fronterizos, el Estado donde ocurrió el delito deberá pagar una indemnización a la víctima extranjera, si existe principio de reciprocidad entre ambos Estados.

Parte III PUESTA EN PRACTICA, SUPERVISION Y COOPERACIÓN

Artículo 12

Puesta en práctica.

(1) Los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para:

- (a) Dar cumplimiento a las leyes, normas y disposiciones administrativas necesarias para la puesta en práctica de esta Convención;
- (b) Establecer y mejorar las instituciones y mecanismos que fueren necesarios para el logro de los objetivos de esta Convención;
- (c) Asegurar el establecimiento y /o mejorar los procedimientos oportunos, los cuales sean beneficiosos para la víctima y a los cuales se debería adherir.

(2) Los Estados Miembros asegurarán que el personal que trata con las víctimas y testigos hagan todos los esfuerzos para adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo para asistirlos. Este enfoque puede incluir protocolos en las diferentes etapas del proceso judicial a fin de alentar la cooperación entre las instituciones que proporcionan servicios a las víctimas y testigos.

(3) Los Estados Miembros asegurarán la creación de sociedades participativas locales, nacionales e internacionales, incluyendo organizaciones intergubernamentales y no- gubernamentales, la sociedad civil, así como la participación del sector privado en el proceso de su puesta en práctica. A este fin, todas las sociedades participativas serán alentadas a contribuir con los recursos necesarios para su puesta en práctica.

(4) Los Estados Miembros deberán favorecer, desarrollar y mejorar la cooperación internacional a fin de:

(a) Facilitar la más efectiva protección de los intereses de las víctimas en los procedimientos informales, administrativos y judiciales;

(b) Promover la asistencia mutua con el propósito de facilitar la recaudación, e intercambio de información y la detección, investigación y persecución de los delitos.

(5) Los Estados Miembros deberán facilitar una preparación adecuada, educación e información a todas las personas que trabajan con las víctimas y testigos con miras a mejorar y recibir métodos especializados, enfoques y actitudes, a la hora de proteger y trabajar de manera efectiva y sensible a las víctimas y testigos. Esta preparación deberá estar dirigida particularmente a evitar la victimización secundaria.

(6) Los Estados Miembros deberán asegurar que se facilite suficiente información, consejo y asistencia a:

a) Las víctimas para posibilitarles que ellas se sientan capaces de buscar la asistencia en los lugares apropiados a fin de recibir justicia, apoyo y asistencia en relación a su victimización;

(b) Los ciudadanos que les permita entender las disposiciones existentes de justicia, ayuda y asistencia a las víctimas.

(7) Los Estados Miembros deberán fomentar, desarrollar y mejorar la cooperación entre los Estados a fin de facilitar una efectiva puesta en práctica de las disposiciones contenidas en esta Convención y una más efectiva protección de los intereses de las víctimas en los procedimientos penales, ya sea en la forma de redes directamente ligadas con el sistema judicial o con conexiones entre organizaciones que proporcionan apoyo a las víctimas.

Artículo 13

Supervisión

(1) Los Estados Miembros deberán adoptar las medidas adecuadas para la supervisión, la eficacia y la efectividad de las políticas y medidas proyectadas para la puesta en práctica de esta convención.

(2) Los Estados Miembros deberán asegurar que los distintos organismos, agencias o programas que tratan con las víctimas deberán presentar informes periódicos a la autoridad competente que dentro de cada país haya sido designada con este fin.

(3) Los Estados Miembros se comprometen a difundir lo más ampliamente posible los principios y disposiciones de esta Convención, a través de los instrumentos adecuados que permitan su cumplimiento.

Artículo 14

Comité de Justicia y Apoyo a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder

1) Con el fin de examinar el progreso efectuado por los Estados Miembros en el logro del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Convención, se deberá establecer un Comité de Justicia y Apoyo a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder.

Artículo 15

1) Los Estados Miembros se comprometen a presentar al Comité, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que ellos han adoptado, para hacer cumplir los derechos reconocidos en este documento e informando sobre el progreso logrado en el uso de esos derechos:

(a) A los dos años de entrada en vigor de la Convención el Estado Miembro comprometido con esta Convención;

(b) A partir de allí cada cinco años.

2) Los informes que se realicen bajo el presente artículo deberán indicar los factores y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Convención. Los informes deberán contener además la suficiente información para proporcionar al Comité una interpretación comprensiva de la puesta en práctica de la Convención por el país interesado.

3) El Estado Miembro que presente un informe inicial no comprensivo al Comité, en sus

informes subsiguientes de acuerdo al párrafo 1 (b) del presente artículo, repetirá la información básica solicitada con anterioridad.

4) El Comité puede solicitar de los Estados Miembros más información relativa sobre la puesta en práctica de la Convención.

5) El Comité presentará a la Asamblea General, a través del Consejo Económico y Social, cada dos años, informes sobre sus actividades.

6) Los Estados Miembros harán que sus informes sean ampliamente difundidos a todo el público en sus respectivos países.

7) El Comité tiene derecho a realizar inspecciones oculares para evaluar el progreso realizado con la puesta en práctica de la Convención

Artículo 16

Cooperación

(1) A fin de fomentar la efectiva puesta en práctica de la Convención y de alentar la cooperación internacional en el campo contemplado por la Convención: (a) La Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Delitos, organismos especializados y otros portavoces de Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en la consideración de la puesta en práctica de tales disposiciones en la presente Convención ya que está dentro del alcance de sus mandatos. El Comité puede invitar a la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Delitos, a los organismos especializados y a otros organismos cuando lo considere necesario para proporcionar asesoramiento sobre la puesta en práctica de la Convención en áreas que caen dentro de la órbita de sus respectivos mandatos. El Comité puede invitar a la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Delitos, a las agencias especializadas y a otros organismos de las Naciones Unidas que presenten informes sobre la puesta en

práctica de la Convención en áreas que están dentro del alcance de sus actividades.

(b) El Comité desarrollará un diálogo regular y debatirá posibles áreas de cooperación con todos los actores pertinentes, incluyendo instituciones nacionales de Derechos Humanos, Gobiernos, Organismos pertinentes de las Naciones Unidas, Organismos especializados y programas, en particular con la Oficina de Drogas y Delito de las Naciones Unidas, el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

(c) El Comité transmitirá si lo considera oportuno a la Oficina de Drogas y Delito, organismos especializados y otros cuerpos competentes cualquier informe de los Estados Miembros que contengan una solicitud, o indiquen la necesidad de un consejo técnico o asistencia, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, sobre estas solicitudes o indicaciones.

(d) El Comité puede recomendar a la Asamblea General solicitar al Secretario General que emprenda estudios sobre temas específicos relacionados con los asuntos que contempla esta Convención.

ANEXO 6.

Declaración y Programa de Acción

Primero Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Fragmento)

Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996

Declaración

1. Reunidos en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en representación de los gobiernos de 122 países, de organizaciones no gubernamentales, la campaña End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT), el UNICEF y otras agencias de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones e individuos de todo el mundo, nos comprometemos a establecer una asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños .

Retos

2. Cada día que pasa, un número creciente de niños de todo el mundo son objeto de explotación y abusos sexuales. Es preciso poner fin a este fenómeno mediante una acción concertada a todos los niveles, local, nacional e internacional.

3. Todo niño o niña tiene derecho a una plena protección contra todas las formas de

explotación y abuso sexual. Esto está reafirmado en la Convención sobre los Derechos del niño, un instrumento jurídico internacional de alcance universal (de la que son Estados Partes 187). La Convención exige a los Estados proteger a los niños frente a la explotación y los abusos sexuales y promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas infantiles.

4. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del niño, todas las acciones relacionadas con la infancia deberán tener como consideración prioritaria el interés superior del niño, y sus derechos deben garantizarse sin discriminación de ningún tipo. En todas las cuestiones concernientes a los niños, se concederá la debida ponderación al punto de vista del niño, de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

5. La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.

6. La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de los niños, aunque de hecho ésta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable y las prácticas tradicionales nocivas y el tráfico de niños. Todos estos factores exacerban la vulnerabilidad de niñas y niños frente aquellos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial.

7. Los delincuentes y las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de los niños vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perpetuación de dicha explotación. Estos elementos criminales satisfacen la demanda del mercado del sexo creada por los clientes, especialmente hombres, que buscan la gratificación sexual ilegal con los niños. La corrupción y colusión, la ausencia de y/o legislación inadecuada, la laxitud en el cumplimiento de la ley y la limitada sensibilidad del personal encargado de la aplicación de la ley en relación con los efectos nocivos sobre los niños, constituyen un grupo de factores adicionales que conducen, directa o indirectamente a la explotación sexual comercial de los niños. Esta puede implicar acciones de personas individuales, o la organización en pequeña escala (familia y conocidos) o en gran escala (redes criminales).

8. La explotación sexual de los niños es practicada por una amplia gama de individuos y grupos a todos los niveles de la sociedad. Entre estos se encuentran intermediarios, familiares, el sector de negocios, proveedores de servicios, clientes, líderes comunitarios y funcionarios del gobierno, todos los cuales pueden contribuir a la explotación mediante la indiferencia, la ignorancia de las consecuencias nocivas sufridas por los niños o la perpetuación de actitudes y valores que consideran a los niños como mercancías económicas.

9. La explotación sexual comercial de los niños puede tener consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales, para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de los niños, comprendida la amenaza de embarazo precoz, mortalidad materna, lesiones, retraso del desarrollo, discapacidades físicas y

enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA. El derecho de todos los niños a disfrutar de su infancia y a llevar una vida productiva, gratificante y digna se ve seriamente comprometida.

10. Además de la existencia de leyes, políticas y programas para hacer frente a la explotación sexual comercial de los niños, se necesita una mayor voluntad política, medidas de implementación más efectivas y una asignación adecuada de recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas leyes, políticas y programas.

11. La tarea primordial de combatir la explotación sexual comercial de los niños es una responsabilidad de los Estados y la familia. La sociedad civil desempeña también un papel esencial en la prevención y la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial. Por esta razón resulta imperativo la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores sociales para contrarrestar tal explotación.

Compromisos

12. El Congreso Mundial, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del niño, reitera su compromiso en favor de los derechos del niño y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para:

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin; Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial;
- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;
- Examinar y Revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- Promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar e Implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad;
- Crear un clima adecuado mediante la educación, la movilización social y las

actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los niños frente a la explotación sexual y comercial;

- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños; y
- Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

13. El Congreso Mundial adopta esta Declaración y el Programa de Acción para ayudar a la protección de los derechos de los niños, en particular a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes, con el fin de erradicar la explotación sexual comercial de los niños en todo el mundo.

Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños

1. El Programa de Acción se propone destacar los compromisos internacionales existentes, identificar las prioridades para la acción y ayudar en la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes. A este respecto, hace un llamamiento para la acción de los Estados, todos los sectores sociales, y las organizaciones nacionales, regionales e internacionales contra la explotación sexual comercial de los niños.

2. Coordinación y Cooperación

2.1 Nivel local/nacional

a) refuerzo urgente de medidas y estrategias integradas e intersectoriales de carácter comprensivo, de modo que se puedan establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso para el año 2000, con adopción de metas y plazo temporal de aplicación, con el objetivo de reducir el número de niños vulnerables a la explotación sexual comercial y de promover un entorno, actitudes y prácticas favorable a los derechos del niño;

b) desarrollo urgente de mecanismo(s) de implementación y supervisión o punto(s) focal(es) a nivel local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que hacia el año 2000 pueda disponerse de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores, realizando investigaciones significativas y concediendo una especial atención a la obtención de datos desagregados por edad, género, etnia, status indígena, circunstancias que influyen en la explotación sexual comercial, y respeto a la confidencialidad de las víctimas infantiles especialmente en lo relativo a la exposición pública;

c) fomento de una estrecha interacción y cooperación entre los sectores gubernamental y no gubernamental para la planificación, aplicación y evaluación de medidas contra la explotación sexual comercial de los niños, complementado con campañas de movilización de las familias y las comunidades para la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial, y una asignación adecuada de los recursos;

2.2 Nivel regional/internacional

d) promover una mejor cooperación entre los países y las organizaciones internacionales,

comprendidas las organizaciones regionales, y otras entidades catalizadoras que tienen una función clave en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños, entre ellas el Comité sobre los Derechos del niño, el UNICEF, la OIT, la UNESCO, el PNUD, la OMS, el ONU/SIDA, el ACNUR, la OIM, el Banco Mundial/FMI, la INTERPOL, la División de Justicia y Prevención del Delito de las Naciones Unidas, el FNUAP, la Organización Mundial del Turismo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Centro para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión sobre Derechos Humanos de las NN.UU y el Relator Especial sobre la Venta de Niños y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, cada una de las cuales utilizarán el programa de acción como directriz para sus actividades de acuerdo con sus respectivos mandatos;

e) abogar y movilizar el apoyo en favor de los derechos del niño y garantizar la disponibilidad de los recursos adecuados para la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial; y

f) presionar para la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño por los

Estados Partes, comprendida la exigencia de informar al Comité sobre los Derechos del niño de acuerdo con los plazos vigentes, y estimular el seguimiento del progreso de los países hacia la plena garantía de los derechos del niño en el marco de otros Órganos, entidades y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, comprendidos la Comisión sobre Derechos Humanos de las NN.UU y el Relator Especial sobre la Venta de Niños.

PREVENCIÓN

a) proporcionar a los niños el acceso a la educación como un medio para mejorar su condición y hacer que la educación primaria sea obligatoria y gratuita para todos;

b) mejorar el acceso y proporcionar servicios de salud adecuados, educación, formación y un entorno favorable a las familias y a los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, comprendidos los desplazados, sin hogar, refugiados, apátridas, ilegales, y detenidos y/o reclusos en instituciones estatales;

c) maximizar la educación sobre los derechos del niño e incorporar, siempre que sea apropiado, la Convención sobre los Derechos del niño a la educación formal e informal para todas las comunidades, familias y niños;

d) iniciar campañas de información y comunicación con contenidos de género con el fin de aumentar la comprensión pública y educar a los funcionarios del gobierno sobre los derechos del niño y la ilegalidad y efectos nocivos de la explotación sexual comercial de los niños, y promover actitudes y comportamientos sexuales responsables a escala social, congruentes con el desarrollo, sentido de la dignidad y autoestima de los niños;

e) promover los derechos del niño en la educación de la familia y en la ayuda para el desarrollo de la familia, comprendida la igualdad de responsabilidades de ambos

progenitores respecto a sus hijos, con una intervención especial para prevenir la violencia sexual contra los niños;

f) identificar o establecer redes de programas y supervisión para la educación grupal con el fin de contrarrestar la explotación sexual comercial de los niños;

g) formular o reforzar e implementar políticas económicas y sociales con contenido de género a nivel nacional para ayudar a los niños vulnerables frente a la explotación sexual comercial, a las familias y a las comunidades para afrontar los actos conducentes a dicha explotación, con atención especial a los abusos dentro de la familia, las prácticas tradicionales nocivas y sus efectos sobre las niñas, y promover la valoración de los niños como seres humanos en lugar de como mercancías; así como reducir la pobreza mediante la promoción de empleo remunerado, la generación de ingresos y otras medidas de apoyo;

h) desarrollar o reforzar, implementar y difundir medidas legales, políticas y programas pertinentes para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del niño;

i) examinar la legislación, las políticas, los programas y las prácticas que conducen a o facilitan la explotación sexual comercial de los niños y adoptar reformas efectivas;

j) movilizar al sector de negocios, comprendida la industria turística, contra el uso de sus redes y establecimientos para la explotación sexual comercial de los niños;

k) estimular a los profesionales de los medios de comunicación para desarrollar estrategias que refuercen el papel de los medios en la provisión de información de la más alta calidad, fiabilidad y normas éticas en relación a todos los aspectos de la explotación sexual comercial de los niños; y

l) focalizar campañas y programas informativos, educativos y de alcance sobre las personas involucradas en la explotación sexual comercial de los niños con el fin de promover cambios en los comportamientos para hacer frente a dichas prácticas.

PROTECCIÓN:

a) desarrollar, reforzar y aplicar medidas legales, políticas y programas para proteger a los niños y prohibir la explotación sexual comercial de los niños, teniendo en cuenta que la diversidad de perpetradores y las diferencias de edad y de circunstancias de las víctimas exigen medidas legales y programáticas distintas;

b) desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales nacionales para establecer la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios en la prostitución, tráfico y pornografía infantil, comprendida la posesión de material pornográfico infantil, y otras actividades sexuales ilegales;

c) desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial ante la eventualidad de que sean castigadas como criminales y garantizar que éstas tienen pleno acceso a personas y servicios de apoyo favorables en todos los niños en todos los sectores, y particularmente en el ámbito legal, social y sanitario;

d) en el caso del turismo sexual, desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales para considerar como delito los actos cometidos por los nacionales de los países de origen contra los niños de los países de destino ("leyes penales extraterritoriales"); promover

la extradición y otros convenios legales para garantizar que una persona que explota a un niño con fines sexuales en otro país (país de destino) sea procesada bien en su país de origen o bien en el país de destino; reforzar las medidas legales y su aplicación, comprendida la confiscación y embargo de todos los activos y beneficios y otras sanciones, contra quienes han cometido delitos sexuales contra los niños en los países de destino; y compartir los datos significativos;

e) en el caso del tráfico de niños, desarrollar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a los niños del tráfico ilegal dentro o a través de las fronteras nacionales y castigar a los traficantes; en situaciones transfronterizas, tratar a los niños afectados de forma humana de acuerdo con las leyes de inmigración nacionales, y establecer acuerdos de readmisión para garantizar un retorno seguro a sus países de origen con el acompañamiento de servicios de apoyo; y compartir datos significativos;

f) identificar y reforzar o establecer redes entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a nivel nacional e internacional, comprendida la INTERPOL, y la sociedad civil para ejercer una labor de vigilancia contra la explotación sexual comercial de los niños; establecer unidades especiales entre el personal encargado de la aplicación de la ley, con recursos adecuados y servicios favorables a los niños, para contrarrestar la explotación sexual comercial de los niños; nombrar oficiales de enlace para garantizar los derechos del niño en las investigaciones policiales y los procesos judiciales y para el intercambio de información clave; y formación del personal encargado de la aplicación de la ley sobre el desarrollo y los derechos del niño, en particular la Convención sobre los Derechos del niño, otras normas de derechos humanos y medidas legislativas nacionales pertinentes;

g) identificar y estimular el establecimiento de redes nacionales e internacionales y coaliciones entre miembros de la sociedad civil para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial; fomentar la acción y la interacción entre comunidades, familias, organizaciones no gubernamentales, el sector de negocios, comprendidas las agencias turísticas, la Organización Mundial del Turismo, empresarios y sindicatos, la industria electrónica e informática, los medios de comunicación, las asociaciones profesionales, y los proveedores de servicios para vigilar e informar sobre los casos presuntamente delictivos a las autoridades, y adoptar códigos éticos voluntarios de conducta; y

h) crear refugios seguros para los niños que escapan a la explotación sexual comercial, y proteger a quienes prestan ayuda a las víctimas infantiles de la explotación sexual frente a la intimidación y el acoso.

RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN:

a) adoptar un enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial en consonancia con los derechos del niño, teniendo especial consideración para que los procesos judiciales no agraven el trauma ya experimentado por el niño y que la respuesta del sistema esté acompañada con medidas de asistencia legal, cuando resulte apropiado, y provisión de redenciones judiciales para las víctimas infantiles;

b) proporcionar asesoramiento psicológico médico, social y otras medidas de apoyo a las

víctimas infantiles de la explotación sexual comercial, así como a sus familias, prestando particular atención a aquellos que padecen enfermedades de transmisión sexual, comprendida el VIH/SIDA, con el fin de promover el autorrespeto, la dignidad y los derechos del niño;

c) emprender la formación con un enfoque de género del personal médico, maestros, trabajadores sociales, organizaciones no gubernamentales y otras personas que trabajan para ayudar a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial y sobre el desarrollo infantil y los derechos del niño, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del niño y otras normas de derechos humanos pertinentes;

d) tomar medidas efectivas para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus hijos; facilitar la recuperación y reintegración de las víctimas infantiles en sus comunidades y familias; y cuando la institucionalización del niño sea necesaria, garantizar que ésta se mantenga durante el menor tiempo posible de acuerdo con el interés superior del niño;

e) promover medios alternativos de vida con servicios de apoyo adecuado para las víctimas infantiles y sus familias a fin de prevenir la ulterior explotación sexual; y

f) adoptar no sólo sanciones legales contra los perpetradores de delitos sexuales contra los niños, sino también medidas psicológicas y socio médicas para producir cambios de comportamiento por parte de los perpetradores.

PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS:

a) Promover la participación de los niños, comprendidas las víctimas infantiles, los jóvenes, sus familias, compañeros de grupo y otras personas que pueden ser asistentes potenciales de los niños para que puedan expresar sus puntos de vista y tomar medidas para prevenir y proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y ayudar a las víctimas infantiles para su reintegración en la sociedad; y

b) identificar o establecer y apoyar redes de niños y jóvenes como defensores de los derechos del niño, e incluir a los niños, de acuerdo con la evolución de su capacidad, en el desarrollo y aplicación de los programas gubernamentales y no gubernamentales que les conciernen.